n.º 287 - TOMO 523 9 DE JULIO DE 2014



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

QUINTO PERÍODO DE LA XLVII LEGISLATURA

21.ª SESIÓN ORDINARIA

PRESIDE

EL SEÑOR DANILO ASTORI
Presidente

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI Y GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO, Y EL PROSECRETARIO MIGUEL SEJAS

SUMARIO

---

1) TEXTO DE LA CITACIÓN

«Montevideo, 8 de julio de 2014

La CÁMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria mañana miércoles 9 de julio, a la hora 9:30, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

1.º) por el que se aprueba el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de los Países Bajos sobre Intercambio de Información Tributaria y su Protocolo, firmados en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos, el 24 de octubre de 2012 y Notas Reversales firmadas en La Haya, Reino de los Países Bajos, el 16 de febrero de 2013.
Carp. n.º 1222/2013 – Rep. n.º 1092/2014

2.º) por el que se aprueba el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de Bélgica para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y prevenir la evasión fiscal y su Protocolo, firmados en la ciudad de Montevideo, el 23 de agosto de 2013.
Carp. n.º 1373/2013 – Rep. n.º 1093/2014

3.º) por el que se declara la ciudad de Salto "Capital Nacional del Cooperativismo", en el año 2014.
Carp. n.º 1505/2014 – Rep. n.º 1085/2014

4.º) por el que se declara la ciudad de Artigas "Capital Nacional de las Piedras Preciosas y Semipreciosas, Amatistas y Ágatas".
Carp. n.º 1519/2014 – Rep. n.º 1084/2014

5.º) por el que se declara el día 10 de setiembre de cada año como "Día del Reglamento de Tierras de 1815", en conmemoración del Reglamento Provisorio de la Provincia Oriental para Fomento de la Campaña y Seguridad de sus Hacendados, firmado por José Artigas el mismo día del año 1815.
Carp. n.º 1312/2013 – Rep. n.º 1088/2014

6.º) por el que se declara el primer domingo del mes de diciembre de cada año como "Día del Perro de Trabajo".
Carp. n.º 1067/2012 – Rep. n.º 1087/2014

7.º) por el que se designa con el nombre de "Dr. Eduardo Guerra Méndez" el Hospital de la ciudad de Río Branco, departamento de Cerro Largo, dependiente de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.
Carp. n.º 1310/2013 – Rep. n.º 1083/2014

8.º) por el que se eleva a la categoría de ciudad la actual Villa Rodríguez, sita en la 2.ª Sección Judicial del departamento de San José.
Carp. n.º 1525/2014 – Rep. n.º 1095/2014

9.º) por el que se eleva a la categoría de ciudad la actual Villa Quebracho, sita en la 11.ª Sección Judicial del departamento de Paysandú.
Carp. n.º 1526/2014 – Rep. n.º 1096/2014

10) Informe de la Comisión de Defensa Nacional relacionado con la solicitud remitida por el Poder Ejecutivo a los efectos de conferir el ascenso al grado de Coronel, con fecha 1.º de febrero de 2014, por el Sistema de Antigüedad, Concurso y Selección, por aplicación de los artículos 130 y 131 del Decreto Ley n.º 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas), de 21 de febrero de 1974, a varios señores Tenientes Coroneles.
Carp. n.º 1511/2014 – Rep. n.º 1094/2014

11) Informes de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionados con las solicitudes remitidas por el Poder Ejecutivo a los efectos de destituir de su cargo:

• a una funcionaria del Ministerio de Economía y Finanzas, "Dirección Nacional de Aduanas". (Plazo constitucional vence el 13 de agosto de 2014).
Carp. n.º 1508/2014 – Rep. n.º 1079/2014

• a una funcionaria del Ministerio de Salud Pública, "Dirección General de la Salud". (Plazo constitucional vence el 28 de agosto de 2014).
Carp. n.º 1514/2014 – Rep. n.º 1086/2014

• a un funcionario del Ministerio de Industria, Energía y Minería, "Dirección General de Secretaría". (Plazo constitucional vence el 8 de setiembre de 2014).
Carp. n.º 1530/2014 – Rep. n.º 1089/2014

12) Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia remitida por la Presidencia de la Comisión Administrativa, a fin de destituir de su cargo a un funcionario de la Comisión Administrativa.
Carp. n.º 344/2010 – Rep. n.º 1090/2014

Gustavo Sánchez Piñeiro
Secretario

Hugo Rodríguez Filippini
Secretario».

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Abreu**, **Agazzi**, **Antognazza**, **Baráibar**, **Cardoso**, **Chiruchi**, **Clavijo**, **Conde**, **Couriel**, **Da Rosa**, **Gallicchio**, **Gallo Imperiale**, **Heber**, **Lescano**, **Lorier**, **Malaquina**, **Martínez**, **Mezzera**, **Moreira** (**Carlos**), **Moreira** (**Constanza**), **Morelli**, **Pasquet**, **Penadés**, **Rubio**, **Saravia**, **Tajam**, **Topolansky**, **Umansky** y **Viera**.

FALTAN: con licencia, los señores Senadores **Amorín**, **Bordaberry**, **Gallinal**, **Lacalle Herrera**, **Michelini**, **Nin Novoa**, **Rosadilla** y **Solari**; y con aviso, el señor Senador **Larrañaga**.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 9 y 37).

–Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «El Presidente de la República remite un mensaje por el cual solicita la autorización correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 de la Constitución de la República, a los efectos de ausentarse del territorio nacional por más de cuarenta y ocho horas a partir del 15 de julio de 2014, con motivo de participar en la VI Reunión Cumbre del Foro BRICS y en la Reunión Brasil - China - CELAC - América del Sur y México, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, y a fin de reunirse con el señor Presidente de la República del Paraguay, Horacio Cartes, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay.
–HA SIDO REPARTIDO. SE VA A VOTAR LUEGO DE LEÍDOS LOS ASUNTOS ENTRADOS.

El Ministerio de Educación y Cultura remite respuestas de la Administración Nacional de Educación Pública a los siguientes pedidos de informes:

• solicitado por el señor Senador Francisco Gallinal, relacionado con eventuales cursos impartidos a trabajadores de las empresas instaladas en el Parque Tecnológico Industrial del Cerro;

• solicitado por el señor Senador Tabaré Viera, relacionado con un conflicto laboral de los funcionarios pertenecientes a la dependencia encargada de recaudar el Impuesto de Enseñanza Primaria.
–OPORTUNAMENTE FUERON ENTREGADAS A LOS SEÑORES SENADORES GALLINAL Y VIERA.

La Comisión de Vivienda y Ordenamiento Territorial eleva informados los siguientes proyectos de ley:

• por el que se eleva a la categoría de ciudad la actual Villa Rodríguez, sita en la 2.ª Sección Judicial del departamento de San José;

• por el que se eleva a la categoría de ciudad la actual Villa Quebracho, sita en la 11.ª Sección Judicial del departamento de Paysandú.

–HAN SIDO REPARTIDOS Y ESTÁN INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE HOY.

El Tribunal de Cuentas remite copia de oficios transcribiendo varias resoluciones relacionadas con los siguientes organismos: Administración de los Servicios de Salud del Estado, Administración Nacional de Educación Pública –Consejo de Educación Inicial y Primaria– y Administración Nacional de Telecomunicaciones.

–TÉNGANSE PRESENTES. LOS OFICIOS SE ENCUENTRAN PUBLICADOS EN LA PÁGINA WEB DEL PARLAMENTO. LA INFORMACIÓN COMPLETA SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LOS SEÑORES SENADORES EN LA SECRETARÍA DEL SENADO».

4) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA AUSENTARSE DEL TERRITORIO NACIONAL POR MÁS DE CUARENTA Y OCHO HORAS

SEÑOR PRESIDENTE.- Correspondería votar la autorización solicitada por el señor Presidente de la República, pero la postergaremos por algunos minutos hasta que el Senado tenga número para hacerlo.

5) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias.

(Se da de la siguiente:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- A la sesión extraordinaria del día 8 de julio faltó con aviso el señor Senador Larrañaga.

6) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- «Montevideo, 8 de julio de 2014

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Contador Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia por motivos personales, al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, el día 9 de julio de 2014.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

Alfredo Solari. Senador».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

–13 en 13. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Se comunica que el señor Fernando Scrigna ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Isaac Umansky, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

7) ELBIO RECOBA. SU FALLECIMIENTO

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa a la Media Hora Previa.

Tiene la palabra la señora Senadora Topolansky.

SEÑOR TOPOLANSKY.- Señor Presidente: el 30 de junio pasado, después de una última lucha por la vida, nos dejó Elbio Recoba, *el Gaucho*.

Quisiéramos recordar hoy que Recoba fue un paisano, un gaucho pobre de nuestro campo, de nuestro Uruguay profundo, con todas las virtudes y los defectos de nuestra gente de tierra adentro: duro, trabajador, leal.

Recoba cobró fama entre el paisanaje en una de las domas del Prado. En esos años había un potro irreductible, Paleta Quemada; Recoba lo montó y le ganó el reto. En la época alabaron su coraje y destreza. Y *el Gaucho*, con esa humildad y esa filosofía simple de los paisanos, decía: «No, hermano; no fue coraje: precisaba la plata del premio. Estaba muy pobre».

Sin embargo, esa pobreza, la exclusión que genera la pobreza, no impidió que Recoba tomara conciencia de la lucha y se sumara a ella así nomás, al descampado, siendo uno de los últimos orejones del tarro. Y ahí sí se mostró su convicción y su valor.

Estuvo preso durante la dictadura, desde 1972 a 1980. Al salir, reconstruyó su vida en un campito de Colorado, Canelones, junto a su compañera Célica, oriunda de Las Marías, Florida, también muy pobre y luchadora y que, como él, padeció la prisión. En todos sus años de reclusión, Célica recibió una sola visita, pues la familia no tenía recursos ni posibilidades. Un domingo llegó a la visita el sobrino, *Pichinango*, un gauchito de unos 10 años; y eso fue todo.

El Gaucho y Célica formaron familia y criaron hijos.

Pienso que la acumulación que generó la lucha inclemente de estos paisanos –y los hubo muchos– sirvió para que hoy exista la Ley n.º 18441, Jornada laboral y régimen de descansos en el sector rural; el Consejo de Salarios del sector rural y el Sindicato de Trabajadores Rurales. Todo esto era impensable en aquel entonces. Por eso, ¡gracias por tu lucha! ¡Salud, *Gaucho*!

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Sindicato de Trabajadores Rurales, al Sindicato de Peones de Estancias, al PIT-CNT, a los organizadores de las domas del Prado, a Crisol y, por su intermedio, a su familia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por la señora Senadora Topolansky.

(Se vota:)

–19 en 19. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

8) OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE DOCTOR HONORIS CAUSA A MARIO VARGAS LLOSA

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la Media Hora Previa, tiene la palabra el señor Senador Pasquet.

SEÑOR PASQUET.- Señor Presidente: ayer recibimos la respuesta a un pedido de informes cursado el mes pasado a la Universidad de la República por las vías correspondientes. La respuesta llegó con rapidez, y lo señalamos, porque así como a veces nos quejamos de la demora, cuando la respuesta llega rápidamente también hay que manifestarlo.

Nuestro pedido de informes estaba referido a todo el trámite del otorgamiento del título Doctor Honoris Causa al escritor Mario Vargas Llosa. El mes pasado, leyendo el suplemento cultural de *El País*, nos enteramos de que al escritor nunca se lo había invitado a venir a Montevideo para recibir la distinción y él manifestaba su perplejidad ante ese hecho, y hasta se preguntaba si estaría en pie ese reconocimiento o si por algún motivo habría sido dejado sin efecto. La publicación del diario *El País* tuvo consecuencias inmediatamente. Tuvo repercusiones en varios ámbitos: nosotros lo planteamos aquí y el Rector de la Universidad de la República, ese mismo día –según resulta de los antecedentes que se nos han hecho llegar–, le envió una nota a Vargas Llosa diciéndole que, por supuesto, la distinción estaba en pie, que efectivamente el Doctorado le había sido otorgado y que estaba pendiente la entrega del título correspondiente. El Rector señalaba que probablemente algún mensaje se habría perdido, siendo esa la causa de que no se le entregara antes el título.

Leyendo los antecedentes que se nos remiten, vemos que no hubo ningún extravío; no se perdió nada. Cuando a Vargas Llosa se le comunica que se le otorga el título Doctor Honoris Causa, contesta inmediatamente, agradece la distinción, el reconocimiento, y dice –en agosto de 2012– que en abril de 2013 –es decir, al año siguiente– iba a venir a la Argentina y que, antes o después de llegar a Buenos Aires, vendría con mucho gusto a Montevideo, si esa fecha era conveniente, para recibir el título.

Quiere decir que hubo una propuesta clara y concreta de una fecha para venir a Uruguay, formulada con suficiente anticipación. Lamentablemente, se ve que esto no se entendió, que pasó inadvertido, y nadie le contestó a Vargas Llosa hasta que, el mes pasado, el suplemento cultural del diario *El País* puso el hecho de manifiesto, según lo acabamos de señalar.

El Rector vuelve a dirigirse a Vargas Llosa reiterándole que el Doctorado está en pie, y el escritor nuevamente contesta y agradece, y manifiesta que en enero estaría viniendo a Uruguay por otro motivo y que con mucho gusto en esa oportunidad se acercaría a la Universidad para recibir el título. Esa propuesta tampoco tuvo una respuesta acorde, porque se le contesta que se le va a enviar el título de Doctor Honoris Causa. Terminan conviniendo, finalmente, que el título le será enviado a su domicilio peruano.

Nos parece, señor Presidente, que más allá de todo otro comentario que esto pueda merecer, lo importante es señalar que el discernimiento de un título de Doctor Honoris Causa no puede ser un acto administrativo; tiene que ser un hecho cultural y, para que ello suceda, tiene que ser público. No se puede entregar un título de Doctor Honoris Causa por DHL y pensar que de esa manera se cumple con las finalidades de esa distinción. Este hecho cultural su-

pone que a una persona que ha tenido determinada trayectoria, que ha realizado determinada obra y que ha puesto de manifiesto determinados valores que se consideran positivos, se la señale ante la opinión pública, ante la Universidad de la República y ante todos, como valiosa y digna de ser reconocida. Pero estas finalidades no se cumplen si todo termina en un intercambio epistolar y en la remisión de un título de Doctor Honoris Causa por correspondencia.

Lamentamos, francamente, todo este episodio, que no contribuye al prestigio de la Universidad de la República.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Ministerio de Educación y Cultura y a la Universidad de la República.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador.

(Se vota:)

–20 en 20. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

9) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA AUSENTARSE DEL TERRITORIO NACIONAL POR MÁS DE CUARENTA Y OCHO HORAS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo llegado al cuórum, corresponde que el Senado vote la autorización solicitada por el señor Presidente de la República para ausentarse del país por más de cuarenta y ocho horas.

Léase la nota remitida por el señor Presidente de la República.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- «Montevideo, 8 de julio de 2014

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Presente:

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente a los efectos de solicitar la autorización prescripta por el artículo 170 de la Constitución de la República, en virtud de que me ausentaré del territorio nacional por más de cuarenta y ocho horas a partir del 15 de julio de 2014, para participar en la VI Reunión Cumbre del Foro BRICS y en la Reunión Brasil–China–Celac–América del Sur y México, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, y para reunirme con el mandatario paraguayo en la ciudad de Asunción, República del Paraguay.

Saludo al señor Presidente con mi más alta consideración.

JOSÉ MUJICA. Presidente de la República».

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–20 en 20. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Se comunica que, al haberse votado la autorización al señor Presidente de la República para ausentarse del territorio nacional por más de 48 horas a partir del 15 de julio, pasará a ocupará la Presidencia del Senado la señora Senadora Lucía Topolansky. Por tal motivo, y habiendo presentado nota de desistimiento los señores Juan José Domínguez, Andrés Berterreche, Aníbal Pereyra, Gabriel Frugoni, Carlos Baldassini, Yamandú Orsi, Daniel Garín, Daniel Montiel, Rubén Martínez Huelmo, Julio Battistoni, José María Pereyra, Julio Baráibar, Alberto Castelar, Antonio Vadell, Eduardo Muguruza y Francisco Beltrame, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, queda convocado el señor Aníbal Rondeau, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

SEÑOR BARÁIBAR.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BARÁIBAR.- Señor Presidente: creo que hay que destacar –porque es la primera vez que ocurre– que para una reunión del BRICS, que se realiza en Brasil, y de la que participan cinco países de primer nivel mundial, se haya tenido la deferencia, por parte de la Presidenta Dilma Rousseff, de invitar al Presidente José Mujica.

Es un gesto a resaltar, porque no se trata de una reunión más de las que muchas veces se realizan en forma ordinaria, sino de una a la que concurrirán líderes a nivel mundial y en la que sin duda habrá posibilidad de dialogar con ellos. Ya se ha anunciado un posible encuentro con el Presidente de Rusia, el señor Vladimir Putin, para intercambiar ideas sobre temas de interés común.

Entendía conveniente, pues, en oportunidad de votar esta autorización, señalar este hecho que no tiene antecedentes y que reviste gran importancia en lo que a las relaciones internacionales de Uruguay se refiere.

10) ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- Señor Presidente: formulo moción para que los dos primeros puntos del Orden del Día sean considerados al final de la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción de orden presentada por el señor Senador Rubio.

(Se vota:)

–21 en 21. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

11) CAPITAL NACIONAL DEL COOPERATIVISMO EN EL AÑO 2014

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del Orden del Día: «Proyecto de ley por el que se declara a la ciudad de Salto "Capital Nacional del Cooperativismo" en el año 2014. (Carp. n.º 1505/ 2014 – Rep. n.º 1085/2014)».

(Antecedentes:)

Carp. n.º 1505/2014 Rep. n.º 1085/2014

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

<u>Artículo único</u>.- Declárase a la ciudad de Salto "Capital Nacional del Cooperativismo", en el año 2014.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de mayo de 2014.

EDGARDO RODRÍGUEZ
2do. Vicepresidente

JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Declárase a la ciudad de Salto "Capital Nacional del Cooperativismo", en el año 2014.

Montevideo, 8 de abril de 2014.

GUSTAVO BERNINI
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
GUSTAVO A. ESPINOSA
REPRESENTANTE POR CANELONES
IVÁN POSADA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
ALEJANDRO SÁNCHEZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
BERTA SANSEVERINO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
JAVIER UMPIÉRREZ
REPRESENTANTE POR LAVALLEJA
HORACIO YANES
REPRESENTANTE POR CANELONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los abajo firmantes, teniendo como reciente antecedente legislativo la designación de la ciudad de Paysandú como "Capital Nacional del Cooperativismo" para el año 2013, presentamos a consideración del Plenario el adjunto proyecto de ley por el que se declara la ciudad de Salto "Capital Nacional del Cooperativismo" en el año 2014.

Montevideo, 8 de abril de 2014.

GUSTAVO BERNINI
Representante por Montevideo
GUSTAVO A. ESPINOSA
Representante por Canelones
IVÁN POSADA
Representante por Montevideo
ALEJANDRO SÁNCHEZ
Representante por Montevideo
BERTA SANSEVERINO
Representante por Montevideo
JAVIER UMPIÉRREZ
Representante por Lavalleja
HORACIO YANES
Representante por Canelones

DISPOSICIÓN CITADA

Ley Nº 19.079,

de 3 de mayo de 2013

Artículo único.- Declárase a la ciudad de Paysandú "Capital Nacional del Cooperativismo", en el año 2013.

«CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Constitución y Legislación

ACTA n.º 143

En Montevideo, el día primero de julio del año dos mil catorce, a la hora catorce y treinta y cinco minutos, se reúne la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores.

Asisten sus miembros, señores Senadores Eber Da Rosa, Antonio Gallicchio, Francisco Gallinal, Carlos Moreira, Rodolfo Nin Novoa, Ope Pasquet y Luis Rosadilla.

Faltan con aviso la señora Senadora Constanza Moreira y el señor Senador Eduardo Lorier.

Asisten, especialmente invitados, por la Dirección General del Ministerio del Interior doctora Lorena Placencia e ingeniero Federico Laca, Asesores; y por la Dirección Nacional de Migración, doctora Gabriela Chiparelli, Jefa del Departamento Técnico-Jurídico de Migración y escribana Daniela Olivera, Asesora Letrada.

Preside el señor Senador Ope Pasquet, Presidente de la Comisión.

Actúan en Secretaría la señora Secretaria de Comisión Ana Veríssimo, la señora Prosecretaria Lucía Bomio y la señora Jefa de Departamento Florencia Montero.

Asuntos entrados:

– Carpeta n.º 1493/2014. CIUDAD DE TRANQUERAS, DEPARTAMENTO DE RIVERA. Se declara Capital de la Forestación y la Madera. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes (Distribuido n.º 2700/2014).

– Carpeta n.º 1537/2014. COLEGIO MÉDICO DEL URUGUAY. Se sustituye el artículo 33 de la Ley n.º 18591, de 18 de setiembre de 2009. Texto aditivo presentado por los señores Ope Pasquet y Alfredo Solari en sesión del Senado, de 18 de junio de 2014, en oportunidad del tratamiento del proyecto de ley por el que se aprueba el Código de Ética Médica (Distribuido n.º 2780/2014).

– Versión taquigráfica del señor Senador Luis Alberto Lacalle Herrera. Palabras pronunciadas en sesión del Senado de 4 de junio del año en curso, relacionadas con la adecuación de los protocolos para el uso de armas por parte de los agentes de policía.

– Informe de la División Estudios Legislativos de fecha 13 de junio relacionado con el proyecto de ley por el que se facilita a cónyuges, concubinos, padres, hermanos y nietos de uruguayos y a los nacionales de los países del Mercosur y Estados Asociados a la residencia permanente en la República.

– Nota del señor Juan Pablo Preza, en agradecimiento a la misiva que, por el fallecimiento de su padre, el señor Presidente enviara en nombre de la Comisión.

Orden del Día:

El señor Presidente propone incluir en el Orden del Día de la próxima sesión las Carpetas n.os 1493/2014 y 1537/2014 e invitar para el tratamiento de esta última al señor Senador Ernesto Agazzi.

– Carpeta n.º 1485/2014. RESIDENCIA PERMANENTE EN LA REPÚBLICA. Se facilita a cónyuges, concubinos, padres, hermanos y nietos de uruguayos y a los nacionales de los países del Mercosur y Estados asociados. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes (Distribuido n.º 2691/2014).

El señor Presidente da la bienvenida a la delegación del Ministerio del Interior y les cede el uso de la palabra. Los señores Senadores realizan preguntas y se les hace entrega del informe de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, solicitando se sirvan responder por escrito su opinión al respecto.

El señor Presidente agradece la comparecencia y los integrantes del Ministerio se retiran de Sala.

– Carpeta n.º 1505/2014. CIUDAD DE SALTO. Se declara Capital Nacional del Cooperativismo, en el año 2014. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes (Distribuido n.º 2725/2014).

En consideración. Se vota: 7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se designa miembro informante al señor Senador Ope Pasquet quien lo hará en forma verbal.

– Carpeta n.º 1519/2014. CIUDAD DE ARTIGAS. Se declara Capital Nacional de las Piedras Preciosas y Semipreciosas, Amatistas y Ágatas. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes (Distribuido n.º 2749/2014).

En consideración. Se vota: 7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se designa miembro informante al señor Senador Eber Da Rosa quien lo hará en forma verbal.

– Carpeta n.º 1507/2014. DERECHO COMERCIAL MARÍTIMO. Normas. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes (Distribuido n.º 2726/2014).

El señor Presidente propone consultar con las bancadas respectivas e incluir en una próxima sesión. Así se acuerda.

A la hora quince y diez minutos se levanta la sesión.

De lo actuado se toma versión taquigráfica que luce en el Distribuido n.º 2789/2014 y que forma parte de la presente.

Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman el señor Presidente y la señora Secretaria.

Ope Pasquet, Presidente; **Ana Veríssimo**, Secretaria».

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee).

–En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Senador Pasquet.

SEÑOR PASQUET.- Señor Presidente: la Cámara de Representantes aprobó, con el voto de todos los partidos allí representados, este proyecto de ley por el que se declara a la ciudad de Salto «Capital Nacional del Cooperativismo» en este año 2014. De esta manera, se hace efectiva la rotación, digamos, que se había establecido cuando el año pasado se declaró a la ciudad de Paysandú con ese mismo carácter.

La ciudad y el departamento de Salto son merecedores, por cierto, de esta distinción, no solamente en virtud del vigor que el movimiento cooperativo exhibe hoy allí, donde florecen las cooperativas de construcción de viviendas por ayuda mutua, sino también porque en el pasado, en los orígenes mismos del movimiento de construcción de viviendas por ayuda mutua, Salto jugó un papel importante. Las primeras cooperativas se establecieron en ese departamento, así como en Paysandú y Florida, y del vigor de ese movimiento inicial resultó, en definitiva, lo que fue la Ley n.º 13728, Plan Nacional de Viviendas, del año 1968, que dio un marco jurídico adecuado a este emprendimiento que ya había surgido antes en el seno de la sociedad civil. Le agradezco, en particular, al arquitecto Juan Carlos Siázaro –quien desde el año setenta vive en Paysandú y ha sido una figura importante, tanto por su participación como técnico asesor del movimiento cooperativo, como en el papel de estudioso de este tema y recopilador de los datos que a él conciernen– estas referencias a lo que fue la actividad del movimiento cooperativo en Salto, en aquellos años finales de la década de los sesenta, lo que se expresa hoy –como decía– en una proliferación de cooperativas de viviendas. Tengo en mi poder una larga lista de ellas, entre las que podría mencionar, por ejemplo, a Covifusap, Covisalto, Coviuni, Salcopevi, Cosalvam, Covipsa, Covifamsal. Se trata de una extensa lista de cooperativas de este tipo y también de cooperativas de carácter agropecuario con vertientes, incluso, en el movimiento de colonos que se han agrupado bajo la forma de cooperativas para la explotación de los predios que se les han otorgado.

Por lo tanto, está por demás justificada la designación de Salto como «Capital Nacional del Cooperativismo» en este año 2014, y por ese motivo la Comisión de Constitución y Legislación recomienda, por unanimidad, al Senado la aprobación de este proyecto de ley.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

–21 en 21. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- «Artículo Único.- Declárase a la ciudad de Salto "Capital Nacional del Cooperativismo", en el año 2014».

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–21 en 21. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado).

12) CAPITAL NACIONAL DE LAS PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS, AMATISTAS Y ÁGATAS

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del Orden del Día: «Proyecto de ley por el que se declara a la ciudad de Artigas "Capital Nacional de las Piedras Preciosas y Semipreciosas, Amatistas y Ágatas". (Carp. n.º 1519/2014 – Rep. n.º 1085/2014)».

(Antecedentes:)

Carp. n.º 1519/2014 - Rep. n.º 1084/2014

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Declárase a la ciudad de Artigas "Capital Nacional de las Piedras Preciosas y Semipreciosas, Amatistas y Ágatas".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de mayo de 2014.

EDGARDO RODRÍGUEZ
2do. Vicepresidente

JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

—

INFORME

—

Señores y señoras Representantes:

Vuestra Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración ha considerado el proyecto de ley por el que se declara "Capital Nacional de las Piedras Preciosas Semipreciosas, Amatistas y Ágatas" a la ciudad capital del departamento de Artigas.

La iniciativa a estudio fue presentada por primera vez por el Representante Nacional Carlos Maseda, retomada en esta legislatura por Carlos Corujo, Representante por Maldonado, y Hugo Dávila, Representante por Artigas.

Es una realidad incuestionable que la historia de la ciudad de Artigas va unida a las ágatas y amatistas que se encuentran en su territorio. El subsuelo del departamento de Artigas es constituido por basaltos en un 92 % de su superficie.

En el gran yacimiento de ágatas y amatistas de la cuenca del arroyo Catalán Grande y alrededores de la ciudad de Artigas, los arroyos siguen la línea de fracturas o fallas y cruzan las distintas napas. En ese pasaje se puede visualizar, en el lecho de los cauces, la capa de basalto vacuolar tapizada de mineralizaciones de las más variadas ágatas, amatistas, cuarzos hialinos, ópalos, rarezas y otros, que tras la alteración del basalto quedan libres y constituyen el grueso de los cantos rodados de las terrazas. Localmente, la capa portadora de mineralizaciones no supera los cinco metros de espesor y aflora en las laderas de las colinas del área para luego adentrarse en éstas para reaparecer al otro lado de las cuchillas y así sucesivamente en la superficie de la cuenca mencionada.

La explotación de las minas de ágatas y amatistas brinda oportunidades laborales debido a la gran demanda de mano de obra en empleos y servicios, directamente relacionados a la extracción. Pero, además de la minería, las ágatas y amatistas también generan mano de obra en la lapidación, transformación y confección de artesanías, parte esencial de la industria de estas piedras.

La producción de piedras semipreciosas significó en el año 2005 ventas por diez mil setecientas cuarenta y siete toneladas, que representan $ 59.357.001 (cincuenta y nueve millones trescientos cincuenta y siete mil un pesos uruguayos) y en US$ 2.511.934 (dos millones quinientos once mil novecientos treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América).

Debemos aclarar que, por la calidad de nuestras amatistas, su coloración y tamaño, son únicas en el mundo, siendo expuestas en diferentes eventos internacionales, habiendo sido extraídas las tres geodas más grandes del mundo con un peso promedio de doce toneladas cada una.

Por las razones expuestas aconsejamos al Cuerpo aprobar esta iniciativa, que colaborará con el desarrollo productivo y social del departamento de Artigas, proyectándolo como centro de referencia comercial internacional para este tipo de piedras en América.

Sala de la Comisión, 8 de octubre de 2013

DAISY TOURNÉ
Miembro Informante
JOSÉ BAYARDI
FITZGERALD CANTERO PIALI
GUSTAVO CERSÓSIMO
ANTONIO GALLICCHIO
ANÍBAL PEREYRA
ANTÓNIO PÉREZ GARCÍA

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Declárase la ciudad de Artigas "Capital Nacional de las Piedras Preciosas y Semipreciosas, Amatistas y Ágatas".

Montevideo, 7 de setiembre de 2010.

CARLOS CORUJO
Representante por Maldonado
HUGO DÁVILA
Representante por Artigas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A comienzos de la Legislatura pasada fue presentado un proyecto similar a este por iniciativa del Representante Nacional por el departamento de Artigas, señor Carlos Maseda. Por diversos motivos, el mismo no fue presentado al pleno, quedando su trámite parlamentario a nivel de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes. Compartiendo el interés del mencionado legislador y creyendo oportuno reconocer a través del proyecto de ley propuesto el importante papel que juegan en la economía, la cultura y la identidad de la ciudad de Artigas las piedras preciosas y semipreciosas, proponemos se declare dicha ciudad como la capital de las piedras preciosas y semipreciosas, amatistas y ágatas.

Historia de las ágatas y amatistas en Artigas. En el siglo XVIII, los reyes de España ya estaban interesados en estas piedras. En 1850, los alemanes Becker y Schuch hallan ágatas y amatistas en la zona del Catalán, por entonces departamento de Salto. La primera exportación se realiza por el puerto de Salto, muy activo por aquel entonces. Al principio se exportaban solamente ágatas: el interés por las amatistas recién comenzó en las primeras décadas del 900. Con los conflictos bélicos que caracterizaron la primera mitad del siglo XX, tanto la producción como la exportación estuvo seriamente afectada. Lo cierto es que esta riqueza natural se exportó exclusivamente en bruto, a precios muy bajos, hasta la década del setenta. Es por esos años que el gobierno estimula su exportación e industrialización, surgiendo varias canteras en los lugares donde los "viejos canteristas" habían realizado cavas a mano. Por esa época, en Artigas y Montevideo aparecen los primeros talleres donde se tallan las ágatas y amatistas, incorporándoles valor agregado.

El contexto geológico regional. El departamento de Artigas se ubica dentro de la cuenca geológica del Paraná, caracterizado por un gigantesco paquete de sedimentos paleozoicos y mesozoicos tapizado por un formidable manto de rocas efusivas básicas, conocidas genéricamente como basaltos. Por debajo, aparecen areniscas eólicas de edad Jurásica (Formación Tacuarembó). Encima, se apoyan sedimentos del Terciario y Cuaternario, producto de la propia meteorización de los basaltos, entre otros. Por lo general, las coladas de basaltos (Formación Arapey) de edad Cretácica, se dividen de abajo hacia arriba en cuatro capas, a saber: lajosa, columnar, vacuolar y brechoide. Es la penúltima capa que nos interesa a los efectos de este trabajo, ya que la misma, en buena parte, es la portadora de mineralizaciones de ágatas y amatistas. Las concentraciones económicamente rentables de estas mineralizaciones se hallan localizadas en el valle y en toda la cuenca del arroyo Catalán. También se han explotado

yacimientos ubicados al Este de la ciudad de Artigas, existiendo otros interesantes indicios en puntos aislados del departamento.

Geología del yacimiento. El gran yacimiento de ágatas y amatistas de la cuenca del arroyo Catalán Grande y alrededores de la ciudad de Artigas. Los arroyos siguen la línea de fracturas o fallas y cruzan las distintas napas. En ese pasaje se puede visualizar, en el lecho de los cauces, la capa de basalto vacuolar, tapizada de mineralizaciones de las más variadas ágatas, amatistas, cuarzos hialinos, ópalos, rarezas, etcétera, que tras la alteración del basalto quedan libres y constituyen el grueso de los cantos rodados de las terrazas. Localmente, la capa portadora de mineralizaciones no supera los cinco metros de espesor y aflora en las laderas de las colinas del área, luego se adentra en éstas para reaparecer al otro lado de las cuchillas, y así sucesivamente en la superficie de la cuenca mencionada.

La producción de piedras semipreciosas significó en el año 2005 ventas por 10.747 toneladas, que representan 59.357.001 millones pesos, y en dólares americanos 2.511.934.

Debemos aclarar que la calidad de nuestras amatistas por su coloración y tamaño son únicas en el mundo, siendo expuestas en diferentes eventos internacionales, extrayéndose las tres geodas más grandes del mundo con un peso promedio de 12 toneladas cada una.

Consideramos esta declaración de vital importancia para nuestro departamento, y la sociedad artiguense en su conjunto, que ve en la explotación, industrialización y comercialización de piedras semipreciosas un futuro promisorio para el desarrollo productivo y social de Artigas, en el entendido de que el país no debiera desperdiciar las bondades de estos yacimientos, Artigas puede transformarse en centro de referencia comercial internacional para este tipo de piedras en América.

Montevideo, 7 de setiembre de 2010.

CARLOS CORUJO
Representante por Maldonado
HUGO DÁVILA
Representante por Artigas

≠

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee).

–En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Senador Da Rosa.

SEÑOR DA ROSA.- Señor Presidente: la Comisión de Constitución y Legislación del Senado resolvió, por unanimidad, aconsejar favorablemente al Plenario la aprobación de este proyecto de ley por el que se declara la ciudad de Artigas «Capital Nacional de las Piedras Preciosas y Semipreciosas, Amatistas y Ágatas». Nosotros, que somos hijos del norte del país, consideramos este hecho como absolutamente legítimo.

Hay que tener en cuenta que, a las dificultades propias de la distancia, por ser la capital departamental más lejana de la capital nacional –no olvidemos que Uruguay es un país fuertemente centralizado–, debe sumarse, desde hace muchos años, el problema de sus escasas actividades económicas y el poco nivel de inversiones. Evidentemente, esto se traduce en una importante problemática social y, al mismo tiempo, en una fuerte causa de emigración de ciudadanos de Artigas hacia otros puntos del país.

Desde hace muchos años, Artigas, sus fuerzas vivas y sus dirigentes políticos de todos los partidos intentan impulsar la posibilidad de la explotación de la riqueza de las piedras preciosas, de las amatistas y de las ágatas, que son características de la zona cercana a la ciudad de Artigas, como una forma de generar una actividad económica que permita mayores niveles de inversión y, al mismo tiempo, la creación de puestos de trabajo.

Naturalmente, el hecho de que se apruebe esta declaración no va a cambiar las cosas como por arte de magia; una declaración no hará que esta actividad pueda multiplicarse, ni llegarán repentinamente todas las inversiones que deseamos que lleguen a esa zona. Sin embargo, se contribuiría a generar, a nivel de la sociedad, en el clima de conciencia colectiva –algo muy importante para esta ciudad del norte de país, para este departamento tan alejado de la capital–, la posibilidad de impulsar una actividad económica que para esa ciudad sería trascendente, importante y de enorme proyección hacia el futuro, no solamente en lo que tiene que ver con la extracción y obtención de estas piedras, sino, además, con su industrialización, que es el gran desafío planteado en cuanto al futuro de este tipo de rubro en el departamento de Artigas.

Con ese espíritu es que la Comisión ha dado aprobación a este proyecto de ley y recomienda al Plenario del Senado hacer lo propio en el día de hoy.

Muchas gracias.

SEÑOR LORIER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LORIER.- Señor Presidente: con la finalidad de complementar el informe del señor Senador Da Rosa, también queremos recordar que, en el camino que él señalaba y con el propósito de potenciar la minería en el mencionado departamento, hace muy poco se realizaron las Jornadas Tripartitas para el Desarrollo del Sector Minero de Artigas, cuyo objetivo fue establecer los primeros acuerdos que tendieran a construir una cadena de valor que incluyera al sector turístico.

Según nuestro Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social, Nelson Loustaunau, se analizó cómo integrar el turismo y los hoteles al sector extractivo. Participaron en esta actividad los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Industria, Energía y Minería, y de Turismo y Deporte. Se trata de una minería muy particular que, entre la explotación de los yacimientos y los talleres donde se trabajan las piedras, ocupa aproximadamente a seiscientos trabajadores. Se destaca que se trata de piedras de calidad excepcional; si bien existen otros yacimientos en Brasil, la calidad de la piedra uruguaya es muy bien vista en los mercados internacionales. Además, se explica que en la extracción de la piedra no existe informalidad, debido a los controles que realiza la Dirección Nacional de Minería y Geología, del Ministerio de Industria, Energía y Minería, aunque también se aclara que no ocurre lo mismo en los talleres, donde es posible encontrar trabajadores en situación irregular. De todas formas, también se dice que esta particularidad es característica de las zonas de frontera y no es exclusiva de esta actividad.

Las Jornadas sirvieron para plantear diversas estrategias a fin de relanzar el sector de la minería en el departamento norteño, y una de las líneas de trabajo consiste –como hemos dicho– en fomentar un turismo –como puede ser el turismo minero– ávido de conocer otros valores de Artigas, más allá de su carnaval. Esto podría incluir visitas a las minas que se encuentran fuera de funcionamiento, así como a los talleres donde se trabaja esta materia prima. Por ese motivo, los sectores involucrados discutieron acerca de cómo lograr una cadena productiva que integre el sector turístico y el hotelero a la actividad minera. Además, algunas medidas concretas estudiadas en la actividad fueron, por ejemplo, la generación de segu-

ros de desempleo rotativos para los momentos en que baja la demanda externa, despidos parciales o reducción de horas. El objetivo de todo esto sería retener la mano de obra –aspecto nada menor–, dado que se trata de trabajadores calificados que podrían emigrar hacia otros mercados si no se los retiene.

Al respecto, el titular del Ministerio de Industria, Energía y Minería, ingeniero Roberto Kreimerman, ha considerado que si se parte de un plan estratégico, se logrará un acuerdo que incluirá a organismos del Estado, a empresarios, a trabajadores y a la academia, para ver cuáles son las restricciones del sector. Él mencionó la posibilidad de presentar a Artigas en un foro internacional para que sea reconocida como ciudad de artesanías. Reitero que el sector de ágatas y amatistas pasó de emplear a 130 personas, en el año 2000, a contar con 610 en 2013. Asimismo, las exportaciones crecieron de US$ 324.000 en 1998 a la cifra nada despreciable de US$ 21:200.000 en 2013, siendo el destino de las ventas fundamentalmente el mercado chino.

Nos parece que esta información simplemente complementa el tan buen informe del señor Senador Da Rosa y muestra que, además de los elementos generales, ya hay actividades planificadas y realizadas mirando hacia el futuro, para ver cómo lo abstracto se lleva a algo concreto y se posibilitan avances reales en Artigas.

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Más allá de la declaración de «Capital Nacional», las expresiones de los señores Senadores que me precedieron en el uso de la palabra describen, de alguna forma, esa especial realidad del departamento de Artigas. Todos sabemos que las amatistas y las ágatas son parte de las llamadas geodas, que son grandes bolsones de basalto que desde hace millones de años han determinado que debajo se encuentre el Acuífero Guaraní. Es decir que este Acuífero está debajo de toda esa expresión de basalto y se nutre –aunque parezca que está aislado– por medio de un sistema de recarga especial. Todas estas geodas, que son muy importantes –hay que ver cómo se sacan y se cortan–, tienen adentro amatistas y ágatas. Como bien se decía, esas amatistas quizás sean las de mayor pureza; el azul intenso de esta piedra es el que tiene mayor reclamo.

Ahora bien, el gran desafío de nuestro país, tanto en ágatas como en amatistas, es precisamente el valor agregado: cómo hacemos una cadena de valor en la que no se extraiga exclusivamente la materia prima para ser comprada, como sucede ahora –más allá de algunos aumentos en las exportaciones– del lado brasileño.

En la ciudad Soledade de Brasil se compran casi todas las amatistas uruguayas en bruto, se procesan y además se hace una cadena industrial. Es una ciudad casi exclusivamente destinada a la comercialización de esas piedras preciosas. Como se dijo muy bien, el mercado especial es el mercado chino, el mercado asiático –por decirlo así–, que tiene algunas características que a veces no entendemos pero que son parte de su cultura. Además, uno puede ver que todos los días aparecen compradores de China, de Estados Unidos, etcétera, pero siempre para comercializar al mercado asiático. Las exposiciones de piedras que hay en una ciudad de los Estados Unidos, en grandes ferias, son impresionantes, y ahí Uruguay tiene un lugar muy importante.

Durante mucho tiempo el gran desafío ha sido cómo agregamos valor a esto, sobre todo respecto a las amatistas. En lo que concierne al lapidado de la piedra, el trabajo conjunto y la artesanía, no se ha obtenido un gran resultado; inclusive, la Unión Europea nos dio una enorme apoyo, pero no hemos logrado tener la capacidad de industrializar y romper ese vínculo tan directo con el Brasil, que compra ese especial producto –porque las amatistas uruguayas son mucho mejores que las brasileñas– para comercializarlo fuera del país.

Este es un tema muy importante porque, tal como señalaba el señor Senador Lorier, está muy vinculado con el turismo. Además, ahí están las Minas del Catalán, que son minas subterráneas absolutamente deslumbrantes en muchos aspectos, pero que necesitan mejoras para la extracción, como la conexión de la energía eléctrica, que se viene haciendo paulatinamente. Asimismo, hay en esto una característica muy especial: la explotación de las amatistas o de la minería generalmente coexiste con la producción agropecuaria, es decir que la extracción en las minas no excluye la posibilidad de trabajar en materia agropecuaria. Esto le da una enorme importancia, aunque también es cierto que es una alternativa –la de ingresar en ese tipo de producción– que a veces estimula y otras desestimula al propio productor.

En la ciudad de Artigas hemos visto –en una visita que realizamos hace unos dos meses– que especialmente hay una fábrica que trabaja enormemente en este sector, que tiene dificultades muy grandes en materia de costo beneficio, ya que es muy difícil mantener esa producción y los costos no transables en función de los precios en dólares que puedan tener las exportaciones de los productos.

Me parece muy bien que se traten estos temas, porque nos ayudan a reflexionar sobre la necesidad de

que Artigas sea otra Soledade, es decir, que la comercialización del producto tenga un valor agregado mucho más importante. Hay que buscar dar incentivos a todo este sector de la minería, que tiene especialidades muy particulares, absolutamente diferentes. De alguna manera, es como sucede con el granito negro en Uruguay. Nosotros tenemos granito gris y granito negro, pero el granito negro es el más demandado en el mercado japonés por las empresas fúnebres. La cultura japonesa –la asiática en general– ve al granito negro como el material más importante en el momento de enfrentar lo que es irreversible para todos, el único viaje que todos sabemos que vamos a hacer, y el Uruguay tiene este producto en volumen importante.

Simplemente quería hacer esta reflexión, porque a veces no llegamos a ver el país en esa dimensión. Recuerdo que un compañero de la Dirección de Minería con el que recorríamos el Uruguay reflexionaba lo siguiente: «Pensar que yo antes decía: "¡Mirá qué ganado!", "¡Mirá que majada!", y ahora digo: "¡Mirá qué piedra preciosa!", "¡Mirá qué granito", "¡Mirá qué piedra laja"». Es decir que, dependiendo de la profesionalidad con que se miran los temas, se ven las distintas riquezas del país. Y Artigas tiene esta característica especial, entre otras cosas, por la diferenciación de ese producto bruto que está dentro del basalto, y sobre todo porque tiene el recurso más importante de América del Sur, que es el segundo recurso de agua, no tan dulce, del mundo.

Esta es una visión integral, y me parece muy bien que se declare a la ciudad de Artigas como «Capital Nacional de las Piedras Preciosas y Semipreciosas, Amatistas y Ágatas» con la intención de hacer de esto un desafío productivo en la comercialización de bienes y servicios y aprovechando nuestras ventajas naturales para incentivar un departamento tan lejano y tan olvidado de muchos de los pensamientos de la vida nacional.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

–24 en 24. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- «Artículo único.- Declárase a la ciudad de Artigas "Capital Nacional de las Piedras Preciosas y Semipreciosas, Amatistas y Ágatas"».

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–24 en 24. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado).

13) ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- En primer lugar, pido disculpas a las bancadas del Partido Nacional y del Partido Colorado, pero los voy a tener que molestar nuevamente con un tema relacionado al Orden del Día, dado que algún miembro de nuestra bancada tiene que retirarse.

Por esa razón, solicito que se consideren ahora los dos puntos relativos a los Tratados internacionales. Como sabemos, alguno de ellos es objeto de discusión y no es compartido por la oposición. Me refiero a los asuntos que figuran en primero y segundo lugar del Orden del Día, relativos a los Acuerdos con el Reino de los Países Bajos y con el Reino de Bélgica.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada por el señor Senador.

(Se vota:)

–25 en 25. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

14) ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS SOBRE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA

SEÑOR PRESIDENTE.- En consecuencia, el Senado pasa considerar el asunto que figura en primer término del Orden del Día: «Proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de los Países Bajos sobre Intercambio de Información Tributaria y su Protocolo, firmados en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos, el 24 de octubre de 2012, y Notas Reversales firmadas en La Haya, Reino de los Países Bajos,

el 16 de febrero de 2013. (Carp. n.º 1222/2013 - Rep. n.º 1092/2014)».

(Antecedentes: ver 20.ª S.E.)

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa recuerda al Cuerpo que este proyecto de ley ya fue informado por el señor Senador Baráibar en la sesión de ayer. Por lo tanto, continúa su consideración.

SEÑOR MEZZERA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Mezzera.

SEÑOR MEZZERA.- Señor Presidente: quiero aclarar que en la Comisión voté discorde la aprobación de este proyecto de ley, no porque en general esté en desacuerdo con su filosofía, sino porque en este caso no estoy de acuerdo con su estructura.

Este Tratado tiene la misma estructura que el de intercambio de información que se votó con Argentina, pero en este caso con el Reino de los Países Bajos. No se trata de un tema de grados en cuanto al país en cuestión, o de su cercanía o no, sino, reitero, del concepto sobre la estructura del Tratado.

Este Acuerdo parte del concepto de la renta mundial: se gravan rentas obtenidas en el exterior. Nunca he estado de acuerdo con ese concepto, pues sigo aferrado a la vieja premisa de Kelsen de que el Estado es el ámbito de aplicación de la norma jurídica, y gravar las rentas en el exterior es un trasvase de fronteras desde el punto de vista tributario que no me resulta conveniente. Sin embargo, esto fue establecido, no al inicio sino después, en el Impuesto a la Renta. Para mí esto es algo similar a la filosofía de Estados Unidos, del imperio, que ha creado el concepto del *long arm jurisdiction,* es decir, el estatuto del largo brazo de la Justicia, según el cual las empresas de ese país que trabajan y generan sus ganancias en el exterior deben cumplir las normas americanas.

Hemos tenido ya la experiencia con Argentina –sobre la que no me voy a extender porque se ha hablado mucho al respecto– y se han votado otros Tratados sobre este mismo tema, por lo que no quiero que se me llame la atención, porque no es algo que me pase desapercibido. Como decía, la experiencia con Argentina hace que no me resulte grata la intervención extranjera en nuestro país prevista en el tratado –que es un tratado modelo–, puesto que permite la entrada de funcionarios de la otra parte al territorio nacional con el fin de entrevistarse con personas, inspeccionar documentos, etcétera. Si bien el Derecho aplicable para ello es el de la República Oriental del Uruguay, al final del tratado hay una norma que dispone que las partes contratantes deberán promulgar toda la legislación nacional necesaria para cumplir y hacer efectivos los términos del Acuerdo, entre los que se comprenden –obviamente– inspecciones fiscales en el extranjero, como las que vivimos hace un tiempo en el caso del Royal Bank of Canada.

Aclaro que esto no es un ataque al sistema de intercambio de información tributaria, que consideramos que debe realizarse –aunque no me agrade– dada la existencia de la renta mundial, pero entiendo que hay distintas formas de llevarlo adelante, y el marco que se ha creado para este intercambio de información no me agrada. Esto no me sucede –para que no se me diga que es imposible tener otro– con el convenio que tenemos a consideración con el Reino de Bélgica –figura a continuación en el Orden del Día de hoy–, en el que se ha introducido el artículo 25, «Intercambio de información», que no tiene ninguna de las características que presenta el que estamos considerando. Digo esto porque no quedó claro que se tratara de dos temas separados y diferentes, ya que el miembro informante, señor Senador Baráibar, hizo un informe general sobre los dos puntos sin diferenciar un tratado del otro.

Quiero hacer un llamado de atención sobre el particular, porque es algo que se reitera en el tiempo. Me parece que eso debería ser objeto de estudio del Poder Ejecutivo cuando se negocien estos tratados, para no repetir –como sucede muchas veces– textos que tienen errores o temas que se podrían ajustar. En este caso me refiero fundamentalmente al tema de las inspecciones fiscales en el extranjero, establecidas en el artículo 6.º.

Simplemente quería hacer ese llamado de atención y fundamentar por adelantado mi voto en este asunto.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si ningún Senador desea hacer uso de la palabra, la Mesa se la va a conceder al señor miembro informante para que realice una intervención final antes de someter a votación el proyecto de ley.

SEÑOR BARÁIBAR.- Señor Presidente: con respecto a lo dicho por el señor Senador Eduardo Mezzera –con la máxima cordialidad, como acostumbra hacerlo en sus intervenciones–, debo recordar algún comentario que he hecho.

Quienes hemos estudiado este tema durante muchos años no tenemos la menor duda de que el signo de los tiempos va en el sentido de que estos tratados se instalen a nivel universal. En las últimas reuniones del Grupo de los 20 –en el que la OCDE es el grupo operador, y que integran Brasil, Argentina y México, entre otros– ya se habla de que este intercambio no se realizará mediante acuerdos entre países, sino que se apelará a un acuerdo universal que abarque auto-

máticamente la posibilidad de reclamar este tipo de información. La evolución de la globalización de las finanzas hace que el tema vaya en ese sentido.

Tengo aquí un informe sobre los últimos avances en materia de transparencia e intercambio de información tributaria –no lo incluí en la exposición de motivos porque es muy extenso, pero lo dejo a disposición de todos los señores Senadores que quieran tenerlo–, en el que ya se deja una constancia pormenorizada de la evolución, fecha a fecha y paso a paso, de la situación a la que hemos llegado hoy.

También me interesa precisar que, en el Tratado de la OCDE, el artículo 26 –que en algunos aparece como artículo 25– para evitar la doble tributación refiere al intercambio de información. Si bien no es tan desarrollado como los que refieren exclusivamente al intercambio de información, lo principal y central de ese planteo está contemplado. Tanto es así que en el día de ayer, al inicio de mi informe, hice un comentario en el sentido de que los señores Senadores pueden leer las exposiciones de motivos –ambas de mi autoría– sobre los dos proyectos de ley: en una desarrollo lo relativo a la historia y los antecedentes en materia de intercambio de información tributaria, y en la otra hago referencia a evitar la doble tributación. Más adelante, cuando informe el Tratado con el Reino de Bélgica, podrán ver que está basado en evitar la doble tributación, sin perjuicio de reconocer que también incluye un intercambio de información.

La última consideración tiene que ver con uno de los aspectos más discutidos en el Tratado suscrito con Argentina: la autorización –algo que se hace frecuentemente y que está contemplado en el Tratado con el Reino de los Países Bajos– para que visitantes extranjeros de los organismos pertinentes puedan concurrir al país con determinadas garantías y condiciones –no es a vuelo de pájaro ni al voleo, como se dice comúnmente– para recoger información.

Insisto en que ese punto fue muy discutido durante un buen tiempo, mientras se estaba negociando el Tratado suscrito con Argentina, e incluso impedía su aprobación. Finalmente, los negociadores argentinos aceptaron que esa norma no se incluyera y por eso no fue incorporado en el Acuerdo, aunque sí figura en el Tratado con el Reino de los Países Bajos y también estará en otros casos que tengamos a consideración en el futuro.

Nada más. Muchas gracias.

15) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- «Montevideo, 9 de julio de 2014

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, el día martes 15 de julio por motivos particulares.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente muy atentamente.

Daniel Martínez. Senador».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

–24 en 25. **Afirmativa**.

Se comunica que los señores Daniel Olesker y Jorge Basso han presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Eduardo Fernández, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

16) ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS SOBRE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Continúa la consideración del primer punto del Orden del Día.

SEÑOR PASQUET.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PASQUET.- Señor Presidente: brevemente, adelanto que votaremos negativamente el Acuerdo suscrito con los Países Bajos, por las mismas razones que esgrimimos cuando el Cuerpo consideró tratados similares, que disponen el intercambio de información tributaria pero no incluyen previsiones para evitar la doble imposición. Precisamente, votaremos a favor el Tratado con el Reino de Bélgica porque prevé mecanismos para evitar la doble imposición.

Solicitamos la palabra ahora, en vez de limitarnos a fundamentar nuestro voto, para señalar que en el texto

del artículo 1.º que se someterá a votación del Cuerpo falta el artículo «el», pues dice: «Apruébase Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay […]». Es evidente que debe decir: «Apruébase el Acuerdo […]».

Es cuanto quería expresar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

–16 en 26. **Afirmativa**.

En discusión particular.

SEÑOR BARÁIBAR.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BARÁIBAR.- Señor Presidente: quisiera saber si quedó incluida en el texto del artículo 1.º la referencia que hizo el señor Senador Ope Pasquet, es decir, si se incluyó el artículo «el».

SEÑOR PRESIDENTE.- Procederemos a dar lectura al texto llegado de Comisión, que será votado negativamente, y luego se pasará a votar con el agregado del artículo «el».

Léase el artículo 1.º del proyecto de ley.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- «Artículo 1.º.- Apruébase Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de los Países Bajos sobre Intercambio de Información Tributaria y su Protocolo firmado en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos el 24 de octubre de 2012 y Notas Reversales firmadas en La Haya, Reino de los Países Bajos, el 16 de febrero de 2013».

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–0 en 26. **Negativa**.

Se va a votar ahora el texto con la modificación propuesta por el señor Senador Pasquet, en el sentido de agregar el artículo «el» entre las palabras «Apruébase» y «Acuerdo».

(Se vota:)

–16 en 26. **Afirmativa**.

El artículo 2.º es de orden.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

«**Artículo único**.- Apruébanse el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de los Países Bajos sobre Intercambio de Información Tributaria y su Protocolo firmado en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos, el 24 de octubre de 2012 y Notas Reversales firmadas en La Haya, Reino de los Países Bajos, el 16 de febrero de 2013».

17) CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL REINO DE BÉLGICA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del Orden del Día: «Proyecto de ley por el que se aprueba el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de Bélgica para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y prevenir la evasión fiscal, y su Protocolo, firmados en la ciudad de Montevideo, el 23 de agosto de 2013. (Carp. n.º 1373/2013 – Rep. n.º 1093/2014)».

(Antecedentes:)

«Carp. n.º 1373/2013
Rep. n.º 1093/2014

CÁMARA DE SENADORES

Comisión de
Asuntos Internacionales

Proyecto de ley sustitutivo

Artículo único.- Apruébase el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de Bélgica para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y prevenir la evasión fiscal y su Protocolo, firmados en la ciudad de Montevideo, el 23 de agosto de 2013.

Sala de la Comisión, 3 de julio de 2014.

Carlos Baráibar, miembro informante; **Roberto Conde**, **Alberto Couriel**, **Antonio Gallicchio**, **Eduardo Mezzera**, **Ope Pasquet**, **Enrique Rubio**».

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 21 OCT 2013

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL REINO DE BÉLGICA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL Y SU PROTOCOLO, firmados en la ciudad de Montevideo, el 23 de agosto de 2013.

ANTECEDENTES

El fenómeno que ha caracterizado la globalización de las últimas décadas es la apertura sin precedentes de la economía mundial. La búsqueda de la maximización de utilidades de las empresas las ha llevado a reordenar y multiplicar sus centros de producción, adquirir nuevos canales de comercio y ubicar oficinas en distintos países formando un mismo grupo de intereses económicos.

Para ello, la legislación tributaria ha dotado a las autoridades fiscales de elementos que les permitan configurar el ingreso universal de los contribuyentes residentes dentro de su circunscripción territorial, apoyándose en instrumentos jurídicos de carácter internacional que les permitan ejercer más allá de las fronteras un control que derive en posibles actos de fiscalización.

Los problemas de doble tributación internacional surgen cuando dos países se encuentran involucrados en el cobro del impuesto a un mismo sujeto pasivo.

Cuando el contribuyente es residente según las leyes de los dos países contratantes, o cuando el residente tiene la fuente de su ingreso fuera del país de su residencia, estamos ante un problema de fiscalidad internacional, incluso cuando sea su país de nacionalidad.

Los Estados para enfrentar y resolver los casos de doble imposición internacional celebran acuerdos o convenios para regular esta situación. Estos convenios contemplan no sólo las reglas que usarán para evitar la doble imposición sino también los mecanismos para que se dé la colaboración entre las Administraciones Tributarias a fin de detectar casos de evasión fiscal.

Mediante el uso de los convenios, los Estados firmantes renuncian a gravar determinadas ganancias y acuerdan que sea sólo uno de los

Estados el que cobre el impuesto o, en todo caso, que se realice una imposición compartida, es decir, que ambos Estados recauden parte del impuesto total que debe pagar el sujeto.

Nuestro país adoptó estándares internacionales propuestos por la OCDE, en el marco de Convenios para evitar la Doble Imposición y ha suscrito acuerdos en esta materia con México, España, Portugal, Alemania, Suiza, Liechtenstein, India, Malta, Corea, Ecuador, Finlandia, Rumania encontrándose vigentes todos excepto el Convenio con Rumania que está en instancia parlamentaria para su ratificación. Asimismo se concluyeron las negociaciones técnicas con Luxemburgo.

Los convenios más frecuentes se refieren al impuesto sobre la renta y al patrimonio, y su estructura fundamental es la siguiente: El texto del Convenio hace referencia a su ámbito de aplicación. Allí se establecen los sujetos pasivos, así como los impuestos que son objeto del Tratado. Asimismo se definen los términos que se utilizan en el documento a fin de darles un sentido único, aspecto por demás importante en cualquier Tratado, más aún cuando quienes lo suscriben son países con diferentes culturas e idiomas. Términos como "persona", "compañía", "empresa", "empresa de un Estado Contratante", "residente del otro Estado Contratante", "tráfico internacional", "establecimiento permanente", son conceptos que deben ser definidos rigurosamente con miras a reducir el riesgo de que puedan surgir problemas de interpretación. Se determina el lugar de imposición de las rentas que se generen, dependiendo de quien

las produce. Qué tipo de renta se trata, dónde se realiza, con que medios de producción. Además se definen los porcentajes máximos de retención de impuesto que se pueden practicar a los contribuyentes sometidos al Tratado.

También se establecen los métodos para evitar la doble tributación, los procesos para resolver controversias, los mecanismos de intercambio de información entre las autoridades competentes de los Estados Contratantes, y las aclaratorias finales.

En estos Convenios de doble tributación existen además otros fines tales como:

a) Dar protección a los contribuyentes de ambos Estados Contratantes y dar estabilidad a las normas tributarias, evitando con esto una carga excesiva e injusta para éstos.
b) Prevenir la discriminación y garantizar la igualdad de tratamiento entre nacionales y extranjeros.
c) Facilitar la expansión de las empresas tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados.
d) Combatir la evasión y elusión de impuestos, al contar con una mayor información a nivel internacional.
e) Promover la inversión en el país.

TEXTO

El Acuerdo consta de un corto Preámbulo, y 7 Capitulos conteniendo 29 Artículos y un Protocolo que forma parte integral del Acuerdo.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Apruébase el ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL REINO DE BÉLGICA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL Y SU PROTOCOLO, firmados en la ciudad de Montevideo, el 23 de agosto de 2013.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.

TEXTO DEL CONVENIO

CONVENIO ENTRE
LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y
EL REINO DE BÉLGICA

PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL

LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
por un lado

y

EL REINO DE BÉLGICA,
LA COMUNIDAD FLAMENCA,
LA COMUNIDAD FRANCESA,
LA COMUNIDAD DE HABLA ALEMANA,
LA REGIÓN FLAMENCA,
LA REGIÓN VALONA,
LA REGIÓN DE BRUSELAS - CAPITAL,
por el otro lado,

Deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,

Han acordado lo siguiente:

CAPITULO I - ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO

Artículo 1

PERSONAS COMPRENDIDAS

El presente Convenio se aplicará a las personas que sean residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.

Artículo 2

IMPUESTOS COMPRENDIDOS

1. Este Convenio se aplicará a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio exigibles en cada Estado Contratante, sus subdivisiones políticas o sus autoridades locales, cualquiera sea el sistema de recaudación.

2. Se considerarán impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, todos los impuestos que gravan la totalidad de la renta, la totalidad del capital, o partidas de la renta o del capital, incluidos los impuestos sobre las ganancias resultantes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles, los impuestos sobre los importes totales de los sueldos o salarios pagados por empresas, así como los impuestos sobre las plusvalías.

3. Los impuestos actuales a los que se aplicará el Convenio son, en particular:

a) en el caso de Bélgica:

(i) el impuesto a la renta personal;
(ii) el impuesto corporativo;
(iii) el impuesto a la renta de personas jurídicas; y
(iv) el impuesto a la renta de no residentes;
incluidos los anticipos y recargos sobre estos impuestos y anticipos,

(en adelante los "impuestos belgas");

b) en el caso de Uruguay:

(i) el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas-IRAE;
(ii) el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas- IRPF;
(iii)el Impuesto a las Rentas de los No Residentes- IRNR;
(iv)el Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social - IASS;

(v) el impuesto al Patrimonio, IP.

(en adelante "los impuestos uruguayos").

4. El Convenio también se aplicará a todos los impuestos idénticos o sustancialmente similares que se establezcan con posterioridad a la fecha de la firma del Convenio, que se añadan o sustituyan a los impuestos existentes. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes se notificarán mutuamente las modificaciones significativas introducidas en sus respectivas legislaciones tributarias.

CAPITULO II - DEFINICIONES

Artículo 3

DEFINICIONES GENERALES

1. A los efectos de este Convenio, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente:

a) el término "Bélgica" significa el Reino de Bélgica; utilizado en sentido geográfico, significa el territorio del Reino de Bélgica, incluido el mar territorial y cualquier otra área en el mar y en el aire, dentro de la cual el Reino de Bélgica, de conformidad con su legislación internacional, ejerza sus derechos de soberanía o jurisdicción;

b) el término "Uruguay" significa el territorio de la República Oriental del Uruguay, y cuando se utilice en sentido geográfico, significa el territorio en el cual se aplican las leyes impositivas, incluido el espacio aéreo, las áreas marítimas bajo los derechos de soberanía o jurisdicción de Uruguay de conformidad con el derecho internacional y la legislación nacional;

c) las expresiones "un Estado Contratante" y "el otro Estado Contratante" significan Bélgica o Uruguay, según el contexto;

d) el término "impuesto" significa el impuesto belga o el impuesto uruguayo, según el contexto;

e) el término "persona" comprende una persona física, una sociedad y cualquier otra agrupación de personas;

f) el término "sociedad" significa cualquier persona jurídica o cualquier entidad considerada como persona jurídica a los efectos tributarios;

g) el término "empresa" se aplica al ejercicio de cualquier negocio;

h) las expresiones "empresa de un Estado Contratante" y "empresa del otro Estado Contratante" significan, respectivamente, una empresa explotada por un residente de un Estado Contratante y una empresa explotada por un residente del otro Estado Contratante;

i) la expresión "tráfico internacional" significa cualquier transporte efectuado por un buque o aeronave explotado por una empresa cuya sede de dirección efectiva se encuentra en un Estado Contratante, salvo cuando el buque o aeronave sea explotado únicamente entre puntos situados en el otro Estado Contratante;

j) la expresión "autoridad competente" significa:

(i) en el caso de Bélgica, según sea el caso, el Ministro de Finanzas del Gobierno federal y/o de una Región y/o de una Comunidad, o su representante autorizado; y

(ii) en el caso de Uruguay, el Ministro de Economía y Finanzas o su representante autorizado;

k) el término "nacional", con respecto a un Estado Contratante, significa:

(i) cualquier persona que posea la nacionalidad o ciudadanía de dicho Estado Contratante; y

(ii) cualquier persona jurídica, sociedad de personas –partnership- o asociación, que tenga la calidad de tal de conformidad con las leyes vigentes en dicho Estado Contratante.

l) el término "negocio" incluye la realización de servicios profesionales y otras actividades de carácter independiente;

m) la expresión "fondo de pensión" significa cualquier persona establecida en un Estado Contratante:

(i) que administra planes de pensión o proporciona beneficios jubilatorios; u

(ii) obtiene ingresos en nombre de una o más personas designadas para administrar planes de pensión o proporcionar beneficios jubilatorios; y

siempre que se trate de:

(i) en el caso de Bélgica, regulado por el Financial Services and Markets Authority (FSMA) o por el National Bank of Belgium o registrada ante la Belgian Tax Administration; o

(ii) en el caso de Uruguay, el Banco de Previsión Social, los fondos de pensión (Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional -AFAP) e instituciones de seguros, reguladas por la Ley 16.713 y otras instituciones relacionadas con la seguridad social reglamentadas por las leyes uruguayas.

2. En lo que concierne a la aplicación del Convenio en cualquier momento por un Estado Contratante, los términos no definidos en el mismo tendrán, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, el significado atribuido en ese momento por la legislación de ese Estado relativa a los impuestos a los que se aplica el Convenio, prevaleciendo el significado atribuido por la legislación fiscal sobre el que resultaría de otras leyes de ese Estado.

Artículo 4

RESIDENTE

1. A los efectos del presente Convenio, la expresión "residente de un Estado Contratante" significa cualquier persona que, en virtud de la legislación de ese Estado, esté sujeta a imposición en dicho Estado, por razón de su domicilio, residencia, sede de dirección, lugar de constitución o cualquier otro criterio de naturaleza similar, incluyendo también a ese Estado y a cualquiera de sus subdivisiones políticas o autoridades locales. Sin embargo, esta expresión no incluye a las personas que estén sujetas a imposición en ese Estado exclusivamente por la renta que obtengan de fuentes situadas en dicho Estado o por el patrimonio situado en el mismo.

2. Cuando en virtud de las disposiciones del apartado 1 una persona física sea residente de ambos Estados Contratantes, su situación se determinará de la siguiente manera:

a) dicha persona se considerará residente solamente del Estado donde tenga una vivienda permanente a su disposición; si tiene una vivienda permanente a su disposición en ambos Estados, se considerará residente solamente del Estado

con el que mantenga relaciones personales y económicas más estrechas (centro de intereses vitales);

b) si no puede determinarse el Estado en el que dicha persona tiene el centro de sus intereses vitales, o si no cuenta con una vivienda permanente a su disposición en ninguno de los Estados, se considerará que es residente solamente del Estado donde vive habitualmente;

c) si vive habitualmente en ambos Estados, o si no lo hace en ninguno de ellos, se considerará residente solamente del Estado del que sea nacional;

d) si es nacional de ambos Estados, o si no lo es de ninguno de ellos, las autoridades competentes de los Estados Contratantes resolverán el caso de común acuerdo.

3. Cuando en virtud de las disposiciones del apartado 1, una persona que no sea una persona física sea residente de ambos Estados Contratantes, se considerará residente solamente del Estado donde se encuentre su sede de dirección efectiva.

Artículo 5

ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

1. A los efectos de este Convenio, la expresión "establecimiento permanente" significa un lugar fijo de negocios a través del cual se llevan a cabo la totalidad o parte de las actividades de una empresa.

2. La expresión "establecimiento permanente" incluye especialmente:

a) una sede de dirección;
b) una sucursal,
c) una oficina,
d) una fábrica,
e) un taller, y
f) una mina, un pozo de petróleo o gas, una cantera o cualquier otro lugar de extracción de recursos naturales.

3. La expresión "establecimiento permanente" incluye asimismo:

a) una obra o un proyecto de construcción o de instalación, pero solamente si su duración es superior a seis meses.

b) la prestación de servicios en un Estado Contratante, incluidos los servicios de consultoría, por parte de una empresa por intermedio de empleados u otro personal contratado por la empresa para dicho propósito, pero únicamente cuando estos empleados o personal se encuentran en ese Estado Contratante (para el mismo proyecto o para uno relacionado) durante un período o períodos que en total excedan de seis meses dentro de un período cualquiera de doce meses.

4. No obstante las disposiciones anteriores de este Artículo, se considerará que la expresión "establecimiento permanente" no incluye:

a) la utilización de instalaciones con el único objeto de almacenar, exponer o entregar bienes o mercancías pertenecientes a la empresa;

b) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único objeto de almacenarlas, exponerlas o entregarlas;

c) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único objeto de que sean procesadas por otra empresa;

d) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único objeto de comprar bienes o mercancías o recoger información, para la empresa;

e) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único objeto de realizar, para la empresa, cualquier otra actividad de carácter preparatorio o auxiliar;

f) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único objeto de realizar cualquier combinación de las actividades mencionadas en los subapartados a) a e), siempre que la actividad global del lugar fijo de negocios que resulte de esta combinación sea una actividad de carácter preparatorio o auxiliar.

5. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, cuando una persona - distinta de un agente independiente al que le sea aplicable el apartado 6 - actúe por cuenta de una empresa y ostente y ejerza habitualmente en un Estado Contratante poderes que la faculten para concluir contratos en nombre de la empresa, se considerará que dicha empresa tiene un establecimiento permanente en ese Estado respecto de las actividades que esa persona realice para la empresa, a menos que las actividades de dicha persona se limiten a las mencionadas en el apartado 4, las cuales, de haber sido ejercidas a través de un lugar fijo de negocios, no hubieran determinado la consideración de dicho lugar fijo de negocios como un establecimiento permanente en virtud de las disposiciones de ese apartado.

6. No se considerará que una empresa tiene un establecimiento permanente en un Estado Contratante por el simple hecho de que realice sus actividades empresariales en dicho Estado a través de un corredor, un comisionista general o cualquier otro agente independiente, siempre que dichas personas actúen dentro del marco ordinario de su actividad.

7. El hecho de que una sociedad residente de un Estado Contratante controle o sea controlada por una sociedad residente del otro Estado Contratante, o que realice actividades empresariales en ese otro Estado (ya sea a través de un establecimiento permanente o de otra forma), no convertirá por sí solo a cualquiera de dichas sociedades en un establecimiento permanente de la otra.

CAPITULO III – IMPOSICIÓN DE LA RENTAS

Artículo 6

RENTAS INMOBILIARIAS

1. Las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga de bienes inmuebles (incluidas las rentas provenientes de explotaciones agrícolas o forestales) situados en el otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. La expresión "bienes inmuebles" tendrá el significado que le atribuya la legislación del Estado Contratante donde se encuentren los bienes en cuestión. Dicha expresión incluirá, en todo caso, los bienes accesorios a los inmuebles, el ganado y los equipos utilizados en las explotaciones agrícolas y forestales, los derechos a los que se apliquen las disposiciones del derecho privado relativas a bienes raíces, el usufructo de bienes inmuebles y los derechos a percibir pagos fijos o variables en contraprestación por la explotación o concesión de explotación de yacimientos minerales, fuentes y otros recursos naturales; los buques, embarcaciones y aeronaves no se considerarán bienes inmuebles.

3. Las disposiciones del apartado 1 se aplicarán a las rentas derivadas de la utilización directa, arrendamiento o cualquier otra forma de utilización de bienes inmuebles.

4. Las disposiciones de los apartados 1 y 3 también se aplicarán a las rentas derivadas de los bienes inmuebles de una empresa.

Artículo 7

BENEFICIOS EMPRESARIALES

1. Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante podrán someterse a imposición solamente en ese Estado, a menos que la empresa realice actividades en el otro Estado Contratante a través de un establecimiento permanente situado en el mismo. Si la empresa realiza su actividad de dicha manera, los beneficios que obtenga pueden someterse a imposición en el otro Estado, pero sólo en la medida en que los mismos puedan atribuirse a dicho establecimiento permanente.

2. Sin perjuicio de las disposiciones del apartado 3, cuando una empresa de un Estado Contratante realice actividades en el otro Estado Contratante a través de un establecimiento permanente ubicado en él, en cada Estado Contratante se atribuirán a dicho establecimiento permanente los beneficios que hubiera podido obtener de haber sido una empresa distinta y separada dedicada a iguales o similares actividades, en iguales o similares condiciones y que se relacionase de manera totalmente independiente.

3. Para la determinación de los beneficios de un establecimiento permanente, se permitirá la deducción de los gastos incurridos para los fines del establecimiento permanente, incluidos los gastos de dirección y gastos generales de administración, tanto si éstos se efectúan en el Estado en el cual se encuentra ubicado el establecimiento permanente o en otro lugar.

4. Cuando de conformidad con el apartado 2, un Estado Contratante ajuste los beneficios que son atribuibles a un establecimiento permanente de una empresa de uno de los Estados Contratantes y en consecuencia grave los beneficios de la empresa que ya han sido gravados en el otro Estado, entonces ese otro Estado, en la medida que resulte necesario para eliminar la doble imposición de tales beneficios, practicará el ajuste correspondiente de la cuantía del impuesto que ha percibido sobre tales beneficios. Para determinar dicho ajuste, las autoridades competentes de los Estados Contratantes se consultarán mutuamente, si es necesario. Esta disposición no se aplicará a los casos en que una o más transacciones que den lugar a un ajuste de los beneficios sean consideradas fraudulentas de conformidad con un fallo administrativo o judicial.

5. Mientras sea usual en un Estado Contratante determinar los beneficios a ser atribuidos a un establecimiento permanente sobre la base de un reparto de los beneficios totales de la empresa entre sus distintas partes, lo dispuesto en el apartado 2 no impedirá que dicho Estado Contratante determine de esta manera los beneficios imponibles; sin embargo, el método de reparto adoptado habrá de ser tal que el resultado obtenido sea conforme a los principios contenidos en este Artículo.

6. No se atribuirán beneficios a un establecimiento permanente por el simple hecho de que éste compre bienes o mercancías para la empresa.

7. A los efectos de los apartados anteriores, los beneficios imputables al establecimiento permanente se determinarán cada año usando el mismo método, a menos que existan motivos válidos y suficientes para proceder de otra forma.

8. Cuando los beneficios incluyan rentas reguladas en forma separada en otros artículos de este Convenio, las disposiciones de tales artículos no se verán afectadas por las del presente Artículo.

Artículo 8

TRANSPORTE MARÍTIMO Y AÉREO

1. Los beneficios derivados de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional podrán someterse a imposición solamente en el lugar donde esté ubicada la sede de dirección efectiva de la empresa.

2. A los efectos del presente Artículo, los beneficios derivados de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional incluirán en particular:

a) los beneficios resultantes del arrendamiento de buques o aeronaves afectados al tráfico o fletamento internacional, totalmente equipados, tripulados y aprovisionados;

b) los beneficios resultantes del arrendamiento de buques o aeronaves a casco desnudo si dicho arrendamiento constituye una actividad auxiliar para la empresa involucrada en el tráfico internacional;

c) los beneficios resultantes del arrendamiento de contenedores si dicho arrendamiento constituye una actividad auxiliar para la empresa involucrada en el tráfico internacional.

3. Si la sede de dirección efectiva de una empresa de transporte marítimo se encuentra a bordo de un buque, entonces, se considerará que está ubicada en el Estado Contratante donde se encuentra el puerto base del buque, o de no existir tal puerto base, en el Estado Contratante del cual el operador del buque es residente.

4. Las disposiciones del apartado 1 se aplicarán también a los beneficios resultantes de la participación en un consorcio -pool-, en una empresa mixta o una agencia de explotación internacional.

Artículo 9

EMPRESAS ASOCIADAS

1. Cuando:

a) una empresa de un Estado Contratante participe directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa del otro Estado Contratante, o

b) unas mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa de un Estado Contratante y de una empresa del otro Estado Contratante,

y, en cualquiera de los casos, las relaciones comerciales o financieras entre las dos empresas estén sujetas a condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que serían acordadas entre empresas independientes, los beneficios que una de las empresas habría obtenido de no existir dichas condiciones, pero que de hecho no se obtuvieron por dicho motivo, podrán incluirse en los beneficios de esa empresa y someterse a imposición en consecuencia.

2. Cuando un Estado Contratante incluya en los beneficios de una empresa de ese Estado -y en consecuencia grave- los beneficios de una empresa del otro Estado Contratante que ya han sido gravados en ese otro Estado, y tales beneficios así incluidos constituyan beneficios que habrían sido obtenidos por la empresa del Estado mencionado en primer lugar si las condiciones convenidas entre ambas empresas hubiesen sido las acordadas entre empresas independientes, ese otro Estado practicará el ajuste correspondiente de la cuantía del impuesto que ha percibido sobre tales beneficios. Para determinar dicho ajuste, se deberán tener en cuenta las demás disposiciones de este Convenio y, si fuese necesario, las autoridades competentes de los Estados Contratantes se consultarán mutuamente.

3. Las disposiciones del apartado 2 no se aplicarán en los casos en que una o más de las transacciones que den lugar a un ajuste de los beneficios conforme a lo dispuesto por el apartado 1 sean consideradas fraudulentas en virtud de un fallo administrativo o judicial.

Artículo 10

DIVIDENDOS

1. Los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, tales dividendos también pueden someterse a imposición en el Estado Contratante donde resida la sociedad que pague los dividendos y de acuerdo con la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los dividendos es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder:

a) el 5 por ciento del importe bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad (excluidas las sociedades de personas –partnerships- que posee directamente al menos el 10 por ciento del capital de la sociedad que paga los dividendos;

b) el 15 por ciento del importe bruto de los dividendos en todos los demás casos.

No obstante las disposiciones anteriores de este apartado, no estarán gravados los dividendos en el Estado Contratante en el cual la empresa que paga los dividendos es residente si el beneficiario efectivo de los dividendos es un fondo de pensión residente del otro Estado Contratante, siempre que las acciones u otros derechos respecto de los cuales se abonan los dividendos sean para realizar una actividad mencionada en el Artículo 3, apartado 1, m).

Este apartado no afectará la imposición de la sociedad respecto de los beneficios con cargo a los cuales se pagan los dividendos.

3. El término "dividendos" empleado en el presente Artículo, significa las rentas de las acciones, de las acciones o bonos de disfrute, de las participaciones mineras, de las partes de fundador u otros derechos, excepto los de crédito, que permitan participar en los beneficios, así como las rentas sujetas al mismo régimen tributario que las rentas de las acciones por las leyes tributarias del Estado del cual sea residente la sociedad que hace la distribución.

4. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no serán aplicables cuando el beneficiario efectivo de los dividendos, residente de un Estado Contratante, realice actividades empresariales en el otro Estado Contratante del cual es residente la sociedad que paga los dividendos, a través de un establecimiento permanente situado en dicho Estado, y la participación que genera dichos dividendos está vinculada efectivamente a dicho establecimiento permanente. En tal caso, se aplicarán las disposiciones del Artículo 7.

5. Cuando una sociedad residente de un Estado Contratante obtenga beneficios o rentas del otro Estado Contratante, ese otro Estado Contratante no podrá exigir impuesto alguno sobre los dividendos pagados por la sociedad, salvo en la medida en que dichos dividendos sean pagados a un residente de ese otro Estado o en la medida en que la participación que genera dichos dividendos esté efectivamente vinculada a un establecimiento permanente situado en ese otro Estado; ni tampoco someter los beneficios no distribuidos de la sociedad a un impuesto sobre los mismos, aunque los dividendos pagados o los beneficios no distribuidos consistan, total o parcialmente, en beneficios o rentas procedentes de ese otro Estado.

Artículo 11

INTERESES

1. Los intereses procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, tales intereses también pueden someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y de acuerdo con la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los intereses es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del 10 por ciento del importe bruto de los intereses.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, los intereses estarán exonerados en el Estado Contratante del que procedan si se trata de:

a) intereses abonados a un fondo de pensión siempre que los créditos respecto de los cuales se pagan dichos intereses se hayan contraído para realizar una actividad mencionada en el Artículo 3, apartado 1, m);

b) intereses abonados al otro Estado Contratante, a una de sus subdivisiones políticas o autoridades locales o a una entidad pública.

4. El término "intereses" empleado en el presente Artículo, significa las rentas de créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantías hipotecarias o cláusula de participación en los beneficios del deudor y, en particular, las rentas de valores públicos y las rentas de bonos y obligaciones, incluidas las primas y premios vinculados a esos títulos. Sin embargo, el término "intereses" no incluye, a los efectos del presente Artículo, las penalizaciones por mora en el pago consideradas-dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el apartado 3 del Artículo 10.

5. Las disposiciones de los apartados 1, 2 y 3 no serán aplicables cuando el beneficiario efectivo de los intereses, siendo residente de un Estado Contratante, realice actividades empresariales en el otro Estado Contratante del cual proceden los intereses, a través de un establecimiento permanente situado en dicho Estado, y si el crédito que genera los intereses está vinculado efectivamente a dicho establecimiento permanente. En tales casos, se aplicarán las disposiciones del Artículo 7.

6. Los intereses se considerarán procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor es un residente de dicho Estado. Sin embargo, cuando el deudor de los intereses, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente en relación con el cual se haya contraído la deuda por la que se pagan los intereses, y estos últimos son soportados por el citado establecimiento permanente, dichos intereses se considerarán procedentes del Estado Contratante en que esté situado el referido establecimiento permanente.

7. Cuando en virtud de una relación especial entre el deudor y el beneficiario efectivo o entre ambos y un tercero, el importe de los intereses exceda el importe que hubiera sido acordado entre el deudor y el beneficiario efectivo de no existir tal relación especial, las disposiciones del presente Artículo serán de aplicación solamente respecto a este último importe. En tal caso, la cuantía en exceso podrá someterse a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio.

Artículo 12

REGALÍAS

1. Las regalías procedentes de un Estado Contratante y pagadas a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, tales regalías también pueden someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y de acuerdo con la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de las regalías es residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del 10 por ciento del importe bruto de las regalías.

3. El término "regalías" empleado en el presente Artículo significa las cantidades de cualquier clase pagadas por el uso o la concesión de uso, de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas, y las películas o cintas utilizadas para su difusión por televisión o radio, cualquier patente,

marca comercial, diseño o modelo, plano, fórmula o proceso secreto, o por el uso, o el de derecho al uso de equipos industriales, comerciales o científicos, o por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.

4. En caso de las regalías por el uso o el derecho al uso de equipos industriales, comerciales o científicos, obtenidas por un residente de un Estado Contratante desde el otro Estado Contratante, dicho residente podrá optar por ser gravado sobre una base neta tal como si se tratara de un residente del otro Estado Contratante. Esta opción podrá ejercerse después de la aplicación de la retención descrita en el apartado 2, sobre el importe bruto.

5. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no serán aplicables cuando el beneficiario efectivo de las regalías, siendo residente de un Estado Contratante, realice actividades empresariales en el otro Estado Contratante del cual proceden las regalías, a través de un establecimiento permanente situado en dicho Estado, y el derecho o propiedad con respecto al cual se pagan las regalías está vinculado efectivamente a dicho establecimiento permanente. En tales casos, se aplicarán las disposiciones del Artículo 7.

6. Las regalías se considerarán procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor es residente de dicho Estado. Sin embargo, cuando quien paga las regalías, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente en relación con el cual se haya contraído la obligación de pago de las regalías, y las mismas son soportadas por dicho establecimiento permanente, tales regalías se considerarán procedentes del Estado en el cual esté situado el establecimiento permanente.

7. Cuando en virtud de una relación especial entre el deudor y el beneficiario efectivo, o entre ambos y un tercero, el importe de las regalías, exceda el importe que hubiera sido acordado entre el deudor y el beneficiario efectivo de no existir dicha relación especial, las disposiciones de este Artículo solamente se aplicarán respecto a este último importe. En tal caso, la cuantía en exceso podrá someterse a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio.

Artículo 13

GANANCIAS DE CAPITAL

1. Las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga de la enajenación de los bienes inmuebles definidos en el Artículo 6 que estén situados en el otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, incluidas las ganancias derivadas de la enajenación de dicho establecimiento permanente (solo o junto con toda la empresa), pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

3. Las ganancias derivadas de la enajenación de buques o aeronaves explotados en el tráfico internacional, o de bienes muebles afectados a la explotación de dichos buques o aeronaves, solamente podrán someterse a imposición en el Estado Contratante en el cual esté ubicada la sede de dirección efectiva de la empresa.

4. Las ganancias obtenidas por un residente de un Estado Contratante de la enajenación de acciones en las que más del 50 por ciento de su valor procede directa o indirectamente de bienes inmuebles ubicados en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado. Sin embargo, este apartado no se aplicará a las ganancias derivadas de la enajenación de acciones de sociedades que coticen en bolsa en uno de los Estados Contratantes, a ganancias derivadas de la enajenación de acciones en el curso de una fusión o escisión de la sociedad propietaria de las acciones, o cuando el bien inmueble del cual las acciones obtienen su valor es un bien inmueble en el cual se lleva a cabo una actividad comercial o empresarial.

5. Las ganancias derivadas de la enajenación de cualquier propiedad distinta de las mencionadas en los apartados 1, 2, 3 y 4 podrán someterse a imposición solamente en el Estado Contratante donde el enajenante sea residente.

Artículo 14

RENTA DEL TRABAJO DEPENDIENTE

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 15, 17 y 18, los salarios, sueldos y otras remuneraciones similares que un residente de un Estado Contratante reciba en relación de un trabajo dependiente podrán someterse a imposición solamente en ese Estado, a menos que el trabajo dependiente se ejerza en el otro Estado Contratante. Si el trabajo dependiente se ejerce de esa forma, la remuneración recibida por tal concepto puede someterse a imposición en ese otro Estado.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las remuneraciones que un residente de un Estado Contratante reciba en relación con un trabajo dependiente ejercido en el otro Estado Contratante podrán someterse a imposición solamente en el Estado mencionado en primer lugar, si:

a) el perceptor permanece en el otro Estado por uno o más períodos que no excedan, en total, los 183 días en cualquier período de doce meses que comience o termine en el año fiscal considerado; y

b) la remuneración es pagada por o en nombre de un empleador que no sea residente del otro Estado; y

c) la remuneración no es soportada por un establecimiento permanente que el empleador tenga en el otro Estado.

3. No obstante las disposiciones anteriores de este Artículo, las remuneraciones recibidas en relación con un trabajo dependiente ejercido a bordo de un buque o aeronave explotados en tráfico internacional, pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en el cual esté ubicada la sede de dirección efectiva de la empresa.

Artículo 15

HONORARIOS DE DIRECTORES

1. Los honorarios de directores, y otras remuneraciones similares que un residente de un Estado Contratante reciba por su condición de miembro de una junta directiva u otro organismo similar de una sociedad residente del otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Las remuneraciones obtenidas por una de las personas mencionadas en el apartado 1 de una sociedad que sea residente de un Estado Contratante con relación al cumplimiento de las funciones diarias de naturaleza gerencial o técnica, comercial o financiera y las remuneraciones recibidas por un residente de un Estado Contratante con respecto a su actividad diaria como socio de una sociedad, que no sea una sociedad por acciones, residente de un Estado Contratante, podrán someterse a imposición de conformidad con el Artículo 14, como si tales remuneraciones fueran obtenidas por un empleado por concepto de un trabajo dependiente y como si las referencias hechas a la palabra "empleador" fueran referidas a la sociedad.

Artículo 16

ARTISTAS Y DEPORTISTAS

1. No obstante lo dispuesto en los Artículos 7 y 14, las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga por las actividades personales que ejerza en el otro Estado Contratante como artista del espectáculo, tal como actor de teatro, cine, radio o televisión, o músico, o como deportista, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Cuando las rentas derivadas de las actividades personales de los artistas del espectáculo o los deportistas ejercidas en el desempeño de la tales actividades no se atribuyan al propio artista o deportista sino a otra persona, dichas rentas, no obstante lo dispuesto en los Artículos 7 y 14, pueden someterse a imposición en el Estado Contratante donde se ejerzan las actividades del artista del espectáculo o deportista.

3. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no serán aplicables si las actividades ejercidas en un Estado Contratante son sustancialmente financiadas con fondos públicos del otro Estado Contratante o una subdivisión política o autoridad local de dicho Estado. En tal caso, la renta obtenida por tales actividades podrá someterse a imposición solamente en ese otro Estado Contratante.

Artículo 17

PENSIONES

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del Artículo 18, las pensiones y otras remuneraciones similares pagadas a un residente de un Estado Contratante podrán someterse a imposición solamente en ese Estado.

2. Tales pensiones y remuneraciones similares también pueden someterse a imposición en el Estado Contratante del cual procedan y conforme a las leyes de ese Estado. Sin embargo, el impuesto así exigido no excederá del 10 por ciento del importe bruto del pago.

3. Las pensiones y demás remuneraciones similares se considerarán procedentes de un Estado Contratante en la medida en que los aportes a un fondo de pensión hayan dado origen en ese Estado a una deducción tributaria, reducción de impuestos o cualquier otro beneficio impositivo.

Artículo 18

FUNCIONES PÚBLICAS

1. a) Los salarios, sueldos y otras remuneraciones similares, que un Estado Contratante o una subdivisión política o una autoridad local del mismo pague a una persona física por los servicios prestados a ese Estado, o subdivisión o autoridad, podrán someterse a imposición solamente en ese Estado.

b) Sin embargo, dichos salarios, sueldos y otras remuneraciones similares podrán someterse a imposición solamente en el otro Estado Contratante si los servicios son prestados en dicho Estado y la persona física es un residente de ese Estado que:

(i) es un nacional de ese Estado; o

(ii) no ha adquirido la condición de residente de ese Estado solamente con el propósito de prestar los servicios.

2. a) No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las pensiones y demás remuneraciones similares abonadas a una persona física por o con cargo a fondos creados por un Estado Contratante o una subdivisión política o una autoridad local del mismo, en relación con servicios prestados a dicho Estado, o subdivisión o autoridad, podrán someterse a imposición solamente en dicho Estado.

b) Sin embargo, tales pensiones u otras remuneraciones similares podrán someterse a imposición solamente en el otro Estado Contratante si la persona física es residente y nacional de ese Estado.

3. Las disposiciones de los Artículos 14, 15, 16 y 17 serán aplicables a salarios, sueldos, pensiones y otras remuneraciones similares, con respecto a servicios prestados en

relación con una actividad empresarial ejercida por un Estado Contratante o una subdivisión política o autoridad local del mismo.

Artículo 19

ESTUDIANTES

Las cantidades abonadas por concepto de manutención, educación o capacitación a estudiantes o personas en prácticas, que sean, o hayan sido inmediatamente antes de visitar a un Estado Contratante, residentes del otro Estado Contratante y que se encuentren presentes en el estado mencionado en primer lugar con el único propósito de educación o capacitación, no podrán someterse a imposición en ese Estado, siempre que los citados pagos provengan de fuentes externas al mismo.

Artículo 20

OTRAS RENTAS

1. Los elementos de renta de un residente de un Estado Contratante, cualquiera sea su procedencia, no mencionados en los anteriores artículos de este Convenio, podrán someterse a imposición solamente en ese Estado.

2. Las disposiciones del apartado 1 no serán aplicables a las rentas, distintas de las rentas procedentes de bienes inmuebles según se definen en el apartado 2 del Artículo 6, si el receptor de las mismas, siendo residente de un Estado Contratante, realiza actividades empresariales en el otro Estado Contratante a través de un establecimiento permanente ubicado en el mismo, y el derecho o propiedad con respecto al cual se pagan las rentas está vinculado efectivamente a dicho establecimiento permanente. En tal caso, se aplicarán las disposiciones del Artículo 7.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, los elementos de renta de un residente de un Estado Contratante no mencionados en los anteriores artículos del Convenio y que se originen en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado Contratante si tales elementos de renta no son gravados efectivamente en el Estado mencionado en primer lugar.

CAPITULO IV - IMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 21

PATRIMONIO

1. El patrimonio constituido por bienes inmuebles en el sentido del Artículo 6, de propiedad de un residente de un Estado Contratante y ubicado en el otro Estado Contratante puede someterse a imposición en ese otro Estado.

2. El patrimonio constituido por bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante posea en el otro Estado Contratante, puede someterse a imposición en ese otro Estado.

3. El patrimonio constituido por buques y aeronaves explotados en tráfico internacional, y por bienes muebles afectados a la operación de tales buques o aeronaves, podrá someterse a imposición solamente en el Estado Contratante en el cual esté ubicada la sede de dirección efectiva de la empresa.

4. Todos los demás elementos patrimoniales de un residente de un Estado Contratante podrán someterse a imposición solamente en ese Estado.

CAPITULO V

MÉTODOS PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DOBLE IMPOSICIÓN

Artículo 22

ELIMINACIÓN DE LA DOBLE IMPOSICIÓN

1. En caso de Bélgica:

   a) Cuando un residente de Bélgica obtenga rentas, que no sean dividendos, intereses o regalías, o posea elementos patrimoniales que sean gravados en Uruguay de conformidad con las disposiciones del presente Convenio, Bélgica exonerará de impuestos dichas rentas o dichos rubros patrimoniales. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando una persona física obtenga rentas, que no sean dividendos, intereses o regalías, que sean gravadas en Uruguay conforme a las disposiciones del Convenio, Bélgica solamente exonerará de impuestos dichas rentas en la medida en que las mismas estén efectivamente gravadas en Uruguay.

b) La exención prevista por el literal a) también se concederá con respecto a las rentas consideradas como dividendos bajo las leyes belgas, obtenidas por un residente de Bélgica como resultado de su participación en una entidad con sede de dirección efectiva en Uruguay y que no han sido gravadas como tales en Uruguay, siempre que el residente de Bélgica haya sido gravado en Uruguay en forma proporcional a su participación en dicha entidad, sobre la renta a partir de la cual se pagan los ingresos considerados como dividendos bajo las leyes belgas. La renta exenta es la renta recibida después de la deducción de los costos incurridos en Bélgica o en otro lugar con relación a la administración de la participación en la entidad.

c) Sin perjuicio de las disposiciones de los literales a) y b) y cualquier otra disposición del Convenio, Bélgica, a los efectos de determinar los impuestos adicionales previstos por las municipalidades y las conurbaciones (conurbations) belgas, tendrá en cuenta los ingresos ganados (ingresos de profesionales) exentos de impuestos en Bélgica de conformidad con los literales a) y b). Estos impuestos adicionales se calcularán sobre el impuesto que hubiera sido pagado en Bélgica si los ingresos ganados en cuestión hubieran provenido de fuentes belgas.

Cuando de conformidad con cualquiera de las disposiciones del Convenio las rentas obtenidas o el patrimonio que posea un residente de Bélgica estén exentos de impuestos en Bélgica, Bélgica podrá sin embargo, al calcular el monto del impuesto sobre las rentas o el patrimonio remanente de dicho residente, aplicar la tasa de impuesto que hubiera sido aplicable si dichas rentas o rubros patrimoniales no estuvieren exentos.

d) Las disposiciones de los literales a) y b) no se aplicarán a las rentas obtenidas o el patrimonio que posea un residente de Bélgica cuando Uruguay en aplicación de las disposiciones del Convenio exonere a dicha renta o dicho patrimonio de impuestos o sean aplicables las disposiciones del apartado 2 del Artículo 10 o el apartado 2 del Artículo 11 para limitar la imposición sobre dichas rentas.

e) Los dividendos obtenidos por una compañía residente de Bélgica de una sociedad residente de Uruguay estarán exentos del impuesto a la renta corporativo en Bélgica de acuerdo con las condiciones y dentro de los límites previstos por la legislación belga.

f) Cuando una sociedad residente de Bélgica obtiene de una sociedad residente de Uruguay dividendos que no están exentos de acuerdo a lo establecido por el literal e), tales dividendos estarán no obstante, exentos del impuesto a la renta corporativo en Bélgica si la sociedad que es residente de Uruguay participa efectivamente en la conducción activa de un negocio en Uruguay. En tal caso, esos dividendos están

exentos bajo las condiciones y dentro de los límites establecidos en la legislación belga, con excepción de aquellos relacionados con el régimen fiscal aplicable a la sociedad residente de Uruguay o a la renta a partir de la cual los dividendos son pagados. Esta disposición se aplicará solamente a los dividendos pagados a partir de la renta generada por la conducción activa de un negocio.

g) Cuando una sociedad residente de Bélgica obtiene de una sociedad residente de Uruguay dividendos que están incluidos en su renta total a los efectos impositivos de Bélgica y que no están exentos del impuesto a la renta corporativo de acuerdo a lo establecido en los literales e) o f), Bélgica deducirá del impuesto belga relacionado con tales dividendos, el impuesto uruguayo recaudado sobre esos dividendos de conformidad con el Artículo 10 y el impuesto uruguayo recaudado sobre los beneficios a partir de los cuales los dividendos son pagados. Esta deducción no excederá la parte del impuesto belga que se relaciona proporcionalmente a estos dividendos.

h) Sin perjuicio de las disposiciones de la legislación belga relativas a la deducción en el impuesto belga de los impuestos pagados en el exterior, cuando un residente de Bélgica obtiene elementos de su renta total que a efectos impositivos de Bélgica sean intereses o regalías, el impuesto uruguayo aplicado sobre dicha renta se considerará como un crédito contra el impuesto belga correspondiente a dichas rentas.

i) Cuando de conformidad con la legislación belga, las pérdidas incurridas por una empresa explotada por un residente de Bélgica en un establecimiento permanente ubicado en Uruguay hayan sido efectivamente deducidas de los beneficios de dicha empresa para ser gravadas en Bélgica, la exención prevista por el literal a) no se aplicará en Bélgica a los beneficios de otros períodos impositivos atribuibles a dicho establecimiento en la medida en que tales beneficios también hayan sido exonerados del pago de impuestos en Uruguay por concepto de compensación de tales pérdidas.

2. En Uruguay la doble tributación se eliminará de la siguiente forma:

a) Los residentes de Uruguay, que obtengan rentas, que no sean dividendos, las cuales, conforme a la legislación belga y a las disposiciones del presente Convenio, hayan sido objeto de imposición en Bélgica, podrán acreditar el impuesto así pagado contra cualquier impuesto uruguayo a ser abonado respecto de la misma renta, sujeto a las disposiciones aplicables de la legislación uruguaya. Sin embrago, tal deducción no excederá la parte del impuesto uruguayo sobre la renta o el patrimonio, calculado previo al otorgamiento de la deducción, que sea atribuible, según el caso, a la renta o al patrimonio que puede ser gravado en Bélgica.

b) Cuando una sociedad residente de Uruguay obtiene de una sociedad residente de Bélgica dividendos que están incluidos en su renta imponible prevista a efectos impositivos uruguayos, Uruguay deducirá del impuesto uruguayo relacionado con tales dividendos, el impuesto belga aplicado sobre estos dividendos, de acuerdo con el Artículo 10 y el impuesto belga aplicado sobre los beneficios a partir de los cuales los dividendos son pagados. Esta deducción no excederá la parte del impuesto uruguayo que se relaciona proporcionalmente a estos dividendos.

c) Cuando de conformidad con cualquiera de las disposiciones de este Convenio, las rentas obtenidas o el patrimonio que posea un residente de Uruguay estén exentos del pago de impuestos en Uruguay, Uruguay podrá, no obstante, al calcular el monto del impuesto sobre las rentas o el patrimonio restante de dicho residente, tomar en consideración la renta o el patrimonio exento.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 23

NO DISCRIMINACIÓN

1. Los nacionales de un Estado Contratante no serán sometidos en el otro Estado Contratante a ningún impuesto u obligación relativa al mismo, que sea diferente o más gravoso que los impuestos u obligaciones relativas a los que estén o puedan estar sometidos los nacionales de ese otro Estado que se encuentren en las mismas circunstancias, en particular con respecto a la residencia. No obstante las disposiciones del Artículo 1, esta disposición será también aplicable a las personas que no sean residentes de uno o de ninguno de los Estados Contratantes.

2. Los apátridas residentes de un Estado Contratante no estarán sujetos en ninguno de los Estados Contratantes a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que sea diferente o más gravoso que los impuestos u obligaciones relativas a los que estén o puedan estar sometidos los nacionales del Estado correspondiente que se encuentren en las mismas circunstancias, especialmente en lo que respecta a la residencia.

3. La imposición a un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante no será aplicada en forma menos favorable en ese otro Estado que la imposición aplicada a empresas de ese otro Estado

que realicen las mismas actividades. Esta disposición no se interpretará como una obligación de un Estado Contratante de otorgar a los residentes del otro Estado Contratante ninguna deducción personal, beneficios y rebajas impositivas que otorgue a sus propios residentes en función de su estado civil o cargas familiares.

4. A menos que se apliquen las disposiciones del apartado 1 del Artículo 9, apartado 7 del Artículo 11, o apartado 7 del Artículo 12, los intereses, regalías y demás gastos pagados por una empresa de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante serán deducibles para determinar los beneficios sujetos a imposición de dicha empresa, en las mismas condiciones que si se hubieran pagado a un residente del Estado mencionado en primer lugar. Igualmente, las deudas de una empresa de un Estado Contratante contraídas con un residente del otro Estado Contratante serán deducibles para la determinación del patrimonio imponible de dicha empresa en las mismas condiciones que si se hubieran contraído con un residente del Estado mencionado en primer lugar.

5. Las empresas de un Estado Contratante cuyo capital sea total o parcialmente propiedad de, o controlado, directamente o indirectamente, por uno o más residentes del otro Estado Contratante, no se someterán en el Estado mencionado en primer lugar a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que sea diferente o más gravoso que los impuestos u obligaciones relativas a los que estén o puedan estar sometidas otras empresas similares del Estado mencionado en primer lugar.

6. Las disposiciones del presente Artículo, sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 2, se aplicarán a los impuestos de cualquier naturaleza y denominación.

Artículo 24

PROCEDIMIENTO AMISTOSO

1. Cuando una persona considere que las medidas adoptadas por uno o ambos Estados Contratantes le ocasionan o le ocasionarán una imposición que no se ajusta a las disposiciones de este Convenio, dicha persona, independientemente de los recursos previstos por el derecho interno de esos Estados, podrá presentar su caso ante la autoridad competente del Estado Contratante del que sea residente o, si a su caso fuese aplicable el apartado 1 del Artículo 23, a la del Estado Contratante del que sea nacional. El caso deberá presentarse dentro de los tres años siguientes a la primera notificación de la medida que implique una imposición que no se ajusta a las disposiciones del Convenio.

2. La autoridad competente, si considera fundada la reclamación, y si ella misma no está en condiciones de adoptar una solución satisfactoria, tratará de resolver el caso mediante un acuerdo amistoso con la autoridad competente del otro Estado Contratante, con miras a evitar una imposición que no se ajuste al Convenio. Todo acuerdo alcanzado se ejecutará independientemente de los plazos establecidos en la legislación interna de los Estados Contratantes.

3. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes tratarán de resolver mediante acuerdos amistosos todas las dificultades o dudas que surjan de la interpretación o aplicación del Convenio.

4. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes podrán comunicarse directamente o a través de una comisión conjunta integrada por ellos mismos o por sus representantes, a los efectos de alcanzar un acuerdo en el sentido de los apartados anteriores o para la aplicación de este Convenio.

5. Cuando

a) de acuerdo con el apartado 1, una persona ha presentado un caso ante la autoridad competente de un Estado Contratante alegando que las acciones de uno o ambos Estados Contratantes le han ocasionado el pago de impuestos en forma contraria a lo establecido en el presente Convenio, y

b) las autoridades competentes no logran alcanzar un acuerdo para resolver ese caso de conformidad con el apartado 2 en un plazo de dos años a partir de la presentación del caso ante la autoridad competente del otro Estado Contratante,

todos los temas no resueltos que surjan del caso serán sometidos a arbitraje si la persona así lo solicita dentro de los dos años contados a partir del primer día en que se solicitara el arbitraje. Sin embargo, estos temas no resueltos, no serán sometidos a arbitraje si ya existiera el fallo expedido por una corte o tribunal administrativo de cualquiera de los Estados Contratantes. A menos que una persona directamente afectada por el caso informe a la autoridad competente de un Estado Contratante, dentro de los tres meses siguientes a la comunicación del acuerdo amistoso que implementa el fallo arbitral, que no acepta dicho acuerdo amistoso, el fallo arbitral será vinculante y se implementará independientemente de los plazos de las leyes internas de ambos Estados Contratantes. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes establecerán de mutuo acuerdo la forma de aplicación del presente apartado.

Artículo 25

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

1. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes intercambiarán la información previsiblemente pertinente para aplicar lo dispuesto por este Convenio o para administrar o exigir el cumplimiento de las normas internas relativas a impuestos, cualquiera sea su naturaleza o denominación, percibidos en nombre de los Estados Contratantes o de sus subdivisiones políticas o autoridades locales, en la medida en que la imposición prevista no sea contraria al Convenio. El intercambio de información no estará limitado por los Artículos 1 y 2.

2. Toda la información recibida conforme al apartado 1 por un Estado Contratante será mantenida secreta de la misma forma que la información obtenida conforme al derecho interno de ese Estado, y solamente será divulgada a personas o autoridades (incluidos tribunales y órganos administrativos) encargadas de la liquidación o recaudación de los impuestos a que hace referencia el apartado 1, de su aplicación efectiva o de la persecución del incumplimiento relativo a los mismos, de la resolución de los recursos en relación con los mismos o de la supervisión de las funciones anteriores. Esas personas o autoridades usarán la información únicamente para tales fines. Podrán divulgar esa información en procedimientos judiciales públicos o en sentencias judiciales.

3. En ningún caso las disposiciones de los apartados 1 y 2 serán interpretadas de forma tal de imponer a un Estado Contratante la obligación de:

a) adoptar medidas administrativas contrarias a las leyes y prácticas administrativas de ése o del otro Estado Contratante;

b) suministrar información que no se pueda obtener conforme a las leyes o en el curso normal de la administración de ése o del otro Estado Contratante;

c) suministrar información que revele secretos comerciales, gerenciales, industriales o profesionales, procedimientos comerciales o informaciones cuya divulgación sea contraria al orden público.

4. Si un Estado Contratante solicita información conforme al presente Artículo, el otro Estado Contratante aplicará sus sistemas de obtención de información para recabar los datos solicitados, aun cuando ese otro Estado pueda no necesitar tal información para sus propios fines tributarios. La obligación contenida en la frase precedente está sujeta a las limitaciones del apartado 3 pero en ningún caso se interpretará que tales limitaciones

permiten al Estado Contratante no proporcionar la información únicamente debido a que no tiene ningún interés doméstico en la misma.
5. En ningún caso las disposiciones del apartado 3 se interpretarán en el sentido de permitir a un Estado Contratante negarse a proporcionar información únicamente porque esta obre en poder de bancos, otras instituciones financieras, fideicomisos, fundaciones, o de cualquier persona que actúe en calidad representativa o fiduciaria o porque esa información haga referencia a la participación en la titularidad de una persona.

Artículo 26

ASISTENCIA EN LA RECAUDACIÓN

1. Los Estados Contratantes se prestarán asistencia mutua en la recaudación de sus créditos tributarios. Esta asistencia no estará limitada por el Artículo 1. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes podrán de mutuo acuerdo establecer la forma de aplicación de este Artículo.

2. La expresión "crédito tributario" empleada en este Artículo significa todo importe debido por concepto de impuestos previstos por el presente Convenio junto con los intereses, sanciones administrativas y costos de recaudación o de establecimiento de medidas cautelares relacionadas con dicho importe.

3. Cuando un crédito tributario de un Estado Contratante es exigible conforme a las leyes de ese Estado y es adeudado por una persona que, en ese momento, no puede, conforme las leyes de ese Estado, impedir su recaudación, dicho crédito tributario, a solicitud de la autoridad competente de ese Estado, será aceptado a los efectos de su recaudación por parte de la autoridad competente del otro Estado Contratante. El crédito tributario será recaudado por ese otro Estado de conformidad con las disposiciones de su propia legislación relativas a la aplicación y recaudación de sus propios impuestos tal como si se tratara de un crédito tributario de ese otro Estado.

4. Cuando un crédito tributario de un Estado Contratante es un crédito respecto del cual ese Estado puede, conforme a su propia legislación, tomar medidas cautelares con el fin de asegurar su cobro, dicho crédito tributario, a solicitud de la autoridad competente de dicho Estado, será aceptado a fin de que se tomen las medidas cautelares por parte de la autoridad competente del otro Estado Contratante. El otro Estado tomará medidas cautelares respecto de dicho crédito tributario conforme a las disposiciones de sus leyes tal como si se tratara de un crédito tributario de ese otro Estado, aun si, en el momento en que se aplican tales medidas, el crédito tributario no es exigible en el Estado mencionado en primer lugar o es adeudado por una persona facultada a impedir su recaudación.

5. No obstante lo dispuesto en los apartados 3 y 4, un crédito tributario aceptado por un Estado Contratante a los efectos de los apartados 3 o 4 no estará, en ese Estado, sujeto a la prescripción o prelación aplicable a un crédito tributario bajo las leyes de aquel Estado en razón de su propia naturaleza. Asimismo, un crédito tributario aceptado por un Estado Contratante a los efectos de los apartados 3 o 4 no disfrutará, en ese Estado, de la prelación aplicable a un crédito tributario bajo las leyes del otro Estado Contratante.

6. Ningún procedimiento relativo a la existencia, validez o cuantía del crédito tributario de un Estado Contratante podrá iniciarse ante tribunales u organismos administrativos del otro Estado Contratante.

7. Cuando en cualquier momento posterior a que un Estado Contratante haya formulado una petición en virtud de los apartados 3 o 4, y antes de que el otro Estado Contratante haya recaudado y remitido el crédito tributario pertinente al Estado mencionado en primer lugar, el crédito tributario pertinente deja de ser

a) en el caso de una petición prevista por el apartado 3, un crédito tributario del Estado mencionado en primer lugar que sea exigible bajo las leyes de ese Estado y que sea adeudado por una persona quien, en ese momento no puede, conforme a las leyes de ese Estado, impedir su recaudación, o

b) en el caso de una petición prevista por el apartado 4, un crédito tributario del Estado mencionado en primer lugar respecto al cual ese Estado pueda, de conformidad con sus leyes, adoptar medidas cautelares con vistas a asegurar su recaudación,

la autoridad competente del Estado mencionado en primer lugar notificará sin dilación a la autoridad competente del otro Estado este hecho y, a opción del otro Estado, el primero mencionado podrá suspender o retirar su petición.

8. En ningún caso las disposiciones de este Artículo serán interpretadas de forma tal de imponer a un Estado Contratante la obligación de:

a) adoptar medidas administrativas contrarias a las leyes y prácticas administrativas de ése o del otro Estado Contratante;

b) adoptar medidas contrarias a la política pública;

c) proporcionar asistencia si el otro Estado Contratante no ha puesto en práctica todas las medidas razonables de recaudación o cautelares, según corresponda, disponibles al amparo de sus leyes o prácticas administrativas;

d) proporcionar asistencia en aquellos casos en que la carga administrativa de ese Estado sea claramente desproporcionada respecto al beneficio que el otro Estado Contratante pueda obtener.

Artículo 27

MIEMBROS DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y DE OFICINAS CONSULARES

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio afectará los privilegios fiscales de los miembros de misiones diplomáticas u oficinas consulares de conformidad con los principios generales del derecho internacional o en virtud de las disposiciones de acuerdos especiales.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28

ENTRADA EN VIGOR

1. Los Gobiernos de los Estados Contratantes se notificarán mutuamente que se han cumplido los requisitos constitucionales para la entrada en vigor del presente Convenio.

2. El Convenio entrará en vigor quince días después de la fecha de la última de las notificaciones mencionadas en el apartado 1 y sus disposiciones surtirán efecto:

a) respecto a los impuestos adeudados en la fuente, a las cantidades acreditadas o pagaderas a partir del primer día de enero, inclusive, del año calendario siguiente a aquel en que entre en vigor el presente Convenio;

b) respecto a otros impuestos a la renta, a los períodos impositivos que se inicien en o a partir del primer día de enero del año calendario siguiente a aquel en que entre en vigor el presente Convenio; y

c) respecto a otros impuestos, con relación a los impuestos adeudados por hechos imponibles ocurridos en o después del primer día de enero del primer año calendario siguiente a aquel en que entre en vigor el presente Convenio.

Artículo 29

DENUNCIA

Este Convenio permanecerá en vigor mientras no se denuncie por uno de los Estados Contratantes. Cualquiera de los Estados Contratantes podrá denunciar el Convenio, por vía diplomática, mediante notificación escrita de denuncia no posterior al 30 de junio de cualquier año calendario a partir del quinto año siguiente a aquel en el cual entró en vigor el Convenio. En caso de denuncia con fecha anterior al 1 de julio de dicho año, el Convenio dejará de tener efecto:

a) respecto a los impuestos adeudados en la fuente, a las cantidades acreditadas o pagaderas a partir del primer día de enero, inclusive, del año calendario siguiente a aquel en que la notificación es cursada;

b) respecto a otros impuestos sobre la renta, a los periodos impositivos que se inicien en o a partir del primer día de enero del año calendario siguiente a aquel en que la notificación es cursada ;

c) respecto a otros impuestos, con relación a los impuestos adeudados por hechos imponibles que ocurran en o a partir del primer día de enero del año siguiente a aquel en que la notificación es cursada.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados a tales efectos por sus respectivos Gobiernos han firmado este Convenio.

Hecho en duplicado en Montevideo el 23 de agosto de 2013, en idioma holandés, francés, español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia entre los textos prevalecerá la versión en inglés.

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY:

POR EL REINO DE BÉLGICA:

POR LA COMUNIDAD FLAMENCA:

POR LA COMUNIDAD FRANCESA:

POR LA COMUNIDAD DE HABLA ALEMANA

POR LA REGIÓN FLAMENCA:

POR LA REGIÓN VALONA:

POR LA REGIÓN DE BRUSELAS - CAPITAL

TEXTO DEL PROTOCOLO

PROTOCOLO

Al momento de la firma del Convenio entre el Reino de Bélgica y la República Oriental del Uruguay para evitar la doble imposición con respecto al impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio y con el fin de prevenir la evasión fiscal, los suscritos han acordado que las siguientes disposiciones formarán parte integral del Convenio.

1. No obstante las disposiciones de cualquiera de los artículos del Convenio, no se aplicarán las reducciones o exoneraciones impositivas previstas en el presente Convenio, a las rentas pagadas con respecto a un acuerdo totalmente artificial. Un acuerdo no se considerará totalmente artificial cuando se presenten pruebas de que refleja una realidad económica.

2. Ad. Artículo 4, apartado 1:

   Se entiende que una persona esta "sujeta a impuestos" en un Estado Contratante cuando dicha persona está sujeta a las leyes tributarias vigentes en ese Estado Contratante aun cuando, conforme a dichas leyes, la totalidad o parte de su renta o patrimonio esté exenta de impuestos.

   Se entiende que la expresión "residente de un Estado Contratante" incluye un fondo de pensión establecido en dicho Estado.

3. Ad. Artículos 10, 11 y 12:

   Si después de la firma del presente Convenio uno de los Estados Contratantes firma con otro Estado miembro de la Unión Europea, un Convenio que establece tarifas impositivas menores u otras exoneraciones que las establecidas en los Artículos 10, 11 o 12 del presente Convenio, las autoridades competentes de los Estados Contratantes, previa solicitud, se realizarán las consultas pertinentes.

4. Ad. Artículo 13, párrafo 4:

   Los términos "fusión" y "escisión" tendrán el significado que estos términos tienen:

   a) en el caso de Bélgica, en la Directiva del Consejo 90/434/EEC del 23 de julio de 1990 en el sistema común impositivo aplicable a fusiones, escisiones, transferencia de activos e intercambio de acciones relacionado con sociedades de diferentes Estados miembros;

   b) en el caso de Uruguay, en la Ley 16.060 del 4 de setiembre de 1989.

5. Ad. Artículos 14 y 15:

Se entiende que una compensación abonada en virtud de la terminación de un empleo o de un mandato en una sociedad puede ser gravada en el Estado Contratante en el cual se ejerce el empleo o del cual la sociedad es residente, si y en la medida en que los salarios u honorarios obtenidos durante el año calendario precedente a la terminación de dicho empleo o mandato por concepto de dicho empleo o mandato, pueden ser gravados en ese Estado conforme a las disposiciones del Artículo 14 o del Artículo 15, según el caso.

6. Ad. Artículo 17, apartado 2

En el caso de contratos de pensiones de pago único la limitación del impuesto al 10 por ciento en un Estado Contratante se aplicará si el receptor es un residente del otro Estado Contratante y ha cumplido con la condición de residencia como pensionista en dicho otro Estado Contratante, durante un período ininterrumpido de por lo menos 5 años a la fecha de su reclamo. Cumplida la condición precedente, el receptor podrá presentar el reclamo correspondiente.

7. Ad. Artículo 20, apartado 3 y Artículo 22, apartado 1,a):

Para la aplicación del apartado 3 del Artículo 20 y el apartado 1, a) del Artículo 22, un elemento de renta es efectivamente gravado en un Estado Contratante cuando dicho elemento está sujeto a impuestos en ese Estado Contratante y no goza del beneficio de exoneración impositiva en dicho Estado.

8. Ad. Artículo 22, apartado 1, a), b) y f):

a) Para la aplicación del apartado 1, a) y b) del Artículo 22, un elemento de renta es gravado en Uruguay en particular cuando dicho elemento está sujeto en Uruguay a uno o más de los siguientes regímenes (incluidas las modificaciones que puedan sufrir en el futuro sin que se modifique su contenido sustancial):

(i) Decreto-Ley 14.335 de 23 de diciembre de 1974 - Ley de Promoción Turística;
(ii) Ley 15.921 de 17 de diciembre de 1987- Ley de Zonas Francas;
(iii) Ley 15.939 de 28 de diciembre de 1987- Ley Forestal;
(iv) Artículo 92 de la Ley 16.002 de 25 de noviembre de 1988 - Beneficios para la Plantación de Citrus;
(v) Ley 16.906 de 7 de enero de 1998 - Ley de Promoción de Inversiones; y

(vi) Artículo 52 Título 4 Texto Ordenado de 1996, Ley 18.083 de 27 de diciembre de 2006; Beneficios para Biotecnología y Software.

La disposición se aplicará a las ganancias de las compañías solamente si tales ganancias provienen de la explotación activa de un negocio en Uruguay.

b) Apartado 1, a) y f) del Artículo 22 se aplicará a la renta o dividendos abonados a partir de los beneficios obtenidos en Uruguay de actividades financieras, de holding o servicios (incluidos los servicios mencionados en el literal a) (ii) que antecede), o cuando dicha renta o beneficios estén exonerados de impuestos en Uruguay, solamente si dicha renta o beneficios no incluyen elementos que han sido deducidos de la renta o beneficios que pueden ser gravados en Bélgica.

Una vez transcurrido un período de diez años después de la entrada en vigor del presente Convenio, las autoridades competentes evaluarán esta disposición, y si resulta necesario, los Estados Contratantes llevarán a cabo negociaciones para revisar estos temas.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados a tales efectos por sus respectivos gobiernos han firmado este Protocolo.

Hecho en duplicado en Mercurudes el 23 de agosto de 2013, en idioma holandés, francés, español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia entre los textos prevalecerá la versión en inglés.

POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY:

POR EL REINO DE BÉLGICA:

POR LACOMUNIDAD FLAMENCA:

POR LA COMUNIDAD FRANCESA:

POR LA COMUNIDAD DE HABLA ALEMANA:

POR LA REGIÓN FLAMENCA:

POR LA REGIÓN VALONA:

POR LA REGIÓN DE BRUSELAS-CAPITAL

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE
ASUNTOS INTERNACIONALES

CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL REINO DE BÉLGICA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO.

Informe

AL SENADO

La Comisión de Asuntos Internacionales del Senado ha considerado el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de Bélgica para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, firmado en la ciudad de Montevideo, Uruguay, el 23 de agosto de 2013.

ANTECEDENTES.

El fenómeno que ha caracterizado la globalización de las últimas décadas es la apertura sin precedentes de la economía mundial. La búsqueda de la maximización de utilidades de las empresas las ha llevado a reordenar y multiplicar sus centros de producción, adquirir nuevos canales de comercio y ubicar oficinas en distintos países formando un mismo grupo de intereses económicos.

Para ello, la legislación tributaria ha dotado a las autoridades fiscales de elementos que les permitan configurar el ingreso universal de los contribuyentes residentes dentro de su circunscripción territorial, apoyándose en instrumentos jurídicos de carácter internacional que les permitan ejercer más allá de las fronteras un control que derive en posibles actos de fiscalización.

Los problemas de doble tributación internacional surgen cuando dos países se encuentran involucrados en el cobro del impuesto a un mismo sujeto pasivo.

Cuando el contribuyente es residente según las leyes de los dos países contratantes, o cuando el residente tiene la fuente de su ingreso fuera del país de su residencia, estamos ante un problema de fiscalidad internacional, incluso cuando sea su país de nacionalidad.

Los Estados para enfrentar y resolver los casos de doble imposición internacional celebran acuerdos o convenios para regular esta situación. Estos convenios contemplan no sólo las reglas que usarán para evitar la doble imposición sino

también los mecanismos para que se dé la colaboración entre las Administraciones Tributarias a fin de detectar casos de evasión fiscal.

Mediante el uso de los convenios, los Estados firmantes renuncian a gravar determinadas ganancias y acuerdan que sea sólo uno de los Estados el que cobre el impuesto o, en todo caso, que se realice una imposición compartida, es decir, que ambos Estados recauden parte del impuesto total que debe pagar el sujeto.

La República Oriental del Uruguay ha adoptado estándares internacionales en la materia en el marco de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) e integra, junto a 121 Jurisdicciones, el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información Fiscal en Materia Tributaria de dicha organización, desde su fundación en 2009.

Ante el compromiso asumido frente a la comunidad internacional, en la materia, la República Oriental del Uruguay, junto a las otras jurisdicciones integrantes del Foro Global, se encuentra en el llamado Proceso de Revisión entre Pares. Este tiene como objetivo que las distintas jurisdicciones incorporen a su marco jurídico las recomendaciones acordadas. El establecimiento de acuerdos de intercambio de información entre las jurisdicciones es una de las recomendaciones realizadas.

Actualmente Uruguay cuenta con doce Convenios vigentes para evitar la Doble Imposición Internacional (CDI) con: Alemania, Hungría, México, España, Suiza, Portugal, India, Ecuador, Liechtenstein, Corea, Finlandia, Malta; diez Convenios de Intercambio de Información Tributaria (IIT) con: Francia, Groenlandia, Islandia, Suecia, Dinamarca, Islas Feroes, Noruega, Canadá, Australia, Brasil; y uno de AII + cláusula CDI con Argentina.

Junto al presente, se encuentran firmados e ingresados al Parlamento, pero aún no ratificados: Reino de los Países Bajos (AII), Reino de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Bélgica (CDI).

El presente Convenio se refiere a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, siendo su estructura básica la siguiente: ámbito de aplicación, sujeto pasivo e impuestos comprendidos en el Tratado.

Asimismo se definen los términos que se utilizan en el documento a fin de darles un sentido ún1co, aspecto por demás importante en cualquier Tratado, más aún cuando quienes lo suscriben son países con diferentes culturas e idiomas. Términos como "persona", "compañía", "empresa", "empresa de un Estado Contratante", "residente del otro Estado Contratante", "tráfico internacional", "establecimiento permanente", son conceptos que deben ser definidos rigurosamente con miras a reducir el riesgo de que puedan surgir problemas de interpretación. Se determina el lugar de

imposición de las rentas que se generen, dependiendo de quien las produce. Qué tipo de renta se trata, dónde se realiza, con qué medios de producción. Además se definen los porcentajes máximos de retención de impuesto que se pueden practicar a los contribuyentes sometidos al Tratado.

También se establecen los métodos para evitar la doble tributación, los procesos para resolver controversias, los mecanismos de intercambio de información entre las autoridades competentes de los Estados Contratantes, y las aclaratorias finales.

En estos Convenios de doble tributación existen además otros fines tales como:

a) Dar protección a los contribuyentes de ambos Estados Contratantes y dar estabilidad a las normas tributarias, evitando con esto una carga excesiva e injusta para éstos.

b) Prevenir la discriminación y garantizar la igualdad de tratamiento entre nacionales y extranjeros.

e) Facilitar la expansión de las empresas tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados.

d) Combatir la evasión y elusión de impuestos, al contar con una mayor información a nivel internacional.

e) Promover la inversión en el país.

CONSIDERACIONES

En el ámbito internacional, la sustentabilidad de una economía mundial abierta depende de una cooperación tributaria internacional eficiente que ayude a garantizar que los contribuyentes que tienen acceso a transacciones extrafronterizas no tengan también acceso a mayores posibilidades de evasión y elusión tributaria respecto de aquellos que operan únicamente a nivel nacional.

La prioridad estratégica para la inserción internacional del país es ser parte de la cooperación tributaria y financiera a nivel internacional. Para desarrollar esta estrategia y darle contenido, nuestro país debe ser parte del ámbito en el que ocurre la cooperación y de los mecanismos en que esta se desarrolla. Nuestro país es parte del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información en Materia Tributaria, y esto implica que el país es parte de un proceso en el cual es analizado y además participa y opina sobre el análisis de los otros.

Medidas adoptadas por Uruguay en el marco del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Propósitos Tributarios.

Se detallan a continuación las medidas adoptadas por Uruguay, en respuesta al Informe de 26 de octubre de 2011 del referido Foro Global. Dicho informe ha tomado en consideración la normativa en vigencia al mes de julio de 2011.

Acciones ejecutadas para transitar a la Fase 2 de la Evaluación Entre Pares.

El FGTII ha lanzado procedimientos conocidos como "Procesos de Revisión Entre Pares". En la denominada Fase 1 de estos procesos, se realiza el examen exhaustivo de los marcos normativos nacionales en cuanto a su consistencia con los principios que rigen la cooperación tributaria internacional mientras que en la denominada Fase 2 se examina la implementación y el funcionamiento efectivo del marco normativo.

Desde diciembre de 2011 Uruguay ha dejado de formar parte de la lista de la OECD calificada como de "Jurisdicciones que se comprometieron a asumir los estándares internacionales en materia tributaria pero que aún no los han implementado sustantivamente" (conocida como lista gris).

De acuerdo al informe dado a conocer en octubre de 2011, nuestro país todavía no había pasado formalmente a la Fase 2. Desde entonces se realizaron numerosas gestiones técnicas y políticas:

1.1. Informe del Foro Global de 26 de octubre de 2011. Dicho informe concluye que la falta de identificación en todos los casos de titulares de participaciones patrimoniales, y la falta de suscripción de convenios de intercambio de información con partes relevantes, no permiten el avance a la Fase 2 de evaluación.

1.2. El 16 de abril de 2012 se presenta al Grupo de Revisión Entre Pares un informe de avance correspondiente a los seis meses del informe aprobado por el Foro Global. En dicho informe se detallen los avances registrados a la fecha, y se deja constancia de ciertas asimetrías presentadas respecto de las evaluaciones efectuadas a otras jurisdicciones.

1.3. Entre los días 21 a 23 de mayo de 2012 se realiza en Madrid una Reunión de Autoridades Competentes en el marco del Foro Global. Asiste una misión oficial con el objetivo de replantear presencialmente las asimetrías detectadas en ciertos puntos que, generaban un trato discriminatorio con relación a evaluaciones formuladas a otras jurisdicciones.

1.4. Los días 28 y 29 de mayo de 2012, el Sr Ministro de Economía y Finanzas, y el Director General de Rentas, se reúnen con el Secretario General de la OCDE, Sr.

Ángel Gurría, y con el Director del Centro de Política y Administración Fiscal, Sr. Pascal Saint-Amans. Se exponen reservas a la forma de actuación por parte del Foro Global y del G20 con relación a Uruguay.

1.5. El 5 de julio de 2012 Uruguay presenta formalmente la solicitud de un informe suplementario con el propósito de transitar hacia la Fase 2 del proceso de Revisión Entre Pares.

1.6. Desde ese momento y hasta el 14 de agosto de 2012, se ha efectuado un nutrido intercambio de información vía correo electrónico y una serie de teleconferencias, mantenidas con el equipo evaluador de pares (representantes de USA y Suiza) y la Secretaría del Foro Global.

1.7. El 14 de agosto de 2012 la Secretaría del Foro remite el informe preliminar que fue enviado al Grupo de Revisión Entre Pares. En el mismo se levantan las observaciones de mayor relevancia, al tiempo que se propone el pase de Uruguay a la Fase 2.

1.8. En setiembre de 2012 el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información en materia Fiscal de la OCDE aprobó el informe técnico que permite que Uruguay pase a la llamada "Fase II".

La resolución se produjo luego de que el MEF presentara en ese ámbito la nueva ley sobre sociedades anónimas con acciones al portador, que se aprobara y reglamentara en julio, y los nuevos acuerdos de información tributaria que se han venido negociando con otros países, en especial Argentina y Brasil. De esta forma, la comunidad internacional reconoce la voluntad cooperadora de nuestro país en materia de transparencia. El informe aprobado por el Grupo de Revisión Entre Pares fue elevado a consideración del Foro Global en la reunión celebrada en la Ciudad del Cabo los días 26 y 27 de octubre de 2012.

La declaración final realizada en el Foro global sobre transparencia e intercambio de información en materia fiscal de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) que se desarrolló en Sudáfrica, incluye el pasaje de Uruguay a la Fase 2, reconociendo el esfuerzo que ha hecho el país, lo cual permite mantener en alto la imagen de seriedad de nuestro país a nivel internacional.

Con el Foro Global se ha acordado la asistencia técnica necesaria para perfeccionar las capacidades técnicas en Uruguay, con asesoramiento de la OCDE y apoyo de organismos internacionales como el Banco Mundial.

En este sentido, nuestro país ha decidido ser participante activo y cooperante en esta materia internacional, y la suscripción de este acuerdo es una de las herramientas que es necesario poner en funcionamiento para que esa cooperación

pueda tener efectos. Al respecto cabe subrayar, que el país está cumpliendo con estos requerimientos por decisión propia, esto es una decisión soberana del país, en función de su propio interés. Es el interés nacional, lo que ha orientado las acciones del país y ha guiado cada uno de los pasos que se han dado en la materia.

La firma de este acuerdo tiene que ver con la estrategia de inserción internacional y de mantenimiento del clima de negocios del país. Uruguay ha sido muy cuidadoso en mantener un adecuado clima de negocios, con el objetivo de captar inversión pública, porque como es sabido, la obtención de inversión productiva supone posibilidades de: crecimiento, de desarrollo, y supone también la posibilidad de implementar políticas sociales que aseguren oportunidades a las personas más desprotegidas.

Ese clima de inversión tiene un conjunto de pilares: estabilidad macroeconómica; una política fiscal sólida y sustentada a lo largo del tiempo; respeto irrestricto del cumplimiento de los contratos; el cumplimiento de las obligaciones que establece la comunidad internacional en los más diversos ámbitos, que hacen que el país sea considerado como un país serio.

CONTENIDO DEL CONVENIO:

El Acuerdo consta de un Preámbulo, veintinueve Artículos distribuidos en siete capítulos.

El **capítulo I** se refiere al **Ámbito de aplicación del Acuerdo** y consta de 2 artículos, el Art. 1 establece las **personas comprendidas:** se aplica a las personas residentes de uno o de ambos Estados contratantes; el Art. 2 describe los **impuestos comprendidos**: se aplicará a los Impuestos sobre la renta y el patrimonio exigibles por cada uno de los Estados Contratantes, sus subdivisiones políticas, autoridades locales, cualquiera sea el sistema de recaudación. Se determinan cuáles son los impuestos actuales a los que se aplicará el Acuerdo, en el caso uruguayo éstos son: Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE); Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF); Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR); Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS) y el Impuesto al Patrimonio (IP).

El **capítulo II** se refiere a las **Definiciones**, está compuesto por 3 artículos, el Art. 3: **Definiciones generales** donde incluye los términos usados en el texto, define el concepto de **persona** que comprende una persona física, una sociedad y cualquier otra agrupación de personas. El término **sociedad** lo define como cualquier persona

jurídica o cualquier entidad que se considere persona jurídica a los efectos tributarios; el término "**empresa**" se aplica al ejercicio de cualquier negocio y de "**empresas de un Estado Contratante**" significa una empresa explotada por un residente de un Estado Contratante y una empresa explotada por un residente del otro Estado Contratante.
La expresión "**autoridad competente**" significa: en el caso de Bélgica, el Ministro de Finanzas del Gobierno federal y/ o una región y/o de una Comunidad o su representante autorizado; en el caso de Uruguay, el Ministro de Economía y Finanzas o su representante autorizado.

El mismo artículo define los términos políticos y geográficos de los Estados parte, y las restantes expresiones utilizadas frecuentemente en el Convenio como "**un Estado contratante**", "**el otro Estado contratante**", "**Tráfico internacional**"; "**nacional**" y "**negocio**". En su apartado segundo el artículo 3 establece la regla de interpretación que deberá orientar a todo aplicador del presente Convenio: los términos no definidos en el mismo tendrán, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, el significado atribuido en ese momento por la legislación de ese Estado relativa a los impuestos a los que se aplica el Convenio, prevaleciendo el significado atribuido por la legislación fiscal sobre el que resultaría de otras leyes de ese Estado.

Los artículos 4 y 5 desarrollan con mayor detalle las definiciones relativas a **Residencia y Establecimiento Permanente:**
Residente: Se remite al concepto de residencia adoptado por la legislación interna de cada Estado contratante.
Establece que cuando una persona natural o física sea residente de ambos Estados contratantes, su situación se resolverá de la siguiente manera:

- Dicha persona será considerada residente solo del Estado donde tenga una vivienda permanente a su disposición y establece que en el caso que tuviera una vivienda permanente a su disposición en ambos Estados, se considerará residente en la que haya establecido relaciones personales y económicas más estrechas (centro de intereses vitales);
- Si no pudiera determinarse el Estado en el que dicha persona tiene el centro de sus intereses vitales, o si no tuviera una vivienda permanente a su disposición en ninguno de los Estados, se considerará residente solamente del Estado donde viva habitualmente.
- Si viviera habitualmente en ambos Estados, o no lo hiciera en ninguno de ellos, se considerará residente solo del Estado del que sea nacional;
- Si fuera nacional de ambos Estados o no lo fuera de ninguno de ellos, las autoridades competentes de los Estados Contratantes resolverán el caso de común acuerdo.

En el caso de las **personas jurídicas** se considera la residencia:

- Cuando una persona jurídica sea residente en ambos Estados Contratantes, se considerará residente solamente del Estado donde se encuentre su sede de dirección efectiva.

La expresión **establecimiento permanente** significa un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad. Este concepto resulta de particular importancia su precisión en el Acuerdo pues delimita su aplicación al permitir a un Estado contratante distinto del de la residencia, gravar las utilidades de una empresa residente del otro. En especial comprende:

a) Una sede de dirección;
b) Una sucursal;
c) Una oficina;
d) Una fábrica;
e) Un taller; y
f) Una mina, un pozo de petróleo o gas, una cantera o cualquier otro lugar de extracción de recursos naturales.

El **capítulo III** se denomina **Imposición de las rentas** y está compuesto por 15 artículos. El artículo 6 se refiere a las **Rentas inmobiliarias:**
Se establece que las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga de la propiedad inmobiliaria (incluidas las rentas de explotaciones agrícolas o forestales) situada en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.
La expresión "propiedad inmobiliaria" tendrá el significado que le atribuya el derecho del Estado Contratante en que la propiedad en cuestión esté situada.
El artículo 7 desarrolla los **Beneficios empresariales:**
El principio general es la tributación exclusiva en el Estado de la Residencia de la empresa, salvo que realice su actividad en el otro Estado contratante por medio de un Establecimiento Permanente en el Estado de la fuente, en cuyo caso las utilidades de la empresa pueden someterse a imposición en el otro Estado, pero sólo en la medida en que sean imputables a ese establecimiento permanente.

El artículo 8 se refiere al **Transporte Marítimo y Aéreo**, estableciendo que los beneficios derivados de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional podrán someterse a imposición solamente en el lugar donde esté ubicada la sede de dirección efectiva de la empresa.

El artículo 9 establece que una **Empresa Asociada** es cuando una empresa de un Estado Contratante participa directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa del otro Estado Contratante o unas mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa de un Estado contratante y de una empresa del otro Estado contratante, y, en uno y otro caso, las dos empresas estén, en sus relaciones comerciales o financieras, unidas por condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que serían acordadas por empresas independientes, los beneficios que habrían sido obtenidas por una de las empresas de no existir dichas condiciones, y que de hecho no se han realizado a causa de las mismas, podrán incluirse en las utilidades de esa empresa y someterse a imposición en consecuencia.

Los **Dividendos** (Art. 10): Establece la tributación compartida, con tope de la fuente, señala que:

· Los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado contratante a un residente del otro Estado contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado (criterio de la Residencia).

· Sin embargo pueden someterse también a imposición en el Estado contratante en que resida la sociedad que pague los dividendos y según la legislación de ese Estado (criterio de la Fuente). Pero si el beneficiario efectivo de los dividendos es residente del otro Estado Contratante el impuesto no podrá exceder del:

a) 5% del importe bruto de los dividendos, si el beneficiario efectivo es una sociedad que posea directamente al menos el 10% del capital de la sociedad que paga los dividendos;

b) 15% del importe bruto de los dividendos en todos los demás casos.

Los **Intereses** (Art. 11), establece la tributación compartida, con tope en la fuente:

· Los intereses procedentes de un Estado y pagados a un residente del otro Estado pueden someterse a imposición en este otro Estado.

· Sin embargo, dichos intereses pueden someterse también a imposición en el Estado Contratante del que procedan y según la legislación de ese Estado.

· Si el beneficiario efectivo de los intereses es residente del otro Estado Contratante, el impuesto no podrá exceder el 10% del importe bruto de intereses.

El artículo 12 se refiere a las **Regalías** y, establece que las regalías procedentes de un Estado contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado. Sin

embargo dichas regalías también pueden someterse a imposición en el Estado del que procedan según la legislación de ese Estado (criterio de la Fuente). Si el beneficiario efectivo de los intereses es residente del otro Estado Contratante, el impuesto exigido no podrá exceder del 10% del importe bruto de las regalías.

Las **Ganancias de capital** (Art. 13); son las ganancias originadas por la enajenación de bienes inmuebles y de bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado. (Criterio de la Residencia).

Asimismo, las ganancias derivadas de la enajenación de buques o aeronaves explotados en el tráfico internacional, podrán someterse a imposición solamente en el Estado Contratante en que esté situada la sede de dirección efectiva de la empresa.

Las **Rentas del Trabajo Dependiente** (Art. 14), los ingresos derivados del empleo se someterán al Estado donde reside, salvo que el empleo se ejerza en el otro Estado, situación en la que puede someterse a imposición en ese otro Estado.

Los **Honorarios de directores** (Art. 15), pueden someterse a imposición en el Estado donde se realizan las actividades que generan las rentas.

Las **Rentas que los artistas y deportistas** (Art. 16) residentes de un Estado contratante pueden someterse a imposición en el otro Estado contratante en que realicen sus actividades. Esta disposición constituye una excepción a los Artículos 7, 14.

Las Pensiones (Art. 17) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del Artículo 18, las Pensiones y otras remuneraciones similares pagadas a un residente de un Estado Contratante podrán someterse a imposición solamente en ese Estado.

Las **funciones públicas** (sueldos, salarios y otras remuneraciones) percibidas por razón de servicios prestados al Estado serán gravados por el Estado pagador de las mismas (Art. 18).

Sin embargo, dichos sueldos, salarios y remuneraciones podrán someterse a imposición solamente en el otro Estado Contratante, si los servicios se prestan en ese Estado y la persona física es un residente de ese Estado del que es nacional o no ha adquirido la condición de residente de ese Estado solamente con el propósito de prestar los servicios.

Todos los pagos percibidos de fuentes situadas fuera del Estado donde permanezcan los **Estudiantes o personas en prácticas** para cubrir sus gastos de

manutención, estudios o capacitación estarán exentos de impuestos en ese Estado (Arts. 19).

El Art. 20 establece una regla general aplicable a las rentas no reguladas en los Artículos precedentes. Con arreglo al apartado primero corresponde al Estado de residencia el derecho exclusivo de imposición.

El **capítulo IV** se denomina **Imposición del Patrimonio**, el Art. 21: "**Patrimonio**" establece que el patrimonio constituido por bienes inmuebles, que posea un residente de un Estado contratante y esté situado en el otro Estado contratante, puede someterse a imposición en ese otro Estado. Así como los bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, puede someterse a imposición en ese otro Estado.

También establece que los buques o aeronaves explotados en tráfico internacional, y por propiedad mobiliaria afecta a la explotación de tales buques y aeronaves, podrá someterse a imposición solamente en el Estado Contratante en que esté situada la sede de dirección efectiva de la empresa.

El **capítulo V** establece los **métodos para eliminar la doble imposición**, el Art. 22, detalla el cómo eliminar la Doble Imposición en cada uno de los Estados Contratantes. Cuando un residente de un Estado contratante obtenga rentas o posea elementos patrimoniales que, de acuerdo con las disposiciones del Convenio, pueden someterse a imposición en el otro Estado contratante, el Estado mencionado exonerará de impuestos dichas rentas o dichos rubros patrimoniales.

El **capítulo VI** se denomina **Disposiciones Especiales** y está compuesto por 5 artículos. El Art. 23 se refiere a la **no discriminación**; estableciendo que los nacionales de un Estado contratante no serán sometidos en el otro Estado contratante a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que no se exijan o que sean más gravosos que aquellos a los que estén o puedan sometidos los nacionales de este otro Estado que se encuentren en las mismas condiciones. El Art. 24 se refiere al **procedimiento amistoso**, el Art. 25 al **Intercambio de Información**, el Art. 26 hace referencia a la **Asistencia en la Recaudación de Impuestos;** y el Art. 27 establece que el Acuerdo no afectará a los privilegios fiscales de los **Miembros de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares** conforme a los Principios Generales de Derecho Internacional o en virtud de las disposiciones de acuerdos especiales.

El **capítulo VII Disposiciones finales**, se refiere en su Art. 28 y 29 a la **Entrada en vigor y a la Denuncia del presente Acuerdo.**

Por lo expuesto, y de acuerdo a los fundamentos desarrollados en este informe, asesoro e informo a esta Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores, la aprobación del Convenio entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de Bélgica para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, firmado en la ciudad de Montevideo, Uruguay, el 23 de agosto de 2013.

Sala de la Comisión, 3 de julio de 2014

CARLOS BARÁIBAR
Miembro Informante

ROBERTO CONDE

ALBERTO COURIEL

ANTONIO GALLICCHIO

EDUARDO MEZZERA

OPE PASQUET

ENRIQUE RUBIO

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee).

–En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Senador Baráibar.

SEÑOR BARÁIBAR.- Señor Presidente: como ya lo dijimos en el día de ayer con relación al Tratado con los Países Bajos, que acabamos de aprobar, el Convenio con el Reino de Bélgica es como la otra cara de la moneda, o sea, la que refiere esencialmente a los aspectos que tienen que ver con la doble imposición.

En la exposición de motivos –que tienen todos los señores Senadores, por lo que trataré de abreviar– figura pormenorizadamente todo el proceso que se ha vivido. Tengo documentos complementarios que no incluyo para no extender demasiado la fundamentación, pero quedan a disposición de quienes quieran profundizar en el tema.

La mencionada exposición de motivos expresa: «El fenómeno que ha caracterizado la globalización de las últimas décadas es la apertura sin precedentes de la economía mundial. La búsqueda de la maximización de utilidades de las empresas las ha llevado a reordenar y multiplicar sus centros de producción, adquirir nuevos canales de comercio y ubicar oficinas en distintos países formando un mismo grupo de intereses económicos.

Para ello, la legislación tributaria ha dotado a las autoridades fiscales de elementos que les permitan configurar el ingreso universal de los contribuyentes residentes dentro de su circunscripción territorial, apoyándose en instrumentos jurídicos de carácter internacional que les permitan ejercer, más allá de las fronteras, un control que derive en posibles actos de fiscalización.

Los problemas de doble tributación internacional surgen cuando dos países se encuentran involucrados en el cobro del impuesto a un mismo sujeto pasivo.

Cuando el contribuyente es residente según las leyes de los dos países contratantes, o cuando el residente tiene la fuente de su ingreso fuera de su país de residencia, estamos ante un problema de fiscalidad internacional, incluso cuando sea su país de nacionalidad.

Los Estados, para enfrentar y resolver los casos de doble imposición internacional celebran acuerdos o convenios para regular esta situación. Estos convenios contemplan no solo las reglas que usarán para evitar la doble imposición, sino también los mecanismos para que se dé la colaboración entre las Administraciones Tributarias a fin de detectar casos de evasión fiscal.

Mediante el uso de los convenios, los Estados firmantes renuncian a gravar determinadas ganancias y acuerdan que sea solo uno de los Estados el que cobre el impuesto o, en todo caso, que se realice una imposición compartida, es decir, que ambos Estados recauden parte del impuesto total que debe pagar el sujeto.

La República Oriental del Uruguay ha adoptado estándares internacionales en la materia en el marco de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico –OCDE– e integra, junto a 121 jurisdicciones, el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información Fiscal en Materia Tributaria de dicha organización, desde su fundación en el año 2009.

Ante el compromiso asumido frente a la comunidad internacional en la materia, la República Oriental del Uruguay, junto a las otras jurisdicciones integrantes del Foro Global, se encuentra en el llamado Proceso de Revisión entre Pares. Esto tiene como objetivo que las distintas jurisdicciones incorporen a su marco jurídico las recomendaciones acordadas. El establecimiento de acuerdos de intercambio de información entre las jurisdicciones es una de las recomendaciones realizadas.

Actualmente, Uruguay cuenta con doce Convenios vigentes para evitar la Doble Imposición Internacional –CDI– con: Alemania, Hungría, México, España, Suiza, Portugal, India, Ecuador, Liechtenstein, Corea, Finlandia, Malta; y diez Convenios de Intercambio de Información Tributaria con Francia, Groenlandia, Islandia, Suecia, Dinamarca, Islas Feroes, Noruega, Canadá, Australia, Brasil y Argentina.

Junto al presente, se encuentran firmados e ingresados al Parlamento, pero aún no ratificados, Convenios con: Reino de los Países Bajos –que acabamos de aprobar–, Reino de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Bélgica.

El presente Convenio se refiere a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, siendo su estructura básica la siguiente: el ámbito de aplicación, sujeto pasivo e impuestos comprendidos en el Tratado.

Asimismo, se definen los términos que se utilizan en el documento a fin de darles un sentido único, aspecto por demás importante en cualquier Tratado, más aún cuando quienes lo suscriben son países con diferentes culturas e idiomas».

Voy a obviar lo que sigue en el informe porque son todas las definiciones y conceptos, que están absolutamente claros en la exposición de motivos y en el propio Tratado.

Sigo leyendo: «En estos Convenios de doble tributación existen además otros fines tales como:

a) Dar protección a los contribuyentes de ambos Estados Contratantes y dar estabilidad a las normas

tributarias, evitando con esto una carga excesiva e injusta para estos.

b) Prevenir la discriminación y garantizar la igualdad de tratamiento entre nacionales y extranjeros.

c) Facilitar la expansión de las empresas tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados.

d) Combatir la evasión y elusión de impuestos, al contar con una mayor información a nivel internacional.

e) Promover la inversión en el país».

En el apartado «Consideraciones» se destaca lo siguiente: «En el ámbito internacional, la sustentabilidad de una economía mundial abierta depende de una cooperación tributaria internacional eficiente, que ayude a garantizar que los contribuyentes que tienen acceso a transacciones extrafronterizas no tengan también acceso a mayores posibilidades de evasión y elusión tributaria respecto de aquellos que operan únicamente a nivel nacional.

La prioridad estratégica para la inserción internacional del país es ser parte de la cooperación tributaria y financiera a nivel internacional. Para desarrollar esta estrategia y darle contenido, nuestro país debe ser parte del ámbito en el que ocurre la cooperación y de los mecanismos en que esta se desarrolla. Nuestro país es parte del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información en Materia Tributaria, y esto implica que el país es parte de un proceso en el cual es analizado y además participa y opina sobre el análisis de los otros».

A continuación, bajo el título «Medidas adoptadas por Uruguay en el marco del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Propósitos Tributarios», hay casi una página completa que incluye varios ítems en los que se hace un repaso cronológico que, simplemente, apuntan a detallar cómo se han ido desarrollando estas negociaciones, a nivel de los organismos correspondientes, en el marco del referido Foro Global.

En definitiva, la última parte de este detalle dice: «En este sentido, nuestro país ha decidido ser participante activo y cooperante en esta materia internacional, y la suscripción de este acuerdo es una de las herramientas que es necesario poner en funcionamiento para que esa cooperación pueda tener efectos. Al respecto, cabe subrayar que el país está cumpliendo con estos requerimientos por decisión propia, esto es una decisión soberana del país, en función de su propio interés. Es el interés nacional lo que ha orientado las acciones del país y ha guiado cada uno de los pasos que se han dado en la materia.

La firma de este acuerdo tiene que ver con la estrategia de inserción internacional y de mantenimiento del clima de negocios del país. Uruguay ha sido muy cuidadoso en mantener un adecuado clima de negocios, con el objetivo de captar inversión pública, porque como es sabido, la obtención de inversión productiva supone posibilidades de crecimiento, de desarrollo, y supone también la posibilidad de implementar políticas sociales que aseguren oportunidades a las personas más desprotegidas».

En el Distribuido se incluye, luego, el Convenio; su síntesis es bastante extensa pero voy a tratar de resumirla.

El Capítulo I refiere al «Ámbito de aplicación del Acuerdo» y consta de dos disposiciones: el Artículo 1, que establece quiénes están comprendidos –se aplica a las personas residentes de uno o de ambos Estados contratantes–, y el Artículo 2, que describe los impuestos comprendidos, estableciendo que se aplicará a los impuestos sobre la renta y el patrimonio exigibles.

El Capítulo II contiene las «Definiciones»; siempre hay que incluirlo, pero es reiterativo y está absolutamente desarrollado en el propio Tratado. Más adelante se hace referencia a determinados conceptos como, por ejemplo, «Residente» y «Establecimiento Permanente», a la vez que se incluyen algunos aspectos muy técnicos del Tratado que no hacen a su concepción, sino que apuntan a precisar los términos según los cuales se va a aplicar.

El Capítulo III, «Imposición de las rentas», está compuesto por quince artículos. El Artículo 6 refiere a las rentas inmobiliarias y es bien importante; el Artículo 7 desarrolla lo relativo a los beneficios empresariales; el Artículo 8 refiere al transporte marítimo y aéreo. El Artículo 9 refiere a empresas asociadas y establece que cuando: «a) una empresa de un Estado Contratante participe directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa del otro Estado Contratante, o», «b) unas mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa de un Estado Contratante y de una empresa del otro Estado Contratante», y en uno y otro caso, las dos empresas estén en relaciones comerciales o financieras unidas a condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que serían acordadas entre empresas independientes. Los beneficios que habrían sido obtenidos por una de las empresas de no existir dichas condiciones, y que de hecho no se han realizado a causa de las mismas, podrán incluirse en las utilidades de esa empresa y someterse a imposición en consecuencia.

En el Artículo 10 se establece la tributación compartida de los dividendos y el Artículo 11 la tributación compartida con tope de la fuente. El Artículo 12 refiere a las regalías; el Artículo 13 tiene que ver las ganancias de capital; el Artículo 14 con las

rentas del trabajo dependiente; el Artículo 15 habla de los honorarios de los Directores; el Artículo 16, de las rentas de los artistas y deportistas; el Artículo 17, de las pensiones. El Artículo 18, relativo a las «funciones públicas» expresa que los salarios, sueldos y otras remuneraciones percibidas por razón de servicios prestados al Estado, serán gravados por el Estado pagador de las mismas. En el Artículo 19 se establece que los pagos percibidos de fuentes situadas fuera de un Estado en el que permanezcan estudiantes o personas en prácticas para cubrir sus gastos de manutención, estudios o capacitación estarán exentos de impuestos en ese Estado.

El Artículo 20 establece una regla general aplicable a las rentas no reguladas en los artículos precedentes; con arreglo al apartado primero corresponde al Estado de residencia el derecho exclusivo de imposición.

El Capítulo IV se denomina «Imposición del Patrimonio», y su Artículo 21 «Patrimonio». El Capítulo V establece los métodos para eliminar la doble imposición y, precisamente, su Artículo 22 detalla cómo eliminar la doble imposición en cada uno de los Estados Contratantes. A este respecto, en «Consideraciones» se detalla que cuando un residente de un Estado Contratante obtenga rentas o posea elementos patrimoniales que, de acuerdo con las disposiciones del Convenio, pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante, el Estado mencionado exonerará de impuestos dichas rentas o dichos rubros patrimoniales.

Por otra parte, el Capítulo VI se denomina «Disposiciones Especiales» y aquí se incluye, en el Artículo 24, el procedimiento amistoso para resolver los diferendos que se puedan presentar.

El Artículo 25 se refiere al intercambio de información; el Artículo 26 tiene que ver con la asistencia en la recaudación de impuestos, y el Artículo 27 establece que el Acuerdo no afectará los privilegios fiscales de los miembros de misiones diplomáticas y oficinas consulares.

El Capítulo VII, «Disposiciones Finales», refiere, en sus Artículos 28 y 29, a la entrada en vigor y a la denuncia de este Acuerdo.

En resumen, señor Presidente, este es un informe muy sintético, que está completo en la documentación que hemos presentado, así como también en el propio Acuerdo y, en razón de lo que ha sido la posición que ha tenido nuestro país en esta materia, solicitamos que sea votado favorablemente.

Muchas gracias.

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: solamente quiero hacer una referencia a este respecto.

Más allá de las posiciones que tomemos, hay que ser muy precisos en estos Tratados y, sobre todo, en los términos conceptuales que manejamos: la doble tributación o doble imposición.

En realidad, este Tratado es para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y apunta a prevenir la evasión fiscal. Pero después, en la información, se habla de convenios de doble tributación existentes con otros fines.

Cabe señalar que los tributos son una categoría mucho más amplia que el impuesto, ya que comprenden las tasas, los impuestos y las contribuciones, y no parece que en este caso, por parte del Uruguay y desde el punto de vista del Tratado, se estén manejando debidamente y en forma precisa los conceptos, que son los que dan mayor seguridad jurídica a la hora de defendernos o de plantear nuestros reclamos frente al cumplimiento o no de estos Tratados.

Por otra parte, señor Presidente, y para dejar claro el tema, debo decir que, luego de una exposición que hicimos hace algún tiempo, fue el propio Senado el que asumió una definición de territorio para que fuera incluida en los tratados internacionales. Parece que esa definición no está integralmente incluida aquí y basta ver el tema territorial y cómo se define en el Tratado para darnos cuenta de ello; no sé si este es un problema de traducción o por el idioma que se utiliza.

Los territorios no «significan», sino que debe decirse «se entiende por territorio» o «se define como territorio» pero, reitero, no «significan» tal o cual cosa. En el caso de Uruguay es muy importante ver que las dos definiciones que están allí tienen que ver con distintas metodologías. Para nosotros, el territorio nacional es su parte terrestre, sus aguas interiores, su mar territorial, el espacio aéreo por encima de los mismos, y también las zonas marítimas más allá del mar territorial, sobre las cuales el Uruguay ejerce derechos de soberanía o jurisdicción, de acuerdo con su legislación nacional y el Derecho Internacional vigente.

También es muy importante que en estos temas, al definir territorio en los tratados internacionales agreguemos: «Sin perjuicio de los límites contestados por la República al momento de suscribirse el presente Acuerdo». Tenemos límites contestados con Brasil –una isla y una zona en Rincón de Artigas, por los que siempre hacemos el reclamo– y, además, ahora tene-

mos definiciones de límites de futuro en los cuales va estar, entre otras cosas, la plataforma continental o la definición física del límite terrestre que tendremos con Argentina, por primera vez, por la unificación de la isla Timoteo Domínguez con la isla Martín García.

Estos no son ejercicios teóricos, señor Presidente; en cada uno de los Tratados, como dispuso el Senado en una Resolución para enviar a la Cancillería –si no recuerdo mal–, debía incluirse la definición de territorio. Es importante insistir para que en los tratados internacionales no se sigan repitiendo definiciones de imprecisión jurídica y de fragilidad que después lamentamos por la falta de sustancia y concepto en lo que es el Derecho Internacional, nuestro principal escudo para defender, justamente, las violaciones o las interpretaciones de estos tratados.

Con esas aclaraciones –sin perjuicio de otras más que no es del caso mencionar ahora– vamos a votar favorablemente este Acuerdo para evitar la doble tributación, tal como lo hemos hecho con otros similares.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

–27 en 27. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En discusión particular.

SEÑOR PASQUET.- Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PASQUET.- Queremos dejar constancia de que hemos votado afirmativamente este proyecto de ley, por las mismas razones por las que lo hemos hecho en oportunidades anteriores con otros tratados que, al igual que este, procuraban evitar la doble imposición.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- «Artículo único.- Apruébase el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de Bélgica para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y prevenir la evasión fiscal y su Protocolo, firmados en la ciudad de Montevideo, el 23 de agosto de 2013».

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–28 en 28. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado).

18) «DÍA DEL REGLAMENTO DE TIERRAS DE 1815»

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del Orden del Día: «Proyecto de ley por el que se declara el día 10 de setiembre de cada año como "Día del Reglamento de Tierras de 1815", en conmemoración del Reglamento Provisorio de la Provincia Oriental para Fomento de la Campaña y Seguridad de sus Hacendados, firmado por José Artigas el mismo día del año 1815. (Carp. n.º 1312/2013 – Rep. n.º 1088/2014)».

(Antecedentes:)

«Carp. n.º 1312/2013
Rep. nº 1088/2014

CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca

Proyecto de ley sustitutivo

Artículo 1.º.- Declárase el día 10 de setiembre de cada año como "Día del Reglamento de Tierras de 1815" en conmemoración del Reglamento Provisorio de la Provincia Oriental para Fomento de la Campaña y Seguridad de sus Hacendados, firmado por José Artigas el mismo día del año 1815.

Artículo 2.º.- El Poder Ejecutivo organizará, coordinará y promoverá actividades de divulgación sobre dicho Reglamento Provisorio.

Sala de la Comisión, a 3 de julio de 2014.

Ernesto Agazzi, miembro informante; **Carlos Baráibar**, **Juan Chiruchi**, **Alberto Couriel**, **Luis J. Gallo Imperiale**, **Rodolfo Nin Novoa**, **Jorge Saravia**».

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1º.- Declárase el día 10 de setiembre de cada año como "Día del País Productivo" en conmemoración del Reglamento Provisorio de la Provincia Oriental para Fomento de la Campaña y Seguridad de sus Hacendados, decretado por José Artigas el mismo día del año 1815.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo organizará, coordinará y promoverá actividades de divulgación sobre dicho Reglamento Provisorio.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 11 de setiembre de 2013.

DANIELA PAYSSÉ
1era. Vicepresidenta

JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

INFORME

Señoras y señores Representantes:

Vuestra Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración ha considerado el proyecto de ley por el que se declara "Día del País Productivo" el día 10 de setiembre de cada año, en conmemoración del Reglamento Provisorio de la Provincia Oriental para Fomento de la Campaña y Seguridad de sus Hacendados, decretado por José Artigas ese mismo día del año 1815.

(I)

El sistema de tenencia y producción de la tierra, al iniciarse la revolución en América, era el que establecía el régimen indiano. Y si bien éste tenía disposiciones que intentaban evitar la concentración de la tierra en pocas manos, éstas fracasaron totalmente y grandes extensiones tenían un solo propietario.

Grandes latifundios se extendían por toda América y, también, en la Banda Oriental. Esta necesidad de tierra como reivindicación popular, fue nota destacada en las decisiones políticas tomadas por los grandes caudillos populares.

Artigas entendió que el problema agrario tenía dos grandes inconvenientes a los que había que hacer frente: 1) la baja productividad de las tierras así explotadas y 2) el interés social en dar solución a una situación a todas luces injusta.

Artigas explicitó su propuesta para la solución de este problema en el célebre "Reglamento Provisorio para el Fomento de la Campaña y Seguridad de sus Hacendados".

(II)

A la situación planteada, ínsita a un sistema colonial que hacía agua por todos lados y que, en gran medida, explica la adhesión inmediata de grandes masas tras su caudillo, debe agregarse el estado deplorable en que se hallaba la campaña luego de más de cuatros años de guerra.

El Reglamento fue la solución política del artiguismo al problema planteado y, como enseñan Reyes Abadie y Vázquez Romero "comprende tres aspectos diferenciados, aunque estrechamente vinculados entre sí, a saber: 1) la organización administrativa y judicial de la provincia; 2) el plan de distribución de tierras y fomento de la producción, y 3) las medidas de policía de la campaña".

El Reglamento fue promulgado por Artigas en Purificación, el 10 de setiembre de 1815. En consecuencia, esta Asesora entiende que esta fecha es la adecuada para

celebrar el "Día del País Productivo", así como necesario que desde el Poder Ejecutivo se realicen actividades de divulgación sobre el significado de la fecha.

(III)

Por lo expuesto, se aconseja la aprobación del proyecto de ley que se pone a consideración de la Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, 21 de agosto de 2013.

JORGE ORRICO
MIEMBRO INFORMANTE
JOSÉ BAYARDI
FITZGERALD CANTERO PIALI
GUSTAVO CERSÓSIMO
PABLO ITURRALDE VIÑAS
FELIPE MICHELINI
ANÍBAL PEREYRA

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Declárese al 10 de setiembre de cada año como el "Día del País Productivo y Fomento de la Campaña".

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo promoverá actividades de divulgación sobre el "Reglamento Provisorio de la Provincia Oriental para fomento de la campaña y seguridad de sus hacendados" decretado por José Artigas el 10 de setiembre de 1815.

Montevideo, 17 de abril de 2013

HERMES TOLEDO ANTÚNEZ
Representante por Treinta y Tres
RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO
Representante por Montevideo
DANIELA PAYSSÉ
Representante por Montevideo
PABLO MAZZONI
Representante por Lavalleja
ROQUE ARREGUI
Representante por Soriano
MARIO PERRACHÓN
Representante por Colonia
JORGE A. CAFFERA JURI
Representante por Montevideo

«CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca

ACTA n.º 80

En Montevideo, a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce, a la hora trece y diez minutos, se reúne la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Cámara de Senadores.

Asisten sus miembros los señores Senadores Ernesto Agazzi, Carlos Baráibar, Juan Chiruchi, Alberto Couriel, Luis J. Gallo Imperiale, Rodolfo Nin Novoa y Jorge Saravia.

Faltan con aviso los señores Senadores Pedro Bordaberry y Jorge Larrañaga.

Preside su titular, el señor Senador Rodolfo Nin Novoa.

Actúa en Secretaría la señora Secretaria de Comisión Lydia El Helou.

Abierto el acto, se pasa a considerar el proyecto de ley presentado por el señor Senador Jorge Saravia, por el que se declara el primer domingo del mes de diciembre de cada año como "Día del Perro de Trabajo". (Carpeta n.º 1097/2012 – Distribuido n.º 1830/2012).

Artículo único. Se vota con modificaciones: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD.

La Comisión aprueba un proyecto de ley sustitutivo y se designa miembro informante al señor Senador Jorge Saravia. (Informe verbal).

El texto aprobado es el que a continuación se transcribe:

Artículo único.- Declárase el primer domingo del mes de diciembre de cada año como "Día del Perro de Trabajo".

Inmediatamente, se pasa a considerar el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes por el que se declara el día 10 de setiembre de cada año como "Día del País Productivo". (Carpeta n.º 1312/2013 – Distribuido n.º 2343/2013).

Artículo 1.º. Se vota con modificaciones: 7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Artículo 2.º. Se vota: 7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

La Comisión aprueba un proyecto de ley sustitutivo y se designa miembro informante al señor Senador Ernesto Agazzi. (Informe verbal).

La modificación al artículo primero es la siguiente:

Artículo 1.º.- Declárase el día 10 de setiembre de cada año como "Día del Reglamento de Tierras de 1815" en conmemoración del Reglamento Provisorio de la Provincia Oriental para Fomento de la Campaña y Seguridad de sus Hacendados, firmado por José Artigas el mismo día del año 1815.

Por último se resuelve incluir en el Orden del Día de la sesión del próximo jueves diez de los corrientes el proyecto de ley con exposición de motivos presentado por la señora Senadora Lucía Topolansky y los señores Senadores Ernesto Agazzi, Milton Antognazza, Daniel Martínez y Luis Rosadilla, por el que se designa el Instituto Nacional de Colonización con el nombre de "Francisco Encarnación Benítez" (Carpeta n.º 1343/2013 – Distribuido n.º 2428/2013), y convocar para dicha sesión, a la señora Senadora Topolansky, a fin de que realice la presentación del proyecto de ley.

De lo actuado se toma versión taquigráfica cuya copia dactilografiada luce en el Distribuido n.º 2798/2014 que integra este documento.

A la hora trece y cuarenta minutos se levanta la sesión.

Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman el señor Presidente y la señora Secretaria de la Comisión.

Rodolfo Nin Novoa, Presidente; **Lydia El Helou**, Secretaria».

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee).

–En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Senador Agazzi.

SEÑOR AGAZZI.- Señor Presidente: este proyecto de ley, que tuvo iniciativa parlamentaria y ya fue aprobado en la Cámara de Representantes, proponía designar el día 10 de setiembre como «Día del País Productivo». El asunto se discutió en la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes y fue presentado en Sala con la firma de Diputados del Partido Nacional, del Frente Amplio y del Partido Colorado.

Vale destacar que la denominación del 10 de setiembre fue producto de una negociación. De hecho, la discusión que se dio en la Cámara de Representantes mostró un acuerdo entre los partidos para conmemorar el día en que Artigas firmó el Reglamento de Tierras; la discrepancia que se planteó fue en cuanto a si se designaba ese día como «Día del País Productivo» o «Día del Reglamento de Tierras». El debate tuvo sus idas y venidas, y finalmente se aprobó solo con los votos del Frente Amplio. Es una pena que un tema en el que todos los partidos políticos están de acuerdo –conmemorar un hecho tan importante como lo fue la firma del Reglamento de Tierras–, no tenga los votos de todos los señores Legisladores.

A veces, cuando existe unanimidad de opiniones en el trabajo parlamentario –aun teniendo cada uno sus interpretaciones de la historia nacional, del Es-

tado Oriental–, si estamos de acuerdo en los hechos, hay que tener cierta sensibilidad en el concepto de articulación parlamentaria –entre otras cosas porque para eso existe la actividad parlamentaria– y centrar las baterías en el hecho histórico de relevancia que queremos conmemorar, máxime en este momento, señor Presidente, cuando de acuerdo con la Ley n.º 18677, estamos celebrando el bicentenario del proceso de emancipación oriental, que marcó el comienzo de las luchas que nos llevaron a la independencia y a la autodeterminación.

Ahora bien, en este marco, las fechas más significativas que conmemoramos son el 18 de mayo, Batalla de Las Piedras, y el 19 de junio, natalicio de Artigas. Justamente este año se cumplieron 250 años del nacimiento del prócer. Sin embargo, no se recuerdan otros hechos centrales del ideario artiguista. Por ejemplo, no tenemos un lugar en el calendario destinado a celebrar las Instrucciones del Año XIII; no se habla mucho, por ejemplo, del Reglamento de Tierras ni del Reglamento Aduanero.

Considero que a todos estos hechos históricos debemos verlos en conjunto porque reflejan las ideas básicas del pensamiento artiguista; en cada uno de ellos encontramos definidos aspectos particulares.

Es increíble que esta idea del «arreglo de los campos» –que nosotros queremos significar declarando el 10 de setiembre como «Día del Reglamento de Tierras»– se haya firmado en aquella época, en un rancho en Purificación en el que había una mesa y una silla, siendo escrito de puño y letra por el fraile Monterroso, sin ningún poblado cerca. Lo cierto es que tiene una profundidad de ideas –sociales y económicas– que quedan bien plasmadas en los 29 artículos que componen el Reglamento.

Las ideas federalistas de quienes integraban los pueblos libres ya se habían manifestado claramente. Eso fue lo que los llevó a enfrentar al centralismo de Buenos Aires junto con las demás provincias, y lo que le valió a Artigas el odio y la diatriba de los poderosos, la aversión, la persecución de la que fue objeto, y la leyenda negra. En realidad, todo eso fue construido por los poderosos de la época.

Hasta que se desarrolló la revolución artiguista, la campaña no había sido considerada como territorio. De hecho, Montevideo estaba amurallada y miraba a ultramar. Del territorio venían los problemas y era por eso que tenía una muralla. La ciudad se protegía de los naturales. La visión artiguista era totalmente distinta. Artigas fue un gobernante que vio integralmente el territorio, los recursos –y me refiero a los de todo tipo, como por ejemplo el ganado–, las extensiones y a los pobladores como sujetos de derecho. Esta situación llevó en aquel momento a un desorden, a un abandono, a situaciones de guerra que eran aprovechadas por corambreros, por ladrones. Era un problema para la construcción de aquella nación, que hoy todos admitimos que se creó en el marco de estas luchas por la independencia y la libertad. Es de hacer notar que tenía un gobierno, pero le faltaba un territorio organizado. Para eso tenía que asegurar el afincamiento, fomentar la instalación de familias y la producción y dar seguridad a quienes trabajaban.

Creo que tomar el aspecto productivo del Reglamento de Tierras es minimizar el contenido político global que tiene, porque fue una respuesta a los problemas que había en aquel momento, tendiente a construir una nación organizada.

El fomento de la campaña no era solo una idea artiguista. Los próceres de mayo ya lo habían manifestado antes, pero él la aplicó con calor a este Reglamento al que nos estamos refiriendo. En realidad, era una situación compleja. Había un Cabildo y ayuntamientos instalados en Montevideo, y hasta una organización política en marcha, pero Artigas estaba enfrentado con Buenos Aires, sabía que el Rey de España estaba preparando una invasión con diez mil hombres y que Portugal amenazaba, por lo que el tema del poblamiento y del fomento de los territorios era algo crucial. Para valorar la importancia de este Reglamento y entenderlo, hay que entender cómo era la situación en aquel momento, así como su contexto histórico, porque muchas veces se suele hablar de este dándole validez con relación a los problemas que tenemos hoy.

Las ideas centrales del Reglamento de Tierras de 1815 eran ordenar el territorio y velar por la tranquilidad de los vecinos. A su vez, el famoso artículo 6.º establecía un criterio social general de que los más infelices serían los más privilegiados. Esto fue una guía de las políticas sociales. También privilegió a los negros libres, a los indios –sobre todo a los guaycurúes y a los avispones, que eran integrantes importantes de los agrupamientos de Artigas– y a los criollos pobres. Los que otros veían como enemigos, Artigas los veía como integrantes de los contingentes que iban a construir la nueva nación. Artigas estableció en el Reglamento que todos esos sectores «podrán ser agraciados con suertes de estancia, si con su trabajo y hombría de bien propenden a su felicidad, y a la de la provincia». En realidad, ponía condiciones; esto tenía objetivos. También decía otras cosas importantes: «[…] los agraciados no recibirían más de una suerte de estancia», que correspondía a legua y media de frente por dos de fondo, que era lo que necesitaba una familia para vivir con la tecnología, la producción y los cueros que se podían sacar en la época. Tenía, incluso, un cálculo económico.

La mirada estratégica de Artigas consistía en colonizar la Banda Oriental y organizarla. Colonizarla con familias que –como lo ha dicho en otros documentos, no en este Reglamento–, quisieran cultivar la laboriosidad y que tuvieran los ingresos para vivir adecuadamente. También incluyó a los hacendados orientales porque eran socios importantes y aliados naturales en la lucha política con Buenos Aires. En otros documentos, Artigas expresó claramente cómo organizar a sus rústicos comandantes y a la masa –que no comprendía mucho la naturaleza política de la lucha e, incluso, a veces era un poco indiferente–, cómo impedir la concentración de lo que ahora se concedía, cómo librarse de los malos europeos y de los peores americanos y cómo aplicar el principio de que poblar es gobernar. Todo esto está estampado con originalidad, apuntando a un proyecto de sociedad. Esto no es solo el fomento productivo, son ideas políticas de cómo construir una nación.

No quiero dejar de mencionar otra decisión que se tomó allí, a la sombra de las ideas del Reglamento de Tierras de 1815, porque no se habla mucho de ella. El Ayuntamiento de Canelones formuló un proyecto de fomento agrícola al Cabildo de Montevideo, que este aprobó el 16 de noviembre de 1815 –un mes después de aprobado el Reglamento de Tierras– e instaló una Junta de Agricultura en Guadalupe bajo el patronato de José Artigas.

Este proyecto de fomento agrícola hay que analizarlo junto con el Reglamento de Tierras formulado por Artigas en 1815, porque es un hermoso documento histórico. No resisto la tentación de leer su artículo 1.º, que dice: «Se destina a chacras o tierras de labor todo el terreno que circunda la villa de Guadalupe con dos leguas de diámetro – eran aproximadamente ocho mil hectáreas–. La razón principal de esta área que a primera vista puede parecer excesiva, es que cuando los efectos de importación que se llevan el dinero, están en razón de tres a uno con los de exportación de frutos naturales, que vuelven a traerlo, es necesario que la población camine rápidamente a su ruina, si no se trata de fijar a lo menos el equilibrio entre unos y otros efectos, que forman el círculo del dinero, estableciendo una tercera parte de vecinos-agricultores, que es el resultado de las dos leguas de diámetro». Este es un razonamiento increíble: es un razonamiento político, de política económica, de inserción internacional y de organización de la producción.

El proyecto establece: «Todos estos terrenos se deberán dar en propiedad, reprobando en lo posible las artificiosas razones con que quieren justificarse los arrendamientos». La razón principal de este proyecto –dice– es «despertar la laboriosidad y fomentar el cultivo de la tierra». Esto fue aprobado y luego Artigas dijo aquella famosa frase, que siempre recuerdo: «Emprenderlo todo en estos momentos será no abarcar nada», y este reglamento no se aplicó. Pero lo menciono porque forma parte del ideario artiguista, ideario que no se puede separar de este Reglamento Provisorio de Fomento de la Campaña y Seguridad de sus Hacendados.

Por los motivos anteriormente expresados, la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca trae a consideración del Plenario un proyecto de ley que modifica el nombre de este día conmemorativo y propone llamarlo «Día del Reglamento de Tierras de 1815». Creo que esto centra lo que queremos hacer y todos los representantes de los partidos políticos que integramos la Comisión estuvimos de acuerdo. En realidad es una abreviación del nombre, porque llamarlo con el nombre completo –«Reglamento Provisorio de la Provincia Oriental para Fomento de la Campaña y Seguridad de sus Hacendados»– no sería práctico desde el punto de vista de la designación cotidiana. Por otra parte, sentimos –y así lo intercambiamos en Comisión– que debemos hacer los mayores esfuerzos para que, cuando tenemos ideas unánimes, se plasmen en proyectos de ley que todos podamos apoyar. Con este cambio, el proyecto de ley volverá a la Cámara de Representantes y espero que no tenga ningún inconveniente en aceptar su nueva designación. Visto lo discutido por los señores Diputados, creo que se puede contar con el apoyo unánime para declarar el día 10 de setiembre de cada año como el «Día del Reglamento de Tierras de 1815».

Es todo cuanto quería informar.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PASQUET.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PASQUET.- La bancada del Partido Colorado solicita un cuarto intermedio de diez minutos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar esta moción de orden, que no admite discusión.

(Se vota:)

–23 en 23. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

El Senado ingresa a un cuarto intermedio de diez minutos.

(Es la hora 11 y 3 minutos).

(Vueltos a Sala).

–Habiendo número, continúa la sesión.

(Es la hora 11 y 13 minutos).

SEÑOR SARAVIA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SARAVIA.- Señor Presidente: en la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca del Senado se incluyó y se consideró este tema. Al hacerlo, encontramos una contradicción muy importante entre lo que se había votado en la Cámara de Representantes como título del proyecto de ley, que es el de "Día del País Productivo", y lo que realmente se quería promover e impulsar, es decir, los contenidos que traía esta propuesta. En forma muy atinada, el señor Senador Agazzi –hoy miembro informante de la Comisión– hizo un planteo para que en tanto nosotros, como integrantes de la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca del Senado –concretamente los de la oposición–, coincidíamos con el contenido del proyecto aunque no así con el título, pudiéramos alcanzar un acuerdo a los efectos de apoyarlo, puesto que tenía un sentido totalmente diferente de lo que se titulaba. Creemos que mantener ese título abría la posibilidad de un debate que no tenía que ver con el contenido de la iniciativa, ya que se habría discutido sobre política económica, integración, cadenas productivas, manejo de suelos, etcétera. Esto, precisamente, ocurrió en la Cámara de Representantes, donde el debate no se centró en el elemento fundamental, que era el Reglamento de Tierras del 10 de setiembre de 1815.

Esto viene a colación de ese debate y, por eso, decimos que con gran tino el señor Senador Agazzi hizo una propuesta que la Comisión apoyó por unanimidad, ya que lo que se proponía está en el marco de los festejos por los 200 años del proceso emancipador y del proceso revolucionario artiguista. Ese Reglamento de Tierras integra el proceso generado por el conductor del pueblo oriental y la construcción de la nación, que ocurrió mucho antes del establecimiento del Estado en 1830 con la Jura de su primera Constitución. Esto también está inmerso en la contradicción histórica que se dio en su tiempo sobre el debate entre el centralismo porteño unitario liberal y el federalismo republicano del caudillo que era José Gervasio Artigas. Estamos hablando de un proceso que también daba respuesta a aquel ejército multiétnico, que nacía de la campaña, que acompañó el proceso de cambio histórico en el marco de la única revolución que se conoce, caracterizada por el movimiento del campo hacia la ciudad, a diferencia de las revoluciones emancipadoras de aquel tiempo, es decir, las encabezadas por Bolívar y San Martín.

Creo que este es un elemento fundamental porque hace a la identidad de la nación oriental, ya que el Reglamento de Tierras no solo pasa por un reparto de tierras que debe beneficiar, sobre todo, a los más humildes, quienes deben ser los más privilegiados, tal como claramente lo define el propio Reglamento, sino que apuesta a responder a ese pueblo oriental que en «La Redota» marcó una diferencia muy importante. Ahí estaba el pueblo oriental; y este Reglamento de Tierras, junto con las Instrucciones del Año XIII, constituye un proceso de ese momento histórico, que es donde debe ubicarse.

Asimismo, el Reglamento de Tierras trae el ordenamiento de la campaña, ya que habla de su poblamiento y del otorgamiento de poderes a determinados ciudadanos que serían la autoridad en ese reparto de tierras; me refiero al Alcalde y a los Oficiales que le iban a servir. También el Reglamento incluye el ordenamiento y registro de marcas, así como otros elementos fundamentales, vinculados principalmente con la confrontación de aquella época con los europeos y su desplazamiento de los territorios orientales. Por otra parte, habla del repoblamiento de ganado y, en ese sentido, hay artículos que revelan que en aquel momento había escasez de hembras, por lo que se prohibía su matanza.

Creo que todo esto forma parte de una época en la que la visión de Artigas en la confrontación histórica está fundamentada en aquellos documentos vinculados con el año 1813, con el Reglamento de Tierras y con todo lo que, en definitiva, hizo a la construcción de la nación oriental. Creo que esta visión fundamental, que está plasmada en todo lo que fue ese proceso artiguista, también se traduce en el Reglamento de Tierras. Indudablemente, era lógico que en el marco de los festejos de los 200 años del proceso revolucionario emancipador –hace poco festejamos en la ciudad de Sauce el natalicio del Prócer– se incluyera este proyecto, y no se apuntara a una discusión sobre el país productivo, que sería para otro escenario, más allá de que en algún momento habría que llevarla a cabo.

Reitero que compartimos esta iniciativa, que hace a lo que conmemoraremos el próximo año. Todos los orientales debemos continuar fortaleciendo, año a año, nuestro sentido de la orientalidad, levantando las banderas federales artiguistas, una de las cuales es este Reglamento de Tierras.

Por esas razones, vamos a acompañar este proyecto de ley, en virtud de que la propuesta del señor Senador Agazzi ha sido bienvenida por la Comisión.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR DA ROSA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR DA ROSA.- Señor Presidente: felicito al señor Senador Agazzi por haber tomado esa iniciativa, pero me parece que el compendio de ideas que en definitiva es el Reglamento Provisorio de 1815 es algo que une a todos los orientales, más allá de las divisiones políticas partidarias que pueden existir circunstancialmente, de acuerdo con los problemas que cada época plantea en lo que es la historia de un país, de un Estado, de una nación.

La denominación, que comparto que sea breve –las denominaciones largas y rimbombantes terminan en el olvido, nadie las recuerda; hablar del día del «Reglamento de Tierras de 1815» hace que todo el mundo lo ubique, porque sabe de qué estamos hablando–, me parece una justa recordación de un documento que expresa el pensamiento artiguista.

En más de una oportunidad hemos dicho que Artigas sobresale entre los héroes y caudillos latinoamericanos del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX, no solamente como un gran líder, un genio, un conductor o un estratega militar, sino también como un caudillo político, un caudillo de masas, una de cuyas más fieles expresiones es la convocatoria del Éxodo del Pueblo Oriental. Es, además, un pensador que expuso ideas de avanzada en su concepción, de acuerdo con las coordenadas de su época, a las ideas en boga, a las influencias intelectuales que podía recibir –no se me ocurre interpretarlas de otra forma–, al contexto de la época y al tiempo en que se escribieron y se hicieron públicas. Por ello creo que el Reglamento de Tierras de 1815 constituye, junto con las Instrucciones del Año XIII y la Oración de Abril, las tres piezas fundamentales para entender el pensamiento político, económico, social, jurídico y ético que compone el ideario artiguista.

Así como las Instrucciones del Año XIII tienen un claro contenido constitucional, jurídico, político y económico en materia fundamentalmente de comercio y de aduanas, el Reglamento de Tierras de 1815 tiene una visión que apunta, esencialmente, a lo económico-productivo y a la temática social, además de tener ribetes jurídicos y éticos muy importantes. En lo social, consagra la necesidad de una política de distribución de tierras y, en ese momento, fija criterios en torno a esta, todo lo cual se pone de manifiesto en la consigna, pública y notoria, que más de una vez ha sido pregonada y utilizada cuando se hace referencia a que «los más infelices sean los más privilegiados»; cuando consagra los criterios que según él debían ser tenidos en cuenta para asignar las tierras a quienes deberían ser los beneficiarios de ese orden de tierras a establecerse, es decir, los indios, los zambos, los negros libres y los criollos. A todos ellos él daba absoluta preeminencia en cuanto al orden de preferencia para la asignación de esos lotes de tierra, al igual que a la familia, como elemento fundamental, y a los americanos por encima de los europeos.

La distribución de la tierra es entendida como una necesidad, como un instrumento para el fomento del progreso en lo económico, además de tener determinados contenidos y exigencias, ya que se concedían las tierras pero no podían ser vendidas ni enajenadas y sus beneficiarios tenían el compromiso de construir –de acuerdo con los modelos de la época– un rancho y dos corrales –como decía el texto del Reglamento–, a los efectos de demostrar que existía una voluntad de trabajar la tierra y producir.

El Reglamento de Tierras de 1815 tiene ribetes éticos porque consagra el principio de la distribución de la tierra con los criterios sociales de los que he hablado, pero dice también que debe existir un criterio que apunte a una especie de condición: serán beneficiarios «si con su trabajo y hombría de bien propenden a su felicidad y a la de la Provincia». Es decir que de acuerdo con las concepciones de la época esto implica un mandato ético, determinadas responsabilidades, ya que no es simplemente para cualquiera sino que la persona debe acreditar ciertas condiciones para poder ser beneficiaria.

Finalmente, desde el punto de vista jurídico, el Reglamento de Tierras de 1815 también tiene su importancia porque consagra un concepto de propiedad que, de alguna manera, viene desde el fondo del Derecho castellano y de las influencias del Derecho romano sobre el castellano en el sentido de que la propiedad es concebida también con una función social. Dicho de otro modo, esos lotes de tierra son asignados con un determinado cometido: incrementar la producción, fomentar la riqueza y el desarrollo del Estado en ciernes –en ese momento–, en las condiciones de inestabilidad política que se daban para el conjunto del territorio nacional.

Reitero que el Reglamento de Tierras de 1815, junto con las Instrucciones del Año XIII y con la Oración de Abril, constituye una especie de trípode para comprender el pensamiento político, económico, jurídico y ético artiguista durante el período de su gravitación en el proceso independentista, que va desde la ruptura con los vínculos coloniales a la definitiva consagración del Estado oriental recién muchos años después, en 1830.

De modo que pienso que es un justo homenaje. No se me ocurre mejor forma de homenajear una gesta o un documento de esas características que haciéndolo con el apoyo de todos, razón por la cual felicito al señor Senador Agazzi. Me parece que el nombre de este

día debe ser algo que identifique a todos, más allá de que pueda haber miles de otras denominaciones y frases que identifiquen o asimilen lo que se quiere trasmitir con la idea del homenaje al Reglamento de Tierras de 1815. No tengo nada en contra del concepto de país productivo; por el contrario: creo en un país productivo, pero todos sabemos que son consignas utilizadas por los partidos políticos, en tiempos electorales, que muchas veces generan polémicas y enfrentamientos, más aún a la luz de los problemas que tenemos hoy en el siglo XXI, cuando lo que queremos es homenajear un documento que propendía a determinados valores y a la organización de la sociedad en aquellos años.

Por lo expuesto, voy a votar con mucho gusto el proyecto de ley tal como viene de la Comisión, para que se remita a la Cámara de Representantes, y si esta comparte el criterio de modificar la redacción original, se transforme en ley definitivamente.

Muchas gracias.

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: lamentablemente, no puedo sustraerme a este tema que hace largo tiempo venimos abordando.

Me felicito porque hablemos del Reglamento de Tierras de 1815; porque el señor Senador Agazzi haya tenido esta iniciativa y porque la Comisión haya incluido este tema. Lo digo, entre otras cosas, porque los programas de historia que tenemos o que tuvimos pasaban por arriba de los conceptos, pues consistían en el relato de una sucesión de hechos históricos que narrábamos como si fueran aspectos heroicos o fracasos de los cuales, quizás, no teníamos el concepto de fondo. Ya en 1801, cuando Artigas comenzó las expediciones –como ayudante, nada menos que de Félix de Azara– para poder recorrer el interior del país, al que no se podía acceder porque los dueños no lo permitían, como caudillo defendió el concepto de la integración y desde ese momento se creó la famosa Invernada. Dicho de otra manera, la Invernada se delimitó muchos años antes del Reglamento de 1815. Esa Invernada va entre el arroyo Arerunguá y las islas de Vera –en realidad es el arroyo Vera y Las Cañas– y son las 104.000 hectáreas que Artigas reclamaba para lo que él llamaba «La Nación Charrúa».

Insisto: estoy hablando de los años 1801 o 1802, que fue cuando él empezó a notar que todo ese tema era, entre otras cosas, una identidad y un motivo de inclusión muy importante y que después determinó no solo su derrota, sino, además, esa terrible trenza que se ciñó sobre él, que fueron los intereses porteños y los intereses portugueses, sobre todo el del Imperio, pero también el del Directorio de Buenos Aires que siempre tuvo en Artigas al principal enemigo, particularmente por este Reglamento de Tierras, pero también por las Instrucciones del Año XIII y por el Congreso de Abril. El señor Senador Agazzi señaló muy bien cómo, desde una mesa y una silla, incluso desde la precariedad de una cabeza de vaca, se puede elaborar un pensamiento –como lo describe el inglés Robertson, quien registra, en esa única entrevista documentada por la historia, cómo Artigas se sentaba en el Ayuí, en Purificación, cuando llegaban las personas, los charques; cómo él manejaba el relacionamiento humano–, que además era republicano, tenía un enorme contenido de República, donde la separación de Poderes, la Confederación, la libertad y la inclusión social eran su principal preocupación. Esa frase de Artigas que hablaba de los indios y que a veces se ignora, decía: «Ellos son los que tienen el mejor derecho». Este concepto era muy difícil de entender en aquellos tiempos, cuando Artigas, en un Reglamento de la Campaña, con todas las vicisitudes que tenía, cambia el sistema de redistribución y –como decía muy bien el señor Senador Da Rosa–, mucho más avanzado que el pensamiento español, comienza a dar un sentido distinto a los conceptos y, sobre todo, a la inclusión, al sentido de la propiedad y a toda su distribución.

Cuando hablamos de estos Reglamentos estamos hablando no solo del fomento de la producción sino de la seguridad de la campaña. Por eso, cuando se hablaba a los «artigueños» –tal como se les decía– era como si fueran los intérpretes de la anarquía, de la rebelión y simplemente eran los que trataban de ser «soldados» que defendían en armas su propia identidad nacional frente a un pensamiento excluyente que terminaba resumido en aquel pensamiento tan fuerte y tan descalificatorio como era la civilización o la barbarie. Y esto era parte de ese pensamiento artiguista. En realidad, por razones de distinta naturaleza, cuando vemos lo que Artigas realizó en el fomento de la campaña, en la seguridad y en todos los aspectos que se proyectan más allá de lo que eran sus principales objetivos, nosotros nos olvidamos de todo esto. Decía Barrán y Nahum: «No era la gracia, sino la justicia; no era la prebenda, sino la oportunidad; no era la facilidad, sino el esfuerzo». Esta reforma no era incompatible, sino por el contrario, complementaria del restablecimiento del orden y por eso era, además, un elemento de una enorme sencillez estabilizadora.

Me han visto insistir, a veces casi con obsesión, en los temas que hacen a nuestra identidad nacional. Más allá de denominar con el nombre de Alfredo Zitarrosa el puente Santa Lucía, siempre he sostenido que ese puente debió llamarse Hernandarias, porque fue quien descubrió las tierras de Santa Lucía y fue quien le

escribió al Rey diciéndole que acá estaban las mejores tierras. Pero Hernandarias era un continuador de la labor misionera de Roque González de Santa Cruz en la extensión de la Vaquería del Mar, de las Estancias de Yapeyú, en las luchas de los indios de las Misiones orientales. Así fue que se forjó la patria misionera y de ahí surgió, incluso, el propio concepto de patria. Cuando Artigas en sus Instrucciones reclama: «Que los siete Pueblos de Misiones, los de Batoví, Santa Tecla, San Rafael y Tacuarembó que hoy ocupan injustamente los portugueses y a su tiempo deben reclamarse serán en todo tiempo territorio de esta Provincia», no está haciendo más que defender el «solar nativo», el derecho de su gente, que los indios sean los que tienen el mejor derecho, y la inclusión social. A diferencia de gran parte del pensamiento de muchos de los caudillos que en forma importante iban inundando toda nuestra región, él también hacía esta complementación entre República, libertad, representación, pero sobre todo, inclusión social para los más desplazados.

Este es un tema de una enorme importancia porque, además, justifica, entre otras cosas, nuestras reivindicaciones históricas, nuestro pensamiento en el sentido de reclamar los derechos sobre el río Paraná, la hidrovía, el río Uruguay, los puertos. Ese pensamiento integrador venía de norte a sur y no tenía otra frontera que ese concepto de patria que iba mucho más allá de lo que era un territorio. Se le ofreció tantas veces –dos en particular– que él fuera el dueño de un territorio independiente para que evitara los problemas y las confrontaciones entre los intereses porteños y los portugueses, y dijo que no. Dijo que no, precisamente, porque en ese tema iba la cuña: el pensamiento continental del país. Él ubicaba –y esto es textual– «el centro de sus recursos en el norte del Río Negro, en el corazón de lo que hasta hacía poco habían sido las estancias misioneras, y desde allí miraba y concebía esa Patria Grande, esa patria ancha, que podía concebir geopolíticamente como región, comprender el rol de nuestros ríos, los puertos de Maldonado y Colonia para que fueran libres de concurrir todos los buques que llegaran a introducir efectos y exportar frutos y en el mismo acto instruir: «Que precisa e indispensablemente sea fuera de Buenos Aires, donde reside el sitio del Gobierno de las Provincias Unidas» ¡Miren qué realidad tiene esto hoy, cuando nos enfrentamos a los decretos de aguas navegables argentinas que nos dicen que los puertos uruguayos no pueden trasbordar carga argentina! El señor Tettamanti –tenemos que identificarlo claramente– hace muy pocos días dijo que la Argentina tenía una deuda con el histórico rosarino Estanislao Zeballos, quien sostuvo la doctrina de que la frontera era seca y que el Uruguay no puede tener esta aspiración de vivir incluyendo en su proyecto político, geopolítico o comercial, los ríos, puertos y cargas que son de la región.

Todo esto, señor Presidente, es, entre otras cosas, ese pensamiento de Artigas: «Que ninguna tasa o derecho se imponga sobre artículos exportados de una provincia a otra; ni que ninguna preferencia se dé por cualquiera regulación de comercio o renta, a los puertos de una provincia sobre los de otra; ni los barcos destinados de esta provincia a otra serán obligados a entrar, a anclar o pagar derecho en otra», Instrucciones del Año XIII. ¡Algo más claro que esto, imposible!

Cuando analizamos este tema –que tanto me interesa–, no solo debemos pensar en el fomento de la producción, de la inclusión y de la seguridad de la campaña sino también en la inclusión del desplazado. En este aspecto, está el famoso concepto de vago, que no era un término despreciativo sino que simplemente refería a aquel que no tenía hábitos de trabajo y que debía resignar su cultura –que en muchos aspectos era nómade– para instalarse, poder trabajar y fomentar la producción. Esa visión moderna de Artigas fue, además, enormemente castigada, a tal punto que con sus pocas huestes, siendo perseguido y después de ser traicionado en el Tratado del Pilar por parte de Ramírez, terminó ingresando al Paraguay, donde permanecería durante años. Después de todo ese esfuerzo y aclamación para que volviese al Uruguay, dijo: «Yo ya no tengo patria». ¿Por qué? Porque se había negado dos veces a la independencia.

Nuestro amigo, Washington Reyes Abadie –con quien compartimos tantos años– y Alberto *Tucho* Methol Ferré –con quien tanto trabajamos sobre estos temas–, coincidían en que en el único lugar donde el monumento a Artigas no tiene que estar instalado es en la Plaza Independencia porque, precisamente, no era un hombre que pensara en la independencia de un país unitario sino que tenía un concepto federal integrado.

Aunque queramos negarlo, Artigas en estos proyectos y en este programa de modernidad llegó a un concepto de sincretismo –que a veces nosotros no comprendemos– de la raza, la religión y la lengua. Somos mucho más indígenas de lo que pensamos y de lo que queremos. A Artigas se lo venera a veces con disimulo, amortiguado en bronces y exageraciones fragmentadas. Se venera al prócer de la independencia y no se enaltece –como en este caso– al hombre de su tiempo y de su pueblo, al que continuó el esfuerzo misionero jesuita porque no quiso someter a los indígenas, sino integrarlos. Él no tuvo la rebeldía del anarquista sino la ansiedad y la rebeldía del humanista: a todos les reconocía derechos, al decir: «Ellos tendrán su primer derecho».

Por eso, señor Presidente, uno se pregunta: ¿qué significaba la libertad en esos tiempos? Fíjense todo lo que nosotros pensamos sobre ello que, al fin de cuentas,

no pueden ser análisis aislados de un tema económico. ¿Acaso era romper con el yugo español y portugués? ¿Era la independencia? Era mucho más: para Artigas, libertad quería decir integración social porque él creía en el indio y fue el heredero ideológico de hombres como Hernandarias, Roque Antonio Ruiz de Montoya –que no vinieron a conquistar sino a colonizar–, Nicolás Ñeenguirú y Sepé Tiarayú. Seguramente, muchos de estos nombres nos parecen de otra galaxia pero eran parte de su identidad y de su esfuerzo.

En la concepción de Artigas, la libertad de estas provincias no se iba a construir desde la elite liberal y directriz, sino desde el pueblo indígena. Dentro de ese contexto, en una frase muy fuerte, que a veces la ocultamos para no enfrentarnos a la realidad, estableció: «Estos robustos brazos darán un nuevo ser a estas fértiles campañas, que por su despoblación, no descubren todo lo que en sí encierran, ni toda la riqueza que son capaces de producir». Libertad era, en palabras de Artigas: «Que se hagan hombres, dueños de sí mismos». Por esta razón, cuando reflexionamos sobre estos temas, no solo lo hacemos desde el punto de vista histórico y anecdótico, sino también por la oportunidad y en reconocimiento de que no estamos hablando del pasado sino del futuro, un futuro que tenemos que definir nosotros.

Hace tres días, en conversaciones privadas que mantuvimos en la ciudad de Buenos Aires, nos enteramos de que acababan de ascender a General póstumo del Ejército argentino a Andresito, a quien, además, le han construido el monumento más alto de la Argentina en Santo Tomé, provincia de Corrientes, lugar donde nació. Digo esto porque más allá de discutir desde Julio Argentino Roca, Avellaneda hasta Sarmiento, pasando por la lucha de los indios, sobre si Rosas o Fulano mató menos, etcétera, Artigas está fuera de esto porque el Reglamento de Tierras crea las condiciones de una visión inclusiva que fracasó, entre otras cosas, porque se resistieron los que tenían el concepto de la vieja trenza, aquella trenza entre Buenos Aires –que tan gráficamente describió Lord Ponsonby– y los intereses portugueses. Cada vez que había un problema –¡como siempre!– entre Buenos Aires y los portugueses, decían: «Ocúpense de Artigas que tiene un pensamiento diferente y como es mucho más inclusivo que nosotros, o lo extinguimos o le decimos que es independiente y que se quede con su chacra». Y su chacra era mucho más que la República Oriental del Uruguay; era lo que en 1801, con don Félix de Azara, definió como las ciento cuatro mil hectáreas de la nación charrúa, que no era otra cosa que la proyección del concepto regional, confederado, integrado y de integración social que tenemos nosotros para mañana y no simplemente para vivir refugiados en el ropero de las nostalgias.

Por lo tanto, creo que es muy importante seguir estudiando y sobre todo recordando este tema porque poner esta denominación nos hace reflexionar y nos sirve para explicárselo a tanta juventud cuando empieza a estudiar nuestra historia. Este es un trabajo de tanta complejidad, que en la primera oportunidad se quedan con la Batalla de Las Piedras y con algún otro tema adicional, sin incursionar en el corazón del pensamiento de la identidad de nuestra Banda Oriental, que es algo más que lo que podemos definir hoy como un concepto geográfico aislado.

Muchas gracias.

SEÑOR PASQUET.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PASQUET.- Señor Presidente: vamos a acompañar con nuestro voto este proyecto de ley del mismo modo en que la bancada del Partido Colorado votó también a favor de la iniciativa que al respecto se aprobó en la Cámara de Representantes.

Nos parece feliz el planteo del señor Senador Agazzi en el sentido de darle –tal como aquí se propone– otra denominación a esta conmemoración del 10 de setiembre llamándole «Día del Reglamento de Tierras de 1815». Es especialmente apropiado que en este año en el que conmemoramos los 250 años del natalicio de Artigas recordemos también esta vertiente tan importante de su pensamiento, como la que cristalizó en este Reglamento de Tierras. Comparto expresamente lo que muy bien expuso el señor Senador Da Rosa en el sentido de que este es un elemento fundamental del pensamiento artiguista, como lo son ciertamente las Instrucciones del Año XIII y la Oración de Abril que todos recordamos.

Creo que los conceptos expresados en este Reglamento de Tierras darían para una exégesis profunda que iría mucho más allá de lo que es el trabajo propio de un cuerpo legislativo como este. Ríos de tinta se han escrito para comprender exactamente el significado de este Reglamento, los alcances que tuvo en su momento y los conceptos implícitos, tanto en lo que tiene que ver con los beneficiarios, los agraciados –como se decía– del reparto de tierras, como con la determinación de aquellos que serían desposeídos de sus tierras, que están claramente indicados: «[...]los emigrados, malos europeos y peores americanos que hasta la fecha no hayan sido indultados por el Jefe de la Provincia para poseer sus antiguas propiedades». Se trata de un concepto claramente político, no social ni económico, en la determinación de los sujetos que serían expropiados –para decirlo con lenguaje de hoy–, para otorgar sus tierras a los beneficiarios, a los agraciados. Y estos beneficiarios y agraciados no podían ser tampoco personas cualesquiera, sino aquellos que «[...]con su trabajo y hombría de bien

propendiesen a su felicidad y a la de la Provincia». Es el concepto moral al que también hacía referencia el señor Senador Da Rosa. A estas personas se les entregaba las suertes de estancia, con la previsión de que los más infelices fueran los más privilegiados pero, asimismo, se les imponía también la obligación de trabajar, de hacer un uso adecuado de esos bienes que se les otorgaban, porque si no lo hacían –está previsto en el artículo 11 del Reglamento de Tierras de 1815–, si en dos meses no tenían hecho un rancho y dos corrales, se les quitaba lo que se les había dado y se le entregaba a otro vecino más laborioso y benéfico a la provincia, como dice el texto en cuestión. Todo esto tiene una sustancia que mantiene plena vigencia, más allá de las formas históricas propias del texto.

Naturalmente, no vamos a entrar –pues no es esta la ocasión– a detenernos en la valoración de lo que fue la obra de Artigas, su pensamiento y su trayectoria. Todos compartimos la veneración a la figura prócer del Jefe de los Orientales, quien fue, como tantas veces se ha dicho, el mejor de todos los hombres que han nacido en esta tierra.

Lamentablemente, el proyecto artiguista fracasó, el proyecto federal de Artigas fracasó. Él no quería –lo sabemos todos– la independencia de la Provincia Oriental, que le fue ofrecida como prenda de paz por el Gobierno de Buenos Aires; Artigas no lo quiso en su momento, sino que su idea era otra, era federal, en la que la Provincia Oriental formara parte de una totalidad más amplia. Ese proyecto fracasó, y sobre ese fracaso la historia siguió andando y nos tocó construir en este suelo la República Oriental del Uruguay. Así como admiramos a Artigas, a su obra y a su pensamiento, estamos orgullosos de la República Oriental del Uruguay. No sentimos estar habitando un fracaso histórico. No estamos lamentando todos los días no formar parte de una patria grande con la que Artigas soñó, y que se perdió. La historia deparó que las cosas fueran así, los orientales siguieron su andar por esa historia, construyeron esta República y pensamos que en el concierto de las naciones sobran motivos para que sintamos orgullo por lo que los que habitaron antes que nosotros este suelo lograron construir. Y si alguna vez sentimos nostalgia de aquellos sueños artiguistas, la lectura de la prensa de cada día y el ver las dificultades que tenemos en el trato diario con los vecinos nos recuerdan inmediatamente que somos Estados distintos, patrias distintas, con intereses propios y que tenemos que obrar en consecuencia.

Naturalmente, esto es tema para otras reflexiones y otras instancias. Hoy por hoy, señor Presidente, habremos de votar con satisfacción y convicción este proyecto de ley.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- Señor Presidente: simplemente, quería hacer un par de apuntes.

En realidad, este es un acto de justicia y comenzamos en este aspecto a revertir la mala conciencia. Lo peculiar del artiguismo –ya ha sido señalado y comparto todo lo que se ha dicho– no está solamente en el pasado, sino también en el presente y en el futuro, pero lo peculiar del Reglamento de Tierras de 1815 –que es el corazón del pensamiento económico-social del artiguismo, a mi juicio y el de muchos otros, así como los documentos del año 1913 lo son respecto del pensamiento político–, es que el Reglamento se aplicó. En circunstancias muy particulares, específicamente, en setiembre de 1815 –en 1817 tenemos la segunda invasión portuguesa y la guerra generalizada– el Reglamento se aplicó. A tal punto se aplicó, que muchos de los juicios por la recuperación de las tierras que Artigas había distribuido estaban todavía en los bufetes y en el Poder Judicial a fines del siglo XIX, y no sé si alguno de ellos no estaba aún en las primeras décadas del siglo XX.

Entonces, me parece que este es un acto de justicia para con lo que el artiguismo pensó, proyectó e hizo, y es también un acto de justicia para con los donatarios artiguistas, cuyos herederos fueron perdiendo, generación tras generación, las tierras que recibieron en el marco de aquella situación tan terrible, como fue la guerra en varios frentes. Recibieron tierras que luego sus sucesores fueron perdiendo en los juicios que se iban estableciendo y, así, se fueron otorgando sistemáticamente las tierras a quienes habían sido sus antiguos propietarios o a sus herederos. Por lo tanto, creo que es un acto de justicia para con los donatarios artiguistas.

Por otro lado, pienso que es un acto de justicia para con la historiografía nacional. En realidad, es un acto de justicia después de que ha transcurrido medio siglo. Así como Eduardo Acevedo hizo su formidable alegato histórico –que creo acompaña el señor Senador Agazzi en este momento– y otros grandes de la historiografía nacional también hicieron aportes fundamentales, un quiebre en la historiografía nacional se dio a principios de los sesenta con la monumental obra de Lucía Sala de Tourón, Nelson de la Torre y Julio Rodríguez, en cuatro tomos, en la que se señalaron –estudiando documento por documento y haciendo la cartografía completa, el mapeado total del territorio de la actual República Oriental del Uruguay y yendo más allá– los alcances del Reglamento de Tierras de 1815, sus contenidos y su aplicación, zona por zona, en nuestro territorio.

Por lo tanto, considero que es un acto de justicia que el Parlamento hace en el inicio de lo que puede ser la reivindicación de esta obra del artiguismo y del cambio formidable que significó y que hubiera significado si el curso de los acontecimientos hubiera sido otro. Efectivamente, como lo ha dicho el señor Senador Abreu, Artigas se negó más de una vez a aceptar una solución intermedia, y quizás esto sea uno de los puntos de disquisición y especulación histórica retrospectiva más difíciles, porque se le ofreció no solo esto, sino también, en una transacción, todo lo que estaba al este del río Paraná, lo que comprendía a todo Río Grande del Sur. O sea que hubo mucha cosa en juego en aquellas circunstancias. Artigas en esto jugó al todo o nada. Nadie puede negar que tuvo una firmeza extraordinaria en sus convicciones y somos los herederos de este legado. No deberíamos ser omisos y creo que en este aspecto comenzamos a no serlo.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

–27 en 27. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º del proyecto de ley.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- «Artículo 1.º.- Declárase el día 10 de setiembre de cada año como "Día de1 Reglamento de Tierras de 1815" en conmemoración del Reglamento Provisorio de la Provincia Oriental para Fomento de 1a Campaña y Seguridad de sus Hacendados, firmado por José Artigas el mismo día del año 1815».

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–27 en 27. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2.º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- «Artículo 2.º.- El Poder Ejecutivo organizará, coordinará y promoverá actividades de divulgación sobre dicho Reglamento Provisorio».

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–27 en 27. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que retornará a la Cámara de Representantes para que considere la modificación introducida en el Senado.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado).

19) «DÍA DEL PERRO DE TRABAJO»

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en sexto término del Orden del Día: «Proyecto de ley por el que se declara el primer domingo del mes de diciembre de cada año como "Día del Perro de Trabajo". (Carp. n.º 1067/2012 – Rep. n.º 1087/2014)».

(Antecedentes:)

«Carp. n.º 1067/2012
Rep. n.º 1087/2014

CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca

Proyecto de ley sustitutivo

Artículo único.- Declárase el primer domingo del mes de diciembre de cada año como "Día del Perro de Trabajo"

Sala de la Comisión, a 3 de julio de 2014.

Jorge Saravia, miembro informante; **Ernesto Agazzi**, **Carlos Baráibar**, **Juan Chiruchi**, **Rodolfo Nin Novoa**.

Día del Perro de Trabajo

Exposición de motivos

El perro (junto con los ovinos) fue el primer animal domesticado por el hombre. Desde el preneolítico acompaña al hombre en sus distintas actividades. En el antiguo Egipto la gente de todos los estratos sociales amaba y protegía a los perros, los consideraba y trataba como parte de la familia.

A continuación se enumeran algunos de los trabajos destacados de los perros a lo largo de la historia:

- Animales de guarda o guardia para el control de depredadores.

- En el México antiguo a los perros y a sus restos (pelos, huesos, etc.) se le atribuían poderes mágicos.

- En Oceanía, cuando las nevadas imprevistas en las montañas cubren las majadas, los perros adiestrados marcan los lugares donde están los ovinos, para que el hombre pueda hacer un hueco por donde puedan respirar los animales.

- En nuestro país existen perros con la habilidad de aprender distintas disciplinas, pueden arrear animales, pueden hacer tareas de guarda o guardia, asistir a los ciegos, cumplir tareas antidrogas, acompañan a la policía, etc. Todas estas actividades son, para el perro, su trabajo.

- Por su parte dentro de la producción ovina existen algunas medidas de bajo costo, fáciles de implementar y con alto impacto productivo y económico, dentro de las que es razonable incluir la utilización de perros de trabajo de las razas especializadas y con adecuado adiestramiento.

- A nivel pecuario la capacitación cada vez se hace más necesaria, y la productividad de entrenar perros de trabajo es un plus que va a ser muy valorado. Para la mano de obra rural, sin lugar a dudas, es una ventaja competitiva a tener en cuenta trabajar adecuadamente con perros adiestrados.

- Cada vez más, en el trabajo ganadero se deben buscar todas las herramientas que lo hagan más eficiente y cómodo; el contar con buenos perros adiestrados facilita muchas tareas.

Por todo lo antes mencionado, el principal objetivo del presente proyecto de ley es promover, mejorar y difundir las técnicas de selección, entrenamiento y conducción de perros de trabajo; así como congregar aquellos que se dedican a estas actividades.

A su vez también se propone nuclear a personas en torno a proyectos de trabajo que les permitan capacitarse en las distintas disciplinas; facilitar la importación de nuevas sangres y obtener créditos para los proyectos de distintas técnicas que permitan optimizar los resultados.

Proyecto de ley

Artículo Único

Declárase el primer domingo del mes de diciembre como "Día del Perro de Trabajo"

Jorge Saravia. Senador».

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee).

–En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Senador Saravia.

SEÑOR SARAVIA.- Señor Presidente: este proyecto de ley, que fue aprobado por unanimidad en la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca del Senado y que hoy traemos a consideración del Cuerpo, tiene su origen en un sinnúmero de inquietudes de actores sociales, de organizaciones gremiales, de productores y no productores que se dedican al entrenamiento, instrucción, formación, desarrollo y cría de razas de perros que desarrollan distintas tareas en el Uruguay, así como sucede en el mundo entero.

Para quienes no están vinculados a las actividades productivas u otras, como las policiales, militares, sociales y educativas, y desconocen esta herramienta del perro de trabajo, quizás pase desapercibido el enorme aporte social, de trabajo y, sobre todo, de generación de mano de obra y de apoyo que conlleva. Quienes hemos sido productores agropecuarios prácticamente toda nuestra vida, hemos sobrevivido y podido educar y alimentar a nuestra familia basados en la producción agropecuaria, también hemos sido pastores y criadores de ovinos, sabemos lo que significa en el mundo actual –que exige cada vez más eficiencia económica en la rentabilidad agropecuaria– esta herramienta que son los perros como compañeros y como trabajadores en el ámbito rural. No solo para los pequeños y medianos productores y para los patrones, sino también para el peón rural en sus arreos, en el encuentro de animales con enfermedades en zonas boscosas, en montes y en todo el manejo de majadas en el campo y en los bretes.

Todos los años se organizan exposiciones agropecuarias donde se hacen demostraciones con distintos perros de trabajo y lo mismo sucede en otros ámbitos donde los perros realizan otro tipo de tareas. Los grupos que plantearon la idea de fijar un día alusivo al perro de trabajo realizan jornadas año a año, como, por ejemplo, la que se hace en esta fecha en el departamento de Soriano para impulsar la cría y el desarrollo de las distintas razas.

Quiero agregar que tanto el ovino como los perros fueron los primeros animales que se incluyeron en la domesticación, como compañía para los humanos y tuvieron presencia en las comunidades desde el preneolítico.

¿En qué trabajan los perros? Brevemente, voy a mencionar las distintas tareas que realizan en el Uruguay y quizás muchos se sorprendan.

Por un lado, los perros entrenados en búsqueda de personas desaparecidas y rescate siguen siendo una herramienta fundamental en el Uruguay y en todas partes del mundo. Es muy conocido el trabajo que realizan rastreando, cumpliendo funciones de hallazgo y de rescate de personas en ocasión de desastres naturales y accidentes, así como en atentados terroristas en muchas partes del mundo, buscando a distintas profundidades a personas que han quedado enterradas por detonaciones de explosivos. Asimismo, realizan rescates en el agua –en el mar o en ríos– y en el Uruguay lo han hecho con gran eficiencia.

Los perros de servicio policial asisten a los oficiales en la intimidación de sospechosos, en la persecución y aprehensión de delincuentes, en su custodia, así como en la investigación de escenas de crimen, porque tienen un entrenamiento muy desarrollado en la detección de pruebas. Noten los señores Senadores el trabajo tan importante que realizan los perros que asisten a la policía en un mundo tan complejo y de tanta violencia como el actual. Los perros entrenados para la detección asisten a la policía y a otras fuerzas de seguridad en el hallazgo de narcóticos, bombas, explosivos, etcétera, y en la detección de papel moneda. Todos recordamos, por ejemplo, las medidas que tomó Argentina con relación a la utilización de canes en el control de su frontera para la detección de dólares.

Los científicos en general, pero sobre todo en Brasil y en Europa –aunque en nuestro país también se ha hecho algo–, así como los laboratoristas, los utilizan para la detección de un sinnúmero de bacterias y de material biológico para la investigación y el desarrollo de antibióticos. Existen bacterias que solo determinadas razas pueden identificar. En ese sentido, los perros han sido una herramienta fundamental.

Los perros también trabajan muchísimo con los grupos antidroga, en la detección de narcóticos. Existe la creencia popular de que los perros que trabajan en tareas de detección de narcóticos son entrenados consumiendo droga. Esto no es así; es una afirmación que se desmiente rotundamente. Un organismo muy fuerte a nivel internacional en esta materia, la Global Training Academy de Estados Unidos, que entrena a todos los perros para el Departamento de Defensa de Estados Unidos y también de otros países, así como para sectores privados y departamentos de policía del mundo entero, desmiente rotundamente la falsa creencia popular de que estos perros entrenados para la detección de narcóticos sean consumidores y posean algún tipo de adicción a la sustancia que identifican, ya que eso afectaría severamente la salud física y mental del animal. Además, así se ha demostrado con estudios científicos. En realidad, el entrenamiento sigue otros lineamientos para la detección de narcóticos. No se trata de consumir drogas, sino de identificar determinados elementos que hacen a la carga, el traslado o, incluso, los olores relacionados con la droga. El primer paso del entrenamiento es hacerle reconocer al perro el humo de cannabis a la distancia y continúa a partir de allí. Por lo tanto, el que todos los perros terminan siendo drogadictos es una falsa creencia popular. Es más, los perros que en algún momento consumieron algún narcótico quedan fuera de servicio a los sesenta días, porque están realmente inutilizados en cuanto a su capacidad neurológica.

Por otra parte, están los perros de asistencia a servicios, que son entrenados para asistir a pacientes con limitaciones o discapacidades físicas severas y para trabajar como guías de personas no videntes o sordas. Asimismo, ayudan a personas con deficiencias motrices a abrir y cerrar puertas, a empujar sillas de ruedas, etcétera. También son compañía terapéutica para personas con fobias, logrando que puedan desempeñarse en sus actividades diarias. También hay perros entrenados en terapia asistencial, tanto en Uruguay como en otras partes del mundo. Investigaciones científicas británicas demuestran que el trabajo desarrollado por perros de compañía produce una eficaz terapia para enfermos con síntomas psíquico-emocionales y enfermedades complicadas y terminales. Ayudan a la baja de la presión arterial en el humano, estimulando la producción de endorfinas, que alivian a los pacientes. Asimismo, ayudan a la adaptación social de las personas con conflictos sociales. En las cárceles, muchas veces se utilizan perros entrenados para la adaptación, readaptación y reincorporación de los presos a la sociedad. A su vez, se los utiliza como apoyo para los niños que se encuentran en el período de aprendizaje de la lectura. Increíblemente, hay muchos perros entrenados para ayudar a los niños a aprender a leer y este método está muy extendido en el mundo entero.

En cuanto al agro, en el Uruguay este es un tema que se desea promover. El principal rubro exportador del país –la carne y derivados del ganado bovino y ovino– cada día exige mayor capacitación y agregado tecnológico, a fin de generar mayor rentabilidad y eficiencia. Se ha incorporado un plus muy elevado en la actividad, sobre todo en estos últimos tiempos, que son los perros de trabajo de las razas especializadas, con adecuado entrenamiento. Esta incorporación de gran impacto es de bajo costo y de alto rendimiento

productivo y económico, siendo para la mano de obra rural una herramienta eficiente y cómoda, que genera una ventaja altamente competitiva a tener en cuenta.

El Instituto Plan Agropecuario viene organizando, desde hace mucho tiempo, actividades de capacitación de empleadores rurales y pequeños productores en el adiestramiento de perros para el trabajo con vacunos, como el arreo y la atención de animales enfermos en zonas de montes, etcétera. En nuestro tiempo de criadores de ovinos usábamos a los perros en las zonas de sierras para encontrar animales abichados, o sea, con miasis cavitaria o gusanera. Se trata de una herramienta fundamental en lugares muy sucios y boscosos, donde el ser humano no llega a ver. El perro entrenado, por su olfato, no solo encuentra, sino que logra sacar al animal para que sea curado. De esa manera se puede recuperar una pieza que puede ser altamente productiva.

Por lo tanto, en el rubro ovino es una de las herramientas de mayor eficiencia para el manejo de las majadas en bretes y en el campo.

Uno de los grandes problemas que hoy enfrenta el rubro ovino en las distintas zonas del país, principalmente en áreas forestales, es el ataque de depredadores, especialmente, jabalíes. Ese es un grave problema que tiene el Uruguay. A partir del avance de la forestación en el país, lógicamente los bosques se han ido inundando de determinados depredadores y hoy las piaras de jabalíes abundan en todo el territorio nacional, lo cual es un grave problema para el desarrollo de la cría ovina.

La Federación Rural también ha denunciado el ataque de las majadas por jaurías de perros salvajes. A su vez, tenemos el problema del abigeato y el carneo de majadas. En este caso, a instancias del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias se ha iniciado un plan piloto con perros de raza maremma en los centros experimentales de Las Brujas y Glencoe. Esta raza canina –perros rústicos y de piel blanca– procede de la llanura costeña de la Toscana, Italia. Se trata de perros que fueron utilizados durante siglos por los pastores de la Toscana para defender a las majadas de ataques de lobos, siendo especialistas en estas tareas. Podemos encontrar en sus características genéticas que viven en el rodeo, con los ovinos, desde sus orígenes. Con el plan piloto que se está llevando adelante en el Uruguay muchos productores han obtenido resultados extraordinarios. Nosotros hemos mantenido algunas entrevistas con productores que están utilizando estos perros y hemos visto que en estos rodeos se ha eliminado totalmente el ataque de jabalíes, zorros y perros a los corderos. Además, se ha eliminado la carneada clandestina de majadas que se produce por el abigeato, que normalmente ocurre en la campaña, muy cerca de los pueblos, porque el perro defiende a los animales hasta su propia muerte. Como decía, este trabajo se está desarrollando junto con el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias y se están obteniendo grandes resultados para la actividad económica del sector productivo nacional.

Y como hoy hablamos del Reglamento de Tierras y del proceso artiguista, queremos destacar nuestra tradicional raza cimarrona. Desde los orígenes del proceso artiguista, junto al caballo criollo, esta raza no solo ha sido y es parte de nuestra tradición histórica, sino que también ha sido un elemento fundamental en el manejo de las haciendas. Reconociendo su trabajo y lo que significa para nuestra tradición –año a año hacemos desfilar a los Blandengues con los cimarrones y el caballo moro de Artigas–, en la Sociedad Agropecuaria de Cerro Largo hemos inaugurado un monumento al perro cimarrón. De esa manera, hacemos un homenaje a parte de nuestra tradición y a una herramienta de trabajo que acompaña al tropero en el campo, junto al caballo criollo.

En definitiva, el objetivo de este proyecto es promover, mejorar y difundir técnicas de selección, entrenamiento y conducción de perros de trabajo, así como incluir a quienes se dedican a esta actividad. A su vez, se busca nuclear a personas en proyectos relacionados con este fin y que se dedican a estas distintas disciplinas, facilitar la importación de nuevas sangres y obtener financiamiento y promoción para proyectos de distintas técnicas que permitan optimizar estos recursos. Las instituciones privadas, las sociedades de productores, los criadores o los que se dedican al entrenamiento de perros generan una enorme cantidad de mano de obra y también han desarrollado un servicio muy importante para la comunidad en general, no solo para el sector productivo, sino también para otras tareas que desarrollan este tipo de perros.

La idea de que haya un día para que quienes trabajan con estos animales se reúnan y se realicen determinadas actividades promoviendo estos temas, ayuda a todas las organizaciones. Incluso, el Poder Ejecutivo, los distintos Ministerios, los Institutos de Investigación y el Plan Agropecuario están apoyando el desarrollo de este tipo de tareas, por el aporte que realizan los caninos en el Uruguay.

SEÑOR LESCANO.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR SARAVIA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Lescano.

SEÑOR LESCANO.- Señor Presidente: agradezco al señor Senador esta interrupción y adhiero totalmente a sus palabras, porque ha hecho un informe realmente muy detallado de las actividades que hoy desempeña el perro en la sociedad uruguaya.

También hemos intercambiado ideas con el señor Senador acerca de una iniciativa tomada por representantes de la Sociedad de Criadores de Cimarrón Uruguayo, que podría dar lugar a un proyecto de ley que fuera acompañado por todos los partidos políticos. En particular, el amigo Carlos Alonso Imhof, Presidente en su momento de la Sociedad de Criadores de Cimarrón Uruguayo –además de activo dirigente de la Sociedad Criolla Doctor Elías Regules que, como los señores Senadores saben, está cumpliendo 120 años–, ha sido uno de los líderes de la creación de esta organización. A esos efectos, en su momento recurrió a solicitar a don Fernando Assunção –nada más y nada menos– un libro a propósito de esta raza. La obra se tituló *El perro cimarrón*, y es un complemento muy documentado de un trabajo que el profesor preparara para el Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay. Con su gran experiencia y la profundidad de su investigación académica, Assunção culmina su obra expresando que de lo que no cabe dudas es de que, cuando menos aquí, en el Río de la Plata, ningún otro animal, sino el perro, recibió como forma de caracterizarlo y definirlo mejor y por más tiempo, el calificativo transformado en sustantivo «cimarrón».

De manera que, así como el Parlamento nacional declaró al caballo criollo como Patrimonio Histórico Nacional, nos comprometemos a iniciar las gestiones necesarias para lograr el apoyo de todos los partidos políticos a los efectos de que esta raza, que el profesor Assunção y tantos otros investigadores definían como natural de nuestro país, pueda efectivamente –en el marco de esta iniciativa que estamos considerando– ser declarada auténtico patrimonio nacional.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Saravia.

SEÑOR SARAVIA.- Señor Presidente: en la misma línea planteada por el señor Senador quiero agregar –como complemento y ya finalizando– que los criadores de perros cimarrones y la Agropecuaria de Melo promovieron la instalación del monumento del perro cimarrón, con el sentido de remarcar fuertemente los elementos de la tradición, no solo de nuestro gaucho, sino de nuestro proceso artiguista.

No quiero dejar pasar algo que el señor Senador Agazzi –que no sé si luego hará uso de la palabra a propósito de este tema– mencionó en la Comisión. Concretamente, desde su experiencia como ingeniero agrónomo habló acerca del uso de perros especializados para atender, sobre todo, el problema de los depredadores de cultivos de citrus. Los perros especializados se usan muchísimo para prevenir el ataque de las liebres, pues son muy eficientes para detectarlas en los pajonales y expulsarlas de los distintos cultivos de frutales, sobre todo cuando la planta está naciendo. Quien habla vive en Rincón de Melilla, una zona de alta producción frutícola, en cuyas quintas de frutales –manzanos, perales o durazneros– estos perros se utilizan muchísimo, sobre todo cuando empiezan los primeros brotes.

Este proyecto de ley se presenta como respuesta a la inquietud de todos los actores sociales involucrados y visualizando también lo que desde el Poder Ejecutivo –más concretamente, desde los Institutos de Investigación Agropecuaria y Plan Agropecuario– se impulsa en materia de apoyo a la actividad agropecuaria.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

–22 en 23. **Afirmativa**.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Artículo único.- Declárase el primer domingo del mes de diciembre de cada año como “Día del Perro de Trabajo”».

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–23 en 24. **Afirmativa**.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado).

20) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 9 de julio de 2014

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Danilo Astori
Presente

A través de la presente, el suscrito Senador solicita al Cuerpo le conceda licencia (al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004), por los días 10 y 11 de julio. Motivan la misma razones personales.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente muy atentamente.

Milton Antognazza. Senador».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

–25 en 25. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Queda convocado el señor Senador Alejandro Echeverría.

21) “DR. EDUARDO GUERRA MÉNDEZ”

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en séptimo término del Orden del Día: «Proyecto de ley por el que se designa con el nombre de “Dr. Eduardo Guerra Méndez” el Hospital de la ciudad de Río Branco, departamento de Cerro Largo, dependiente de la Administración de los Servicios de Salud del Estado. (Carp. n.º 1310/2013 – Rep. n.º 1083/2014)».

(Antecedentes:)

Carp. n.º 1310/2013 - Rep. n.º 1083/2014

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Desígnase con el nombre de "Dr. Eduardo Guerra Méndez" al Hospital de la ciudad de Río Branco, departamento de Cerro Largo, dependiente de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 17 de setiembre de 2013.

JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario

DANIELA PAYSSÉ
1era. Vicepresidenta

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

INFORME

Señoras y señores Representantes:

Vuestra Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración ha considerado el proyecto de ley por el que se designa "Dr. Eduardo Guerra Méndez" al Hospital de la ciudad de Río Branco, departamento de Cerro Largo.

La familia del Dr. Eduardo Guerra se instaló en Río Branco en el año 1940. El Dr. Guerra, con dieciocho años de edad, se trasladó a Montevideo para cursar la carrera de Medicina. Culminados sus estudios cumplió funciones en el Hospital Maciel hasta que resolvió trasladarse y radicarse en Río Branco en el año 1968.

Durante tres años ocupó la Dirección del Hospital de Río Branco. Luego renunció y se dedicó de lleno a la práctica de la Medicina, al servicio de toda la sociedad y sobre todo de los más humildes.

Fue fundador de la Cooperativa Asistencial Médica de Cerro Largo (CAMCEL).

El Dr. Eduardo Guerra Méndez falleció el 12 de mayo de 1999, rodeado del afecto de todo el pueblo de Río Branco.

Por las razones expuestas, esta Asesora aconseja al Cuerpo la aprobación del siguiente proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 10 de julio de 2013.

GUSTAVO BORSARI BRENNA
Miembro Informante
JORGE CAFFERA
GUSTAVO CERSÓSIMO
JORGE ORRICO
ANÍBAL PEREYRA
ALICIA PORRINI
DAISY TOURNÉ

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Desígnese con el nombre de "Dr. Eduardo Guerra Méndez" al Hospital de la ciudad de Río Branco, departamento de Cerro Largo, dependiente de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Montevideo, 12 de marzo de 2013

ENRIQUE PRIETO
REPRESENTANTE POR CERRO LARGO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteo una inquietud presentada por integrantes de la sociedad riobranquense, de los más variados estamentos de la misma, en el sentido de que se dé, al hospital de la ciudad de Río Branco, el nombre de "Dr. Eduardo Guerra Méndez" como forma de hacer justicia con la memoria de uno de los médicos más respetado y querido por todos.

En una apretada síntesis de su vida, digamos que el "Dr. Guerra", como se le llamó siempre, llegó a nuestra ciudad siendo un adolescente, integrando la familia de Don Rosario Guerra Fajardo, quien ejerciera la Gerencia de la sucursal Río Branco, del BROU, en las décadas de los años 40 y 50.

Con 18 años se trasladó a Montevideo, para cursar la carrera de Medicina y culminados sus estudios, el joven galeno cumplió funciones en el Hospital Maciel, hasta que resolvió trasladar su cargo y radicarse en Río Branco con su familia en el año 1968.

Desde entonces fue un médico que en Río Branco se destacó no solo por su capacidad como profesional en la salud, sino por su condición humana, lo que le valió rápidamente para ganarse el respeto y el reconocimiento de absolutamente toda la población.

Durante 3 años, ocupó la Dirección del Hospital de Río Branco, cargo al que renunció para dedicarse de lleno a la práctica de la medicina, fundamentalmente en los barrios y al servicio de los más humildes en la ciudad, para quienes siempre tendió una mano como profesional, pero por sobre todas las cosas como ser humano sensible y noble. Su labor, nunca supo de horarios, y mucho menos de salario, pues la mayoría de las veces regresaba a su casa con los bolsillos vacíos, pero con el espíritu repleto del cariño de la gente y sobre todo, con la tranquilidad de haber cumplido.

Nunca tuvo su auto propio, siempre dependió de la solidaridad de sus amigos (que supo contar con miles).

A pesar de haber sido fundador de la Cooperativa Médica de Cerro Largo (CAMCEL), no se enriqueció con la medicina. Por el contrario, murió sin riquezas materiales, pero le dejó a su familia y a la sociedad de Río Branco un riquísimo legado: su vocación de servicio y su amor y dedicación por el prójimo.

Fue un verdadero apóstol de la medicina, a tal punto de convertirse en Médico de Consulta Referente. Fue reconocida su capacidad y sapiencia no solamente en Río Branco, sino en la vecina ciudad de Yaguarón, en el Estado de Río Grande del Sur, Brasil y en todo el departamento.

El Dr. Eduardo Guerra Méndez falleció el 12 de mayo de 1999.

A poco de que se cumplan 14 años de su desaparición física, si preguntáramos a los casi 15000 habitantes del río Branco de hoy, su opinión al respecto del reconocimiento que aquí se propone, seguramente más del 90 por ciento de la sociedad, considera que mas que oportuno se hace necesario, como justo homenaje a uno de los hijos pródigos de la sociedad riobranquense, por lo que para ella significó su paso por la vida.

Montevideo, 12 de marzo de 2013

ENRIQUE PRIETO
REPRESENTANTE POR CERRO LARGO

≠

«CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Salud Pública

ACTA n.º 137

En Montevideo, el primero de julio del año dos mil catorce, a la hora diecisiete y quince minutos se reúne la Comisión de Salud Pública de la Cámara de Senadores.

Asisten sus miembros, la señora Senadora Constanza Moreira y los señores Senadores Ernesto Agazzi, Roberto Conde, Luis J. Gallo Imperiale, Eduardo Mezzera, Carlos Moreira y Alfredo Solari.

Concurren en audiencia por la Federación Médica del Interior los doctores Carlos Cardoso (Presidente) y Graciela Scuadroni (Vocal).

Preside el señor Senador Carlos Moreira, Presidente de la Comisión.

Actúan en Secretaría la señora Secretaria de Comisión Susana Rodríguez y la señora Prosecretaria de Comisión María José Morador.

Asuntos entrados:

1. Boletín n.º 5 del Colegio Médico del Uruguay.

2. Versión taquigráfica del señor Edil Diego González, Junta Departamental de Cerro Largo, relacionada con la denuncia de un ciudadano.

3. Solicitud de audiencia remitida por FEMI en relación con el proyecto de ley sobre Residencias Médicas.

4. Oficio n.º 611 del Ministerio de Salud Pública en respuesta a una consulta realizada en relación con el proyecto de ley por el que se designa el Hospital de Río Branco “Doctor Eduardo Guerra Méndez”.

5. Material remitido por el Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada del Ministerio de Educación y Cultura.

Asuntos tratados:

– Carpeta n.º 1131/2013. SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS MÉDICAS. Modificación. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Distribuido n.º 1959/2013. En consideración.

– Carpeta n.º 1310/2013. DOCTOR EDUARDO GUERRA MÉNDEZ. Se designa con su nombre el Hospital de la ciudad de Río Branco, departamento de Cerro Largo, dependiente de la Administración de los Servicios de Salud del Estado. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. Distribuido n.º 2336/2013.

Se considera y se vota: 7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se designa miembro informante (verbal) al señor Senador Luis J. Gallo Imperiale.

– Carpeta n.º 1427/2013. LICENCIADO EN NUTRICIÓN. Se regula el ejercicio de la profesión. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. Distribuido n.º 2589/2013.

El señor Senador Agazzi propone que se realice una consulta legal.

Resoluciones:

1. Recibir en la sesión del próximo martes 8, a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada del Ministerio de Educación y Cultura.

2. Recibir, especialmente invitada, el día martes 15 del corriente, a la señora Ministra de Salud Pública doctora Susana Muñiz y a la señora Directora de la Escuela de Egresados doctora Belloso.

3. Solicitar a la División Estudios Legislativos un informe acerca de la regulación de las distintas profesiones.

De lo actuado se toma versión taquigráfica cuya copia dactilografiada luce en el Distribuido n.º 2792/2014 que forma parte integrante de la presente Acta.

A la hora dieciocho y cuarenta minutos se levanta la sesión.

Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman el señor Presidente y la señora Secretaria de la Comisión.

Carlos Moreira, Presidente; **Susana Rodríguez**, Secretaria».

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee).

–En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Senador Gallo Imperiale.

SEÑOR GALLO IMPERIALE.- Señor Presidente: estamos proponiendo al Cuerpo la designación del Hospital de la ciudad de Río Branco con el nombre de «Dr. Eduardo Guerra Méndez».

Este proyecto de ley ya fue aprobado por la Cámara de Representantes, donde tiempo atrás había llegado una iniciativa en tal sentido, proveniente de las fuerzas vivas de la comunidad de Río Branco, que fue canalizada por el diputado Enrique Prieto.

Como tantos otros médicos, el doctor Eduardo Guerra no era oriundo del lugar, sino que llego allí con su familia, y después de estudiar Medicina en Montevideo se estableció en la ciudad donde se crió, para prestar sus servicios. Y tuvo dos características que verdaderamente justifican este reconocimiento que se propone. La primera de ellas fue su gran capacidad técnico-profesional, que lo hizo ser conocido, no solo por los colegas de Yaguarón, sino también por toda la región de Río Branco, donde se lo reconocía, desde el punto de vista profesional, por su capacidad. Pero, además, adornaba su figura otra característica

que también amerita ese reconocimiento: ejerció su profesión con enorme humildad, con infinita modestia. Fue un filántropo de la medicina, un hombre solidario, lo que hizo que fuera reconocido por su comunidad y por su sociedad.

Vale destacar que esta distinción fue puesta de manifiesto en la Cámara Baja por dos Representantes nacionales –ambos por el departamento de Cerro Largo–: los Diputados Enrique Prieto y Yerú Pardiñas.

Las características del doctor Guerra Méndez y las razones por las cuales la comunidad de Río Branco considera necesario que su hospital –donde él trabajó durante mucho tiempo– lleve su nombre, podemos encontrarlas en estas palabras pronunciadas por el Diputado Prieto en el seno de la Cámara de Representantes: «De hecho, se fue de este mundo –recordamos que falleció a fines del siglo pasado, en el año 1999– sin dejar fortuna o riquezas materiales, pero a cambio dejó una gran riqueza social, traducida en respeto, en reconocimiento, en muchos amigos, fruto de su enorme solidaridad y de su amor a sus semejantes y a sus condiciones profesionales. Además –quizá sea lo más importante para las nuevas generaciones–, dejó un gran ejemplo. En tiempos en que tanto se requiere del trabajo voluntario, de emprendedores comunitarios, de gente que trabaje por la comunidad en forma responsable y solidaria ¡qué bueno es mirar este ejemplo!».

Esos son los motivos que, a nuestro entender, justifican que el Hospital de Río Branco lleve el nombre de «Dr. Eduardo Guerra Méndez» y, en ese sentido estamos proponiendo al Plenario la aprobación de este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

–22 en 23. **Afirmativa**.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Artículo Único.- Desígnase con el nombre de “Dr. Eduardo Guerra Méndez” al Hospital de la ciudad de Río Branco, departamento de Cerro Largo, dependiente de la Administración de los Servicios de Salud del Estado».

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–22 en 22. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado).

22) VILLA RODRÍGUEZ

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en octavo término del Orden del Día: «Proyecto de ley por el que se eleva a la categoría de ciudad a la actual Villa Rodríguez, sita en la 2.ª Sección Judicial del departamento de San José. (Carp. n.º 1525/2014 – Rep. n.º 1095/2014)».

(Antecedentes:)

Carp. n.º 1525/2014 - Rep. n. º 1095/2014

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Elévase a la categoría de ciudad, a la actual Villa Rodríguez, sita en la 2ª Sección Judicial del departamento de San José.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de junio de 2014.

ANÍBAL PEREYRA
Presidente

JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario

COMISIÓN DE VIVIENDA, TERRITORIO
Y MEDIO AMBIENTE

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente recomienda aprobar el siguiente proyecto de ley por el cual se eleva a la categoría de ciudad, a la actual Villa Rodríguez del departamento de San José.

Villa Rodríguez se encuentra situada en la zona centro-este del departamento de San José, al oeste del arroyo Cagancha, sobre la Ruta 45 y a un kilómetro y medio de su empalme con la Ruta 11.

El 19 de julio de 1909, por Ley Nº 3.548, promulgada por el señor Presidente José Claudio Williman, el centro poblado fue declarado oficialmente pueblo y esta fecha es tomada como la de su fundación. La denominación tradicional "Rodríguez" se impuso a la de "Conciliación". El 14 de junio de 1960, por Ley Nº 12.733, fue elevada a la categoría de Villa.

En 1874 a orillas del arroyo Cagancha existía el pueblo denominado "Concordia" emplazado en un fraccionamiento en terrenos de Eusebio Riusde.

El 20 de mayo de 1876 nace el centro poblado estación "Rodríguez" cuando se crea la estación del ferrocarril, en el lugar que hoy ocupa "Villa Rodríguez", alejada del pueblo "Concordia" como consecuencia de lo cual éste desapareció. A partir de allí "Villa Rodríguez" se desarrolló en los campos de los sucesores de Santiago Rodríguez, de quien se tomó su nombre, quien donó los terrenos a la Compañía del Ferrocarril Central para que existiera allí una parada. La Compañía del Ferrocarril al no necesitar la totalidad del predio donado procedió a fraccionarlo y a venderlos.

El primer comprador de terrenos fue Juan Garibotti en 1886, quien, a su vez, hizo la primera donación para levantar una escuela pública la cual se instaló en 1889.

Los primeros pobladores además de Juan Garibotti, fueron: Manuel Rodríguez, Pedro Franco, José Gallo, Pedro Álvarez, Casimiro Sellanes y León Jude, y más adelante: Ángel Ferrari, Vives, Pedro Placeres y Olivera.

En 1898, Rita Baena de Rodríguez y León Jude destinaron parte de sus tierras para el crecimiento del pueblo, donando una manzana para la Iglesia y otra para la Plaza, así como los terrenos necesarios para la Comisión Auxiliar o Junta Local, la Comisaría y el Cementerio.

Cuenta con instituciones de carácter social, cultural, deportivo, económico y gremial que desarrollan una intensa actividad en sus respectivas áreas de acción.

Cabe recordar importantes rodriguenses que se han destacado en diversas disciplinas: Coronel Adrián Medina, José María Pampillón, Cristóbal San Juan, Luis Brandi, Aníbal Dagnino, Emilio Cortinas, William Goñi, Denis Molina, doctor Carlos Carbajal, doctor Julio Agorio, Noé Diego Rodríguez, Haydeé Bellini, doctor Luis Alberto Páez, Jesús Herbón (Blas de Nobar) e Imilce Viñas.

En 1913 se inauguró la Agencia General Rodríguez del Banco de Seguros del Estado.

El 6 de mayo de 1928 se inaugura la Iglesia Nuestra Señora del Rosario y luego el Club Social 18 de Julio, el Club A. Oriental, el Club A. Rodríguez, el nuevo edificio de la Escuela Nº 47 Brig. Gral. Fructuoso Rivera, el Colegio de las Hermanas, la Sociedad Unión de Viticultores, la Sociedad de Productores Lecheros, el Rotary Club y el Cine. En 1931 fue inaugurada la luz eléctrica en Rodríguez.

En 1962 se inaugura el Liceo y en 1965 el Club de Leones. En el año de 1967 un grupo de viticultores dan inicio a una experiencia cooperativa formando CALVAR (Cooperativa Agraria Limitada de Viticultores Amigos de Rodríguez) que tuvo una incidencia importante en la producción de vino en la zona.

La sucursal del Banco de la República Oriental del Uruguay abrió sus puertas en 1974 y el Banco de Previsión Social tiene una presencia muy antigua ya que en 1930 funcionaba la Agencia de Pensiones a la Vejez. En 1990 se inició la Asociación de Jubilados y Pensionistas de Villa Rodríguez. La Policlínica de Salud Pública se instaló en el año 1924.

Según el censo del año 2011 cuenta con una población de 2.604 habitantes y sigue creciendo principalmente por el sentido de permanencia y pertenencia de su gente.

Las principales actividades económicas de la localidad son la lechería y la vitivinicultura. El establecimiento "La Maragata" de Cristóbal San Juan, fue pionero en la vitivinicultura, así como "Villa Felicia" también de su propiedad. Se sumaron después bodegas Brandi, Vanrell, Gaione, Gallesio y Stéfano. Supo tener también extensas plantaciones de olivos y planta de producción de aceite el "Mercado Olivarero". También tuvo a la "Sociedad Molinos Nacionales Ltda.", más tarde "Molinos del Sur" que hasta su incendio en enero de 1952, fue una activa industria que dinamizó la vida de la localidad.

Cuenta con una planta de CONAPROLE, la "Usina Nº 8 Gral. José Gervasio Artigas", inaugurada en 1972, que produce principalmente queso y que en capacidad de recepción e industrialización de leche es una de las más grandes de América.

Hace unos años se instaló la empresa INCOPLAST EMBALAJES S.A, industria plástica que dio gran dinamismo al lugar, dando trabajo a una numerosa plantilla de personal local.

La "Fiesta de la Vendimia" o "de la Uva y el Vino" es de las actividades sociales y culturales más importantes del departamento. Se realiza con alternancias desde 1949 y tiene un gran atractivo y arraigo popular como fiesta del trabajo y la consagración de la alegría que significa la culminación exitosa de la labor de todo un año.

Ni legal, ni constitucionalmente se fijan requisitos especiales para determinar la categoría de ciudad a una localidad existente, aunque Rodríguez tiene los elementos más importantes que categorizan a una ciudad, además de la aspiración de sus habitantes de que así sea considerada y de una identidad específica y característica común desde el punto de vista social, cultural y económico que la erigen en una comunidad cohesionada que la individualizan singularmente.

Tal cual expresaron los señores Diputados del departamento de San José que presentaron el proyecto, éste concreta el anhelo de los vecinos de la localidad que quieren que la villa que habitan sea categorizada como "ciudad", concepto en el que estamos de acuerdo todos los miembros de esta Comisión y que nos hace hoy solicitar la aprobación del mismo por parte de esta Cámara.

Sala de la Comisión, 7 de mayo de 2014

JULIO BANGO
MIEMBRO INFORMANTE
ANDRÉS LIMA
GRACIELA MATIAUDA ESPINO
DELFINO PIÑEIRO
EDGARDO RODRÍGUEZ
MARIO SILVERA

«CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Vivienda y Ordenamiento Territorial

ACTA n.º 68

En Montevideo, el día ocho de julio de dos mil catorce, a la hora dieciséis y cuarenta y cinco minutos, se reúne la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Territorial de la Cámara de Senadores.

Asisten sus miembros la señora Senadora Lucía Topolansky y los señores Senadores Juan Chiruchi y Héctor Tajam.

Faltan con aviso los señores Senadores Germán Cardoso y Eduardo Lorier.

Preside el señor Senador Juan Chiruchi, Presidente de la Comisión.

Actúan en Secretaría las señoras María Rinaldi, Secretaria de la Comisión y Gloria Mederos, Prosecretaria.

ASUNTOS CONSIDERADOS:

1) Carpeta n.º 1392/2013 – DIRECTRIZ NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ESPACIO COSTERO DEL OCÉANO ATLÁNTICO Y DEL RÍO DE LA PLATA. Se establecen normas. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. Distribuido n.º 2791/2013.

Se resuelve reiterar la invitación al Congreso de Intendentes para la próxima sesión.

2) Carpeta n.º 1525/2014 – VILLA RODRÍGUEZ (2.ª SECCIÓN JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN JOSÉ). Se eleva a la categoría de ciudad. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. Distribuido n.º 2755/2014.

La Comisión aprueba el proyecto de ley. Se vota el artículo único: 3 en 3. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se designa miembro informante (verbal) al señor Senador Juan Chiruchi.

3) Carpeta n.º 1526/2014 – VILLA QUEBRACHO (11.ª SECCIÓN JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE PAYSANDÚ). Se eleva a la categoría de ciudad. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. Distribuido n.º 2756/2014.

La Comisión aprueba el proyecto de ley. Se vota el artículo único: 3 en 3. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se designa miembro informante (verbal) a la señora Senadora Lucía Topolansky.

A la hora diecisiete se levanta la sesión.

De lo actuado se procede a la toma de la versión taquigráfica, cuya copia dactilografiada luce en el Distribuido n.º 2812/2014, que forma parte integrante del presente documento.

Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman el señor Presidente y la señora Secretaria de la Comisión.

Juan Chiruchi, Presidente; **María Rinaldi**, Secretaria».

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee).

–En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Senador Chiruchi.

SEÑOR CHIRUCHI.- Señor Presidente: por el presente proyecto de ley se eleva a la categoría de ciudad la actual Villa Rodríguez, sita en la 2.ª Sección Judicial del departamento de San José.

La iniciativa fue presentada por los señores Representantes por el Departamento de San José Alberto Casas, del Partido Nacional; Walter De León, del Frente Amplio, y Gustavo Cersósimo, del Partido Colorado, el 8 de mayo de 2013.

Villa Rodríguez es una localidad situada en la zona centro-este del departamento de San José, al oeste del arroyo Cagancha, sobre la Ruta n.º 45 y a un kilómetro y medio de su empalme con la Ruta n.º 11.

La historia de Villa Rodríguez se remonta a la época Artiguista. En ocasión del viaje del presbítero Larrañaga al Ayuí con encargos del Cabildo de Montevideo, debido a las diferencias surgidas con el General José Artigas, en su diario de ruta el sacerdote relata su paso por el Camino Real, que en parte coincidiría con la actual Ruta n.º 11. Se dice que esa noche la comitiva pernocta en lo que hoy son los restos del Mercado Olivarero, lugar donde había un almacén de ramos generales perteneciente a un señor al que llamaban «el hombre de la cara ancha», lo que por deformación fonética se transformó en «Cagancha», término que da nombre al arroyo contiguo a la Villa.

Surge en 1842 el proyecto de ley del pueblo Cagancha.

En 1874, a orillas del mencionado arroyo existía el pueblo al que los vecinos decidieron denominar «Concordia», emplazado en los terrenos de Eusebio Riusde.

El 20 de mayo del 1876 nace el poblado «Rodríguez», cuando –como sucedió en tantos pagos chicos del territorio nacional– se crea la estación del ferrocarril en el lugar que hoy ocupa Villa Rodríguez, alejada del pueblo Concordia.

Villa Rodríguez continuó extendiéndose en los campos de los sucesores de Santiago Rodríguez; de allí proviene su nombre.

En cuanto a los predios sobrantes, la Compañía de Ferrocarril procedió a fraccionarlos y luego fueron

vendidos, siendo el primer comprador, en 1886, el señor Juan Garibotti, quien realizó una donación para la instalación, en 1889, de la primera escuela pública, que actualmente es la Escuela n.º 47.

Los primeros pobladores fueron, además de Juan Garibotti, Manuel Rodríguez, Pedro Franco, José Gallo Imperiale, Pedro Álvarez, Casimiro Sellanes y León Jude; y, más adelante, Ángel Ferrari, Vives, Pedro Placeres y Olivera.

La población ha ido creciendo sin pausa.

En 1889, como dije, se inaugura la primera escuela pública, que actualmente es la Escuela n.º 47.

En 1895 tuvo lugar el traslado del Juzgado de Ituzaingó a Rodríguez.

En 1898, Rita Baena de Rodríguez y León Jude donaron parte de sus tierras para el crecimiento del pueblo, donando una manzana para la Iglesia, otra para la plaza, y demás terrenos necesarios para la Comisión Auxiliar o la Junta Local, la Subcomisaría y el cementerio de la localidad.

En 1902 se inauguró Molinos del Sur S.A, que en 1954 se incendió y quedó totalmente destruido.

En 1903 se inaugura el comercio El Tropezón, de Arcángel Rodríguez, sito en la intersección de la Ruta n.º 45 con la Ruta n.º 11, que con más de cien años aún hoy está allí presente.

En 1905 se trasladó la Comisaría de Ituzaingó a Villa Rodríguez y se creó el Comercio Curbelo.

El 19 de julio de 1909, por Ley N.º 3548, promulgada por el Presidente José Claudio Williman, se declaró «pueblo» a Rodríguez, tomándose esa fecha como la de su Fundación. O sea que el próximo sábado 19 de julio Villa Rodríguez cumplirá 105 años.

En 1911 se crea la primera Comisión Auxiliar y el Club Atlético Rodríguez.

En 1913 se inaugura la Agencia General Rodríguez del Banco de Seguros del Estado.

En 1924 se instala la primera policlínica de Salud Pública.

El 6 de mayo de 1928 se inaugura la Iglesia Nuestra Señora del Rosario, frente a la plaza principal.

En 1929 llegó al pueblo Rodríguez un reconocido médico, el doctor Julio Agorio, quien realizó una obra muy recordada en la policlínica. Más tarde, en ese mismo año, se creó el Club Social 18 de Julio.

En 1930 se instala la Agencia de Pensiones a la Vejez.

En 1931 fue inaugurada la luz eléctrica en el centro urbano de Rodríguez.

En 1941 se crea la primera Caja Popular y el Club Atlético Oriental. Es de hacer notar que actualmente dicho Club, así como el Club Atlético Rodríguez permanecen vigentes y son representativos del fútbol de la 2.ª Sección del departamento de San José.

En 1944 es fundada la Sociedad de Viticultores de Villa Rodríguez, una gremial muy reconocida a nivel nacional.

En 1945 se creó el Mercado Olivarero, industria aceitera.

En 1948 se instala el Colegio María Auxiliadora.

En 1956 se instituyó el Rotary Club.

El 14 de junio de 1960, por Ley n.º 12733, se declaró «Villa» a pueblo Rodríguez.

El 5 de mayo de 1962 se crea el liceo, con un grupo de profesores honorarios, en carácter de liceo popular hasta que se logró la habilitación oficial del mismo.

En 1963 es fundada la Sociedad de Productores de Leche de Villa Rodríguez.

En 1965 se crea el Club de Leones.

En 1967 se crea la Cooperativa Agraria Limitada de Viticultores Amigos de Rodríguez, Calvar.

En 1972 se instaló la Planta n.º 8 de Conaprole.

En 1974 abrió sus puertas la sucursal del Banco de la República.

En materia de vivienda, en Villa Rodríguez hay obras del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, del Banco Hipotecario del Uruguay y de Mevir. Son casi doscientas las soluciones habitacionales de Mevir; se trata de viviendas dispersas, ubicadas en la campaña. El entorno es una zona rural poblada por pequeños y medianos productores. Por último, hay que decir que también está presente el sistema cooperativo, lo que ha sido muy interesante en lo que tiene que ver con la construcción de viviendas.

Actualmente funciona también otro colegio privado: La Inmaculada.

Asimismo, en la Universidad del Trabajo se dictaron cursos técnicos de electricidad, panadería, repostería y carpintería.

Quiero mencionar el liceo, con más de seiscientos alumnos, que también funciona como liceo nocturno, cuyo edificio sustituyó el viejo liceo de Villa Rodríguez, que funcionaba en una vieja casona de la Intendencia. Cabe destacar que esta obra fue financiada con parte del producido por la venta de ILPE y fue inaugurada durante el Gobierno del doctor Lacalle Herrera. Por su parte, la vieja casona donde funcionaba el primer liceo es hoy la Casa de la Cultura, donde se dictan varios cursos educativos de diversa índole.

Ahora me voy a referir a la Sociedad de Productores de Leche de Villa Rodríguez. De todas las instituciones nombradas, que muestran la dinámica, la actividad y el protagonismo de diferentes sectores de la población de Villa Rodríguez, tengo particular interés, además de la mayor estima, en hacer una mención especial a esta Sociedad de Productores de Leche. Esta Sociedad cuenta con 220 pequeños productores asociados, de los cuales 170 son remitentes a Conaprole, mientras el resto lo hacen a sociedades colaterales y desarrollan una actividad ganadera o artesanal y no lechera. Desde hace bastante tiempo, esta Sociedad brinda a sus asociados servicios de gestión y de asesoramiento total, y cuenta con maquinaria para preparar la tierra –excéntricas, disqueras, niveladoras–, así como con distintos tipos de sembradoras, embolsadoras, ensiladoras, etcétera. En definitiva, le hacen todo el trabajo a los pequeños productores lecheros de la 2.ª Sección del departamento.

Además, en convenio con INAU, tienen un centro al que concurren adolescentes de Villa Rodríguez, de Carreta Quemada, de camino Paso de las Mulas, de Rincón de Albano, de la zona del arroyo La Virgen –en el límite con Florida–, de Rincón de la Torre, de Paso Came y de Capurro. Son más de 120 chicos del campo que concurren al liceo y se les proporciona almuerzo, merienda y todo el apoyo necesario para crecer como individuos.

Quiero destacar una experiencia muy importante que ha tenido como principal protagonista a la Sociedad de Productores de Leche, aunque cabe señalar que ya existe una experiencia de este tipo en el departamento de Florida y también con la Sociedad de Productores de Leche de San José. Me refiero a los campos de recría que tiene esta Sociedad de Villa Rodríguez, gestionados por los propios productores lecheros. De esta forma, estos pequeños productores agrandan su campo sacando las terneras hembras fuera del establecimiento. A modo de ejemplo, se puede decir que esta gremial está gestionando unas 2300 hectáreas, que pertenecen al Instituto Nacional de Colonización, y que anualmente recrían 3500 terneras provenientes de los tambos de los pequeños productores de la 2.ª Sección Judicial del departamento.

No olvidemos que la recría es imposible para los pequeños productores, pero de esta forma consiguen que las terneras hembras se recríen, siendo devueltas a sus dueños unos meses antes de la parición; la mayoría de las veces son inseminadas con semen importado.

En el día de hoy quiero nombrar a quienes fueron los primeros directivos y administradores de este campo de recría: los señores Julio Antognazza, Carlos Bove, Américo Morales, César Pérez, Joaquín Rossi y José Torterolo. Ellos fueron pioneros al instalar esta modalidad para resolver todo lo relativo a la recría de las terneras de los productores lecheros de la 2.ª Sección.

Actualmente, Villa Rodríguez y su zona de influencia se han convertido en un área muy próspera del departamento de San José, con una población que ronda los cinco mil habitantes y que sigue creciendo debido a la actividad económica que desarrolla, que forma parte de la matriz productiva de nuestro país.

Aquí me gustaría mencionar a una empresa muy importante para nuestro país, como lo es Conaprole, que cuenta con la Usina n.º 8, General José Gervasio Artigas, una de las más grandes de América y de las mejor posicionadas –en la Ruta n.º 45, a 1000 metros de la Ruta n.º 1, en Villa Rodríguez–, ya que está cerca del puerto de Montevideo e inmersa en medio de la cuenca lechera histórica y tradicional del país. El año pasado realizó una inversión de aproximadamente US$ 70:000.000 para ampliar su capacidad operativa. No olvidemos que recibe la leche de productores de los departamentos de Florida, San José y Canelones; se trata de un número muy importante de productores que remiten leche y de personal vinculado a la industrialización de esta planta.

Asimismo, debo recordar que hace unos años se logró la instalación de la empresa Incoplast Embalajes S.A., una industria plástica brasileña que ha dado trabajo a muchos vecinos de Villa Rodríguez.

Aprovecho también para recordar a algunos vecinos que han tenido que ver con la historia de Villa Rodríguez: Coronel Adrián Medina, José María Pampillón, Cristóbal San Juan –propietario de La Maragata y Villa Felicia–, las bodegas de Brandi, Gaione, Gallesio y Stéfano, Aníbal Dagnino, Emilio Cortinas, William Goñi, Denis Molina –ex-Director de la Comedia Nacional–, doctor Carlos Carbajal, doctor Julio Agorio –mencionado anteriormente por su extraordinaria obra en esta Villa–, Noé Diego Rodríguez, Haydée Bellini, doctor Luis Alberto Páez, Jesús Herbón –Blas de Nobar– y a la conocida y recordada actriz

Imilce Viñas, que cada pocos días visitaba su pago. Por nuestra vinculación con la Junta Local de Villa Rodríguez, también quiero destacar el trabajo denodado de Santiago Fagián, quien por muchos años fue Secretario de dicha Junta y, por último, voy a mencionar al escribano Carmelo Curbelo Soria, ex-Director de Registros, escritor de varios libros y editor del semanario *La Voz de Rodríguez*.

Villa Rodríguez ha ido creciendo a un ritmo constante, tal como he mencionado, y cuenta con todos los servicios públicos y privados necesarios en una ciudad.

Además, se destaca la denominada «Fiesta de la Uva y el Vino», una de las actividades más reconocidas a nivel departamental y nacional. La Unión de Viticultores de Villa Rodríguez organizó, en 1948, la Primera Fiesta Regional de la Vendimia, que luego fue reimpulsada, en 1965, por el Rotary Club.

Como lo hemos dicho en reiteradas oportunidades, no hay disposiciones de rango constitucional o legal que establezcan requisitos diferenciados para adecuar cada urbe a una u otra categoría y, además, los Legisladores no tenemos que respetar cuantías predeterminadas de rango demográfico o de extensión territorial para atribuir una categoría cualquiera a una localidad existente. Lo que sí existe es la aspiración de una comunidad, así como una identidad específica y característica.

Recientemente, en cumplimiento de la Ley de Descentralización Política y Participación Ciudadana, ha sido creado el Municipio de Villa Rodríguez que, a partir del próximo período, se organizará con su Alcalde y sus respectivos Concejales.

Como lo decía, el próximo sábado 19 de julio, Villa Rodríguez festejará el 105.º Aniversario de su fundación y por ello entendemos más que oportuno hacernos partícipes del anhelo de los vecinos de que la «Villa» sea categorizada como «Ciudad».

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR ANTOGNAZZA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ANTOGNAZZA.- Adhiero a las palabras del señor Senador Chiruchi y estoy de acuerdo con todos los conceptos que ha vertido. Me va a costar decir «ciudad Rodríguez»; tendría que llamarla «ciudad Villa Rodríguez», porque así la nombro desde hace mucho tiempo. De todos modos, es una merecida designación.

Quisiera recordar a varias personas que fueron compañeros míos de liceo, en una época en que Villa Rodríguez no tenía liceo. Me refiero a los hijos del doctor Julio Agorio –que fue Legislador por el Partido Colorado–, a los hijos de comerciantes como los Brícola, los Ocampo y los Brandón; a la maestra Dora Díaz, esposa de Salvador Fernández Correa, que tanto hicieron por la cultura de Villa Rodríguez; a Omar Garate, que todavía sigue siendo entrenador de goleros; al ciclista Arcángel Rodríguez, hijo de un comerciante de Tropezón –como bien señaló el señor Senador Chiruchi, Tropezón era la entrada a Villa Rodríguez, en la Ruta n.º 11, pero hoy está prácticamente unida–, y al doctor Seguí y a su esposa, la señora Teresita Vera, que durante varios años dirigieron el centro de salud. A su vez, principalmente, quiero nombrar a una persona que conocí, el compañero Julio Marrero, primer dirigente sindical de esa zona rural, que defendió a los peones de tambo o a los ordeñadores, como les llamábamos en aquella época. El *Petiso* trabajó muchísimo durante largo tiempo; fue muy perseguido pero tuvo sus logros: consiguió las horas de descanso pagas y los horarios, porque muchos de los ordeñadores no tenían horario y prácticamente vivían en el tambo. En la actualidad esto ha cambiado sustancialmente; las tareas han variado y las máquinas han sustituido a los peones. Quiero decir que Julio Marrero, que estuvo preso durante la dictadura, fue de los primeros dirigentes sindicales –de los pocos que quedan– que empezaron a defender a los obreros del campo.

Para terminar, insisto en que me va a costar llamar a la querida Villa Rodríguez como Ciudad Rodríguez.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

–21 en 21. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En consideración particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Artículo único.- Elévase a la categoría de ciudad, a la actual Villa Rodríguez, sita en la 2.ª Sección Judicial del departamento de San José».

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–21 en 21. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado).

23) VILLA QUEBRACHO

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en noveno término del Orden del Día: «Proyecto de ley por el que se eleva a la categoría de ciudad a la actual Villa Quebracho, sita en la 11.ª Sección Judicial del departamento de Paysandú. (Carp. n.º 1526/2014 – Rep. n.º 1096/2014)».

(Antecedentes:)

Carp. n.º 1526/2014 - Rep. n.º 1096/2014

CÀMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Elévase a la categoría de ciudad, conservando su denominación actual, a Villa Quebracho, situada en la 11ª Sección Judicial del departamento de Paysandú

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de junio de 2014.

EDGARDO RODRÍGUEZ
2do. Vicepresidente

JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario

COMISIÓN DE VIVIENDA, TERRITORIO
Y MEDIO AMBIENTE

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente tuvo a su consideración la iniciativa presentada en el sentido de elevar a la categoría de ciudad a Villa Quebracho, en el departamento de Paysandú, realizando las consultas del caso y recibiendo el asesoramiento que es pertinente en este tipo de propuestas.

Es interés del presente proyecto de ley buscar la correcta categorización y denominación jurídica de "Villa Quebracho", atendiendo a un deseo permanente de su población y de justicia con su crecimiento y desarrollo sostenido desde su fundación el día 8 de enero de 1912. En el año 1914 se instala el Juzgado de Paz, en el año 1915 la Policía, en el año 1918 se inaugura la Escuela, que hasta hoy funciona en ese mismo edificio, en el año 1922 llega el primer teléfono; así podríamos seguir dando fechas históricas que fueron marcando el crecimiento de esta pujante sociedad.

Quebracho es un centro poblado ubicado sobre la Ruta Nº 3 a mitad de camino entre las capitales de Salto y Paysandú, y a escasos quince kilómetros de las Termas de Guaviyú. Es un polo de desarrollo importante para el departamento de Paysandú: es una zona agrícola, con un importante desarrollo de la soja; de la forestación; de la ganadería, sobre todo vacuna; el citrus y el arándano también son expresiones productivas del lugar. Hay una fuerte apuesta por el establecimiento de una industria que implique sumar valor agregado a la producción de la zona.

El núcleo de población fue elevado a la categoría de pueblo por la Ley Nº 10.923, de 20 de agosto de 1947, alcanzando la denominación de villa el 15 de octubre de 1963 por la Ley Nº 13.167.

Su población censada en el año 1996 llegaba a 2.337 (dos mil trescientos treinta y siete) habitantes. En el último censo del año 2004 alcanzó las 2.837 (dos mil ochocientas treinta y siete) personas, por lo que en la actualidad podemos considerar el incremento en varios cientos, más debido al crecimiento poblacional de Quebracho, cuya tasa anual supera el 22,9% (veintidós coma nueve por ciento).

Hoy podemos decir que tiene una población en el entorno de los 4.500 (cuatro mil quinientos) habitantes sin contar la población que habita en el medio rural, fundamentalmente colonias cercanas.

La futura ciudad tendrá por límites el área que comprende los padrones urbanos de Villa Quebracho y su entorno, comprendiendo este los siguientes actuales padrones rurales números: 6096, 8096, 912, 906, 996, 1881, 8803, 8882 (Comisaría de Quebracho), 7828 (COLEQUE), 7461 (Club Quebracho), 8383 (MEVIR), 8863 (MEVIR), 8125, 8237, 6368 (MEVIR), y 8451 (MEVIR 111).

Villa Quebracho cuenta con una Sucursal del BROU, del Correo, de OSE, UTE y ANTEL, con un servicio semanal del BPS, una Policlínica, servicio de

mutualista, un centro de vacunación, un Liceo, dos Escuelas (una de ellas es de Tiempo Completo), una Plaza central con piscina pública, una Escuela de alternancia agraria.

En virtud de las razones expuestas, es que esta Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente, aconseja a este Cuerpo, dar aprobación al proyecto de ley que eleva a la categoría de ciudad a Villa Quebracho.

Sala de la Comisión, 7 de mayo de 2014

ANDRÉS LIMA
MIEMBRO INFORMANTE
JULIO BANGO
GRACIELA MATIAUDA ESPINO
DELFINO PIÑEIRO
EDGARDO RODRÍGUEZ
MARIO SILVERA

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee).

–En discusión general.

Tiene la palabra la miembro informante, señora Senadora Topolansky.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Señor Presidente: como se acaba de decir, este proyecto de ley también eleva a la categoría de ciudad a Villa Quebracho.

Villa Quebracho es un centro poblado ubicado sobre la Ruta n.º 3, a mitad de camino entre las capitales de Salto y Paysandú, y a escasos quince kilómetros de las Termas de Guaviyú. Fue fundada el 8 de enero de 1912 y a partir de ese momento fue adquiriendo su carácter de población estable.

En el año 1914 se instala el Juzgado de Paz y en el año 1915, la Policía; en 1918 se inaugura la escuela, que hasta hoy funciona en ese mismo edificio, y en 1922 llega el primer teléfono. Damos estas fechas para ejemplificar el progreso de esta localidad, enclavada en una zona agrícola y ganadera, con un desarrollo importante de plantaciones de soja. También tiene forestación, producciones de citrus y arándanos, y ganadería, que es una de las principales fuentes de trabajo de los habitantes de esta localidad y sus entornos.

Este núcleo de población fue elevado a la categoría de pueblo por Ley n.º 10923, de 20 de agosto de 1947, alcanzando la denominación de villa el 15 de octubre de 1963, por la Ley n.º 13167. Esa fue la evolución jurídica. Ahora la estaríamos elevando a la categoría de ciudad, por solicitud de la población. Tal como señalaba el señor Senador Chiruchi con respecto al proyecto anterior, es muy importante cuando la población siente que la categorización del lugar donde vive debe ser la de ciudad.

El censo de 1996 mostraba que tenía una población de 2337 habitantes, pero hoy se estima que hay alrededor de 4500, por lo que ha crecido a una tasa anual que supera el 22,9 %, que para Uruguay es una tasa importante.

Hay varias colonias del Instituto Nacional de Colonización y su gente tiene a Villa Quebracho como zona de referencia, porque es la población cercana. También hay varios complejos de Mevir, que concentran a la población que trabaja a nivel rural.

Debemos decir que Quebracho cuenta con todos los servicios que se puede considerar que debe tener en su nueva condición de ciudad, en la medida en que este proyecto sea aprobado. Me refiero a los servicios del Banco de la República, de OSE, de UTE, de Antel, del Correo y del Banco de Previsión Social. La salud pública está cubierta por una policlínica y un servicio mutual y, desde el punto de vista educativo, cuenta con una escuela de tiempo completo, una escuela común, una escuela de alternancia agraria y un liceo. También tiene un servicio público de piscina y, sobre todo, tiene una vocación de crecimiento.

La futura ciudad tendrá por límites el área que comprende los padrones urbanos de Villa Quebracho y su entorno, así como una serie de padrones rurales de los que no voy a leer sus números porque no viene al caso, pero que incluyen a la Comisaría, el club, varios complejos de Mevir y Coleque.

Esta población tiende a crecer, lo que es muy bueno porque va contra la concentración en ciudades capitales y áreas metropolitanas, y esto también es parte de la descentralización.

Por lo tanto, el hecho de elevar a Quebracho a la categoría de ciudad e ir consolidando estos enclaves urbanos en el medio rural es muy importante para el ordenamiento territorial de nuestro país. Seguramente todo esto fue tenido en cuenta a la hora de crear el Municipio de Villa Quebracho, que en este momento tiene un Alcalde. Es decir que, institucionalmente, a partir de la Ley de Descentralización Territorial y Participación Ciudadana, por su categoría pasó a tener un Municipio y un Alcalde que entiende en todas esas cuestiones de orden local.

Por todas esas razones, la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Territorial resolvió, por unanimidad, sugerir al Cuerpo que acepte la propuesta de elevar a Villa Quebracho –situada en la 11.ª Sección Judicial del departamento de Paysandú– a la categoría de ciudad, conservando su denominación actual –es decir: ciudad Villa Quebracho– por razones de tradición.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

– 24 en 24. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Artículo Único.- Elévase a la categoría de ciudad, conservando su denominación actual, a Villa

Quebracho, situada en la 11.ª Sección Judicial del departamento de Paysandú».

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–24 en 24. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado).

24) ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA Y PRÓRROGA DE LA HORA DE FINALIZACIÓN DE LA SESIÓN

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde pasar a considerar el asunto que figura en décimo término del Orden del Día.

SEÑOR MEZZERA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MEZZERA.- Señor Presidente: dado que el miembro informante de este asunto no se encuentra presente en Sala, propongo que se altere el Orden del Día y que este punto sea pasado al último lugar para que en ese momento se pueda presentar el informe correspondiente.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa se permite sugerir, aunque no le corresponda, que la moción también incluya la prórroga de la hora de finalización de la sesión –en caso de que sea necesario– hasta agotar la consideración del Orden del Día, si el Senado está de acuerdo y hace suya esta propuesta.

Se va a votar.

(Se vota:)

–24 en 24. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

25) SOLICITUD DE VENIA DEL PODER EJECUTIVO PARA DESTITUIR DE SU CARGO A VARIOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde que el Senado pase a sesión secreta para considerar el asunto que figura en undécimo término del Orden del Día.

(Así se hace. Es la hora 13 y 3 minutos).

(En sesión pública).

–Habiendo número, se reanuda la sesión.

(Es la hora 13 y 15 minutos).

–Dese cuenta de lo actuado en sesión secreta.

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- El Senado, en sesión secreta, concedió venia al Poder Ejecutivo para destituir de su cargo a una funcionaria del Ministerio de Economía y Finanzas, a una funcionaria del Ministerio de Salud Pública y a un funcionario del Ministerio de Industria, Energía y Minería. Asimismo, ha resuelto devolver a la Presidencia de la Comisión Administrativa una solicitud de venia para destituir de su cargo a un funcionario de dicha Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se realizarán las comunicaciones pertinentes.

26) SOLICITUD DE VENIA DEL PODER EJECUTIVO PARA CONFERIR ASCENSO AL GRADO DE CORONEL DEL EJÉRCITO NACIONAL A VARIOS SEÑORES TENIENTES CORONELES

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en décimo término del Orden del Día: «Informe de la Comisión de Defensa Nacional relacionado con la solicitud remitida por el Poder Ejecutivo a los efectos de conferir el ascenso al grado de Coronel, con fecha 1.º de febrero de 2014, por el Sistema de Antigüedad, Concurso y Selección, por aplicación de los artículos 130 y 131 del Decreto Ley n.º 14157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas), de 21 de febrero de 1974, a varios señores Tenientes Coroneles. (Carp. n.º 1511/2014 – Rep. n.º 1094/2014)».

(Antecedentes:)

Carp. n.º 1511/2014
Rep. n.º 1094/2014

CÁMARA DE SENADORES

COMISIÓN DE
DEFENSA NACIONAL

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único.- Concédense al Poder Ejecutivo las venias solicitadas para conferir los ascensos al grado de Coronel del Ejército Nacional, con fecha 1º de febrero de 2014, a los siguientes señores Tenientes Coroneles, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República.

EN EL ARMA DE INFANTERÍA

Por el Sistema de Antigüedad

- Tenientes Coroneles don Alfredo J. Bravo, don Marcelo A. Bilbao y don Gustavo Meirelles.

Por el Sistema de Concurso

- Tenientes Coroneles don Walter A. Berger y don José L. Vázquez.

Por el Sistema de Selección

- Tenientes Coroneles don Carlos H. Frachelle, don Miguel A. Calvo y don Sergio L. Mila.

EN EL ARMA DE CABALLERÍA

Por el Sistema de Antigüedad

- Tenientes Coroneles don Luis V. Viñoly, don Francisco R. Castro, don Daniel A. De Armas, don Daniel H. Ribeiro y don Gustavo H. Cuadro.

Por el Sistema de Concurso

- Tenientes Coroneles don Roberto J. Martínez, don Gustavo A. Lazo, don José M. Martínez y don Santiago A. González.

Por el Sistema de Selección

- Tenientes Coroneles don Robert Silva, don Héctor J. Casaretto, don Edison A. Quintana y don Niver B. Pereira.

EN EL ARMA DE ARTILLERÍA

Por el Sistema de Antigüedad

- Tenientes Coroneles don Gustavo E. Dal Monte y don César R. Díaz.

Por el Sistema de Concurso

- Tenientes Coroneles don Daniel Farías y don Mario G. Rodríguez.

Por el Sistema de Selección

- Tenientes Coroneles don Julio C. Suaya y don José A. González.

EN EL ARMA DE INGENIEROS

Por el Sistema de Antigüedad

- Tenientes Coroneles don Saúl R. Contreras y don Norbertino H. Suárez.

Por el Sistema de Concurso

- Tenientes Coroneles don Pablo V. Dos Santos y don Mario A. Moreira.

Por el Sistema de Selección

- Tenientes Coroneles don Carmelo A. Rodríguez y don José J. Soria.

EN EL ARMA DE COMUNICACIONES

Por el Sistema de Antigüedad

- Teniente Coronel don Roberto J. Cobas

Por el Sistema de Concurso

- Teniente Coronel don Luis F. Filardi.

Sala de la Comisión, 7 de julio de 2014.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Defensa Nacional

M E N S A J E 12/14

14014163 Montevideo, 07 MAYO 2014

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES.-

CONTADOR DANILO ASTORI.-

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, solicitando la venia correspondiente para conferir el Ascenso al Grado de Coronel con fecha 1ro. de febrero de 2014, por el Sistema de Antigüedad, Concurso y Selección, por aplicación de los artículos 130 y 131 del Decreto-Ley 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas) de 21 de febrero de 1974, de conformidad con lo establecido por el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República, los ascensos que se mencionan y en el Orden de Precedencia que a continuación se expresa:-----------------------------------

EN EL ARMA DE INFANTERIA

Por el Sistema de Antigüedad: ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley 15.688 (Orgánico del Ejército) de 30 de noviembre de 1984: a los señores Tenientes Coroneles don Alfredo J. Bravo, don Marcelo A. Bilbao y don Gustavo Meirelles.------------------

Por el Sistema de Concurso: ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley de referencia: a los señores Tenientes Coroneles don Walter A. Berger y don José L. Vázquez ---

Por el Sistema de Selección: ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley de referencia: a

los señores Tenientes Coroneles don Carlos H. Frachelle, don Miguel A. Calvo y don Sergio L. Mila.------------------------

EN EL ARMA DE CABALLERIA

Por el Sistema de Antigüedad: ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley 15.688 (Organico del Ejército) de 30 de noviembre de 1984: a los señores Tenientes Coroneles don Luis V. Viñoly, don Francisco R. Castro, don Daniel A. De Armas, don Daniel H. Ribeiro y don Gustavo H. Cuadro.----------------------------

Por el Sistema de Concurso: ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley de referencia: a los señores Tenientes Coroneles don Roberto J. Martínez, don Gustavo A. Lazo, don José M. Martínez y don Santiago A. González.---

Por el Sistema de Selección: ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley de referencia: a los señores Tenientes Coroneles don Robert Silva, don Héctor J. Casaretto, don Edison A. Quintana y don Níver B. Pereira.--

EN EL ARMA DE ARTILLERIA

Por el Sistema de Antigüedad: ocupando vacantes producidas por aplicación del literal C del artículo 145 del Decreto-Ley 15.688 (Organico del Ejército) de 30 de noviembre de 1984: a los señores Tenientes Coroneles don Gustavo E. Dal Monte y don César R. Díaz.----------------------------------

Por el Sistema de Concurso: ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley de referencia: al señor Teniente Coronel don Daniel Farías; ocupando vacantes producidas por aplicación del literal C del artículo 145 del Decreto-Ley de referencia: al señor Teniente Coronel don Mario G. Rodríguez.---------------------

Por el Sistema de Selección: ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley de referencia: al señor Teniente Coronel don Julio C. Suaya; ocupando vacantes producidas por aplicación del literal C del artículo 145 del Decreto-Ley de referencia: al señor Teniente Coronel don José A. González.--------------------

EN EL ARMA DE INGENIEROS

Por el Sistema de Antigüedad: ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley 15.688 (Organico del Ejército) de 30 de noviembre de 1984: a los señores Tenientes Coroneles don Saúl R. Contreras y don Norbertino H. Suárez.---------------------------------------

Por el Sistema de Concurso: ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley de referencia: a los señores Tenientes Coroneles don Pablo V. Dos Santos y don Mario A. Moreira.---------------------------------------

Por el Sistema de Selección: ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley de referencia: a los señores Tenientes Coroneles don Carmelo A. Rodríguez y don José J. Soria.------------------------------

EN EL ARMA DE COMUNICACIONES

Por el Sistema de Antigüedad: ocupando vacantes producidas en aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley 15.688 (Organico del Ejército) de 30 de noviembre de 1984: al señor Teniente Coronel don Roberto J. Cobas.----------------------

Por el Sistema de Concurso: ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley de referencia: al señor Teniente Coronel don Luis F. Filardi.-------------

Saluda al señor Presidente con la mayor consideración.-

ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO

JOSE MUJICA
Presidente de la República

SECPMil
JM/eds

Disposiciones citadas

Ley N° 14.157
de 21 de febrero de 1974

LEY ORGANICA MILITAR

Capítulo 9

Ascensos

Artículo 130.- El ascenso es la promoción al grado inmediato superior y se otorgará al personal de las Fuerzas Armadas que haya cumplido las exigencias de esta ley y las leyes particulares de cada Fuerza, con la finalidad de satisfacer las necesidades orgánicas de aquéllas, procurando:

A) En tiempo de paz llenar las vacantes producidas en los efectivos.

B) En caso de movilización total o parcial, completar los efectivos que exijan las necesidades.

El ascenso, por último, propenderá al logro del adecuado estímulo moral, facilitando la evolución profesional de los cuadros.

Artículo 131.- Los ascensos de Oficiales serán conferidos por el Poder Ejecutivo a propuesta de los respectivos Comandantes en Jefe de las Fuerzas, excepto el correspondiente a éstos, que se adjudicará de acuerdo al artículo 147 de la presente ley.

El ascenso del personal subalterno se otorgará por las autoridades que determinen las leyes respectivas de cada Fuerza.

Ley 15.688
de 11 de noviembre de 1984

EJERCITO NACIONAL

Artículo 143. Las vacantes en los efectivos previstos se producen por: modificaciones que disponga la Ley, ascenso (salvo en los casos previstos en el artículo 145), retiro, reforma, fallecimiento y baja o pérdida del estado militar.

Artículo 145

Exceptúase de lo dispuesto en el Artículo anterior las siguientes situaciones:

A) Los Alféreces y Tenientes 2° del Cuerpo de Comando que reúnan las condiciones de ascenso ascenderán automáticamente al grado inmediato superior en los tiempos mínimos de antigüedad computable.

B) Los Oficiales Subalternos y Jefes de los Cuerpos de Comando, los Oficiales Subalternos hasta Teniente 1° inclusive de los Cuerpos de Servicios, y los Capitanes de estos Cuerpos, cuyo grado máximo sea Teniente Coronel, en condiciones de ascenso, que tengan la antigüedad computable en el grado tiempo doble del mínimo exigido para el ascenso al grado inmediato superior , serán ascendidos, aunque con esos ascensos se exceda el número de vacantes a ser provistas por el sistema de Antigüedad.

C) Cuando las vacantes a proveerse cada año en los Cuerpos de Comando no alcanzaren a la tercera parte del número de Oficiales que hayan computado el tiempo mínimo exigido para el ascenso y se encuentren calificados en el grado en las jerarquías de Teniente 1° a Teniente Coronel de cada Arma, hasta dicha cantidad, además de los comprendidos en el literal anterior. En los Cuerpos de Servicios se aplicará esta forma de ascenso en las mismas condiciones pero solo hasta alcanzar la cuarta parte de quienes se encuentren en condiciones de ascenso en los grados de Alférez a Teniente 1° inclusive.
Para la determinación del tercio o del cuarto, cuando el número de Oficiales no sea exactamente divisible, se computará como una unidad más la fracción decimal que resulte.

D) Los Oficiales ascendidos según lo dispuesto en los literales B) y C), y los comprendidos en el literal A) que excedan las vacantes disponibles, no producirán vacantes en el grado a que fueren promovidos.

«CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Defensa Nacional

ACTA n.º 80

En Montevideo, el día siete de julio del año dos mil catorce, a la hora diecisiete y quince minutos, se reúne la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Senadores.

Asisten sus miembros los señores Senadores Sergio Abreu, Carlos Baraibar, Luis J. Gallo Imperiale, Rodolfo Nin Novoa, Luis Rosadilla y Tabaré Viera. Faltan con aviso la señora Senadora Lucía Topolansky y los señores Senadores Eduardo Mezzera y Jorge Saravia.

Preside el señor Senador Sergio Abreu, Presidente de la Comisión.

Actúa en Secretaría la señora Prosecretaria Gillian Callorda.

Asuntos entrados:

El Poder Ejecutivo remite los siguientes mensajes y proyectos de ley:

- Carpeta n.º 1534/2014. Se autoriza la salida del país de dos buques de la Armada Nacional con su Plana Mayor y Tripulación, así como personal de la Escuela Naval, compuesta de 260 efectivos, a los efectos de participar en la Operación "ESNAL II", a llevarse a cabo en el mes de diciembre de 2014, visitando puertos de la República Argentina y de la República Federativa del Brasil (Distribuido n.º 2774/2014).
- Carpeta n.º 1535/2014. Se autoriza la salida del país de un buque de la Armada Nacional con su Plana Mayor y Tripulación, compuesta de 140 efectivos, con la finalidad de participar en el Ejercicio "ATLASUR" a llevarse a cabo en la República Federativa del Brasil, en el mes de setiembre de 2014 (Distribuido n.º 2772/2014).
- Carpeta n.º 1536/2014. Se autoriza la salida del país de un buque de la Armada Nacional con su Plana Mayor y Tripulación, compuesta de 60 efectivos, a los efectos de participar en la Campaña Antártica "Operación ANTARKOS XXX", a llevarse a cabo en el período comprendido entre los meses de noviembre de 2014 y febrero de 2015, visitando puertos de la República Argentina y de la República de Chile (Distribuido n.º 2773/2014).

– *Mail* del señor Diputado Gustavo Rombys, Presidente de la Comisión de Defensa de la Cámara de Representantes, solicitando el rápido tratamiento de los proyectos de ley entrados en el día de la fecha por los que se autoriza la salida del país de varios buques de la Armada Nacional.

El Grupo Gómez Haedo SRL presenta información sobre documentación enviada a la Armada Nacional relacionada con su Buque OPV-80.

Asuntos tratados:

- Carpeta n.º 1511/2014. CORONEL DEL EJÉRCITO NACIONAL. Solicitud de venia para conferir ascensos a varios señores Tenientes Coroneles del Ejército Nacional. Mensaje del Poder Ejecutivo (Distribuido n.º 2728/2014).

En consideración.

Se vota proyecto de resolución: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se designa miembro informante al señor Senador Sergio Abreu quien lo hará en forma verbal.

Resoluciones:

1- Invitar para la próxima sesión al señor Ministro de Defensa Nacional y autoridades de la Armada Nacional a fin de ampliar información sobre las Operaciones "ESNAL II", "ANTARKOS XXX" y "ATLASUR".

2- Incluir en el Orden del Día de la próxima sesión, el tratamiento del proyecto de resolución relativo al patrullaje oceánico.

De lo actuado se toma versión taquigráfica, cuya copia dactilografiada luce en el Distribuido n.º 2801/2014 que forma parte de este documento.

A la hora diecisiete y treinta y seis minutos, se levanta la sesión.

Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman el señor Presidente y la señora Prosecretaria de la Comisión.

Sergio Abreu, Presidente; **Gillian Callorda**, Prosecretaria».

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase.

(Se lee).

–En discusión.

SEÑOR SARAVIA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SARAVIA.- Señor Presidente: nosotros asumimos la responsabilidad –pedimos que se disculpe al miembro informante, señor Senador Abreu, porque no puede estar presente en Sala– de informar estas solicitudes de venias de ascenso que la Comisión de Defensa Nacional del Senado eleva a este Cuerpo para su aprobación.

Los señores Senadores tienen sobre su mesa los currículos y legajos de los señores Oficiales a los que se confieren los ascensos al grado de Coronel del Ejército.

El Poder Ejecutivo, amparado en el artículo 168, numeral 11) de la Constitución de la República –que confiere la potestad en el ejercicio del comando de

las Fuerzas Armadas al Presidente de la República y al Ministro del ramo–, pide la venia del Senado para conferir ascenso a los señores Oficiales que paso a detallar.

Esto viene amparado, también, por la Ley Orgánica Militar, el Decreto Ley 14157, artículos 130 y 131, que se adjunta al informe que tienen los señores Senadores en sus bancas.

En el Arma de Infantería, por el Sistema de Antigüedad, ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto Ley n.º 15688, Ley Orgánica del Ejército, del 30 de noviembre de 1984, se promueve a los señores Tenientes Coroneles don Alfredo J. Bravo, don Marcelo A. Bilbao y don Gustavo Meirelles. Quiero destacar que la Comisión de Defensa Nacional ha estudiado todos los currículos y legajos y que ha trabajado en los trámites que tienen que ver con los derechos humanos, y concluye que esos señores Oficiales reúnen todas las condiciones para que se proceda a sus ascensos.

Los señores Senadores podrán observar que el informe menciona el artículo 143 del Decreto Ley n.º 15688. Es decir que esos Oficiales, por motivos de servicio o de funcionamiento de las unidades, ya están ocupando las distintas vacantes generadas. Por lo tanto, la venia se concede sobre la base de esa potestad que marca el Decreto Ley n.º 15688, de 11 de noviembre de 1984 –Ley Orgánica del Ejército Nacional–, en los artículos 143 –que se menciona en algunos ascensos– y 145, literal C, que también pasaremos a explicar.

El artículo 143 establece: «Las vacantes en los efectivos previstos se producen por: modificación que disponga la Ley, ascenso (salvo en los casos previstos en el artículo 145), retiro, reforma, fallecimiento y baja o pérdida del estado militar».

En algunos casos, esto se rige por el literal C) del artículo 145 –lo menciono ahora para después leer los distintos nombres de los ascensos solicitados– que dice: «Cuando las vacantes a proveerse cada año en los Cuerpos de Comando no alcanzaren a la tercera parte del número de Oficiales que hayan computado el tiempo mínimo exigido para el ascenso y se encuentren calificados en el grado en las jerarquías de Teniente 1.º a Teniente Coronel de cada Arma, hasta dicha cantidad, además de los comprendidos en el literal anterior. En los Cuerpos de Servicios se aplicará esta forma de ascenso en las mismas condiciones pero solo hasta alcanzar la cuarta parte de quienes se encuentren en condiciones de ascenso en los grados de Alférez a Teniente 1.º inclusive.

Para la determinación del tercio o del cuarto, cuando el número de Oficiales no sea exactamente divisible, se computará como una unidad más la fracción decimal que resulte».

En base a estos artículos que hemos mencionado es que se han generado y solicitado estas vacantes y ascensos.

En el mensaje del Poder Ejecutivo se expresa que, en el Arma de Infantería, se ha solicitado la venia correspondiente para conferir el ascenso al Grado de Coronel, por «el Sistema de Concurso: ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto Ley de referencia: a los señores Tenientes Coroneles don Walter A. Berger y don José L. Vázquez.

Por el Sistema de Selección: ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto Ley de referencia: a los señores Tenientes Coroneles don Carlos H. Frachelle, don Miguel A. Calvo y don Sergio L. Mila».

Respecto al Arma de Caballería, se especifica: «Por el Sistema de Antigüedad: ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto Ley 15688 (Orgánico del Ejército) de 30 de noviembre de 1984: a los señores Tenientes Coroneles don Luis V. Viñoly, don Francisco R. Castro, don Daniel A. De Armas, don Daniel H. Ribeiro y don Gustavo H. Cuadro.

Por el Sistema de Concurso: ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto Ley de referencia: a los señores Tenientes Coroneles don Roberto J. Martínez, don Gustavo A. Lazo, don José M. Martínez y don Santiago A. González.

Por el Sistema de Selección: ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto Ley de referencia: a los señores Tenientes Coroneles don Robert Silva, don Héctor J. Casaretto, don Edison A. Quintana y don Níver B. Pereira».

En cuanto al Arma de Artillería, se detalla: «Por el Sistema de Antigüedad: ocupando vacantes producidas por aplicación del literal C del artículo 145 del Decreto Ley n.º 15688 (Orgánico del Ejército) de 30 de noviembre 1984 –mencionado al principio de este informe– a los señores Tenientes Coroneles don Gustavo E. Dal Monte y don César R. Díaz.

Por el Sistema de Concurso: ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto Ley de referencia: al señor Teniente Coronel don Daniel Farías; ocupando vacantes producidas por aplicación del literal C del artículo 145 del Decreto Ley de referencia: al señor Teniente Coronel don Mario G. Rodríguez.

Por el Sistema de Selección: ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto Ley de referencia: al señor Teniente Coronel don Julio C. Suaya; ocupando vacantes producidas por aplicación del literal C del artículo 145 del Decreto Ley de referencia: al señor Teniente Coronel don José A. González».

Acerca del Arma de Ingenieros se establece: «Por el Sistema de Antigüedad: ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto Ley n.º 15688 (Orgánico del Ejército) de 30 de noviembre de 1984: a los señores Tenientes Coroneles don Saúl R. Contreras y don Norbertino H. Suárez.

Por el Sistema de Concurso: ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto Ley de referencia: a los señores Tenientes Coroneles don Pablo V. Dos Santos y don Mario A. Moreira.

Por el Sistema de Selección: ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto Ley de referencia: a los señores Tenientes Coroneles don Carmelo A. Rodríguez y don José J. Soria».

Finalmente y respecto al Arma de Comunicaciones, se detalla: «Por el Sistema de Antigüedad: ocupando vacantes producidas en aplicación del artículo 143 del Decreto Ley n.º 15688 (Orgánico del Ejército) de 30 de noviembre de 1984: al señor Teniente Coronel don Roberto J. Cobas.

Por el Sistema de Concurso: ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto Ley de referencia: al señor Teniente Coronel don Luis F. Filardi».

Esto es todo lo que queríamos informar, señor Presidente.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto de resolución.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Artículo Único.- Concédense al Poder Ejecutivo las venias solicitadas para conferir los ascensos al grado de Coronel del Ejército Nacional, con fecha 1.º de febrero de 2014, a los siguientes señores Tenientes Coroneles, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República.

EN EL ARMA DE INFANTERÍA

Por el Sistema de Antigüedad

–Tenientes Coroneles don Alfredo J. Bravo, don Marcelo A. Bilbao y don Gustavo Meirelles.

Por el Sistema de Concurso

–Tenientes Coroneles don Walter A. Berger y don José L. Vázquez.

Por el Sistema de Selección

–Tenientes Coroneles don Carlos H. Frachelle, don Miguel A. Calvo y don Sergio L. Mila.

EN EL ARMA DE CABALLERÍA

Por el Sistema de Antigüedad

–Tenientes Coroneles don Luis V. Viñoly, don Francisco R. Castro, don Daniel A. De Armas, don Daniel H. Ribeiro y don Gustavo H. Cuadro.

Por el Sistema de Concurso

–Tenientes Coroneles don Roberto J. Martínez, don Gustavo A. Lazo, don José M. Martínez y don Santiago A. González.

Por el Sistema de Selección

–Tenientes Coroneles don Robert Silva, don Héctor J. Casaretto, don Edison A. Quintana y don Níver B. Pereira.

EN EL ARMA DE ARTILLERÍA

Por el Sistema de Antigüedad

–Tenientes Coroneles don Gustavo E. Dal Monte y don César R. Díaz.

Por el Sistema de Concurso

–Tenientes Coroneles don Daniel Farías y don Mario G. Rodríguez.

Por el Sistema de Selección

–Tenientes Coroneles don Julio C. Suaya y don José A. González.

EN EL ARMA DE INGENIEROS

Por el Sistema de Antigüedad

–Tenientes Coroneles don Saúl R. Contreras y don Norbertino H. Suárez.

Por el Sistema de Concurso

–Tenientes Coroneles don Pablo V. Dos Santos y don Mario A. Moreira.

Por el Sistema de Selección

–Tenientes Coroneles don Carmelo A. Rodríguez y don José J. Soria.

EN EL ARMA DE COMUNICACIONES

Por el Sistema de Antigüedad

–Teniente Coronel don Roberto J. Cobas

Por el Sistema de Concurso

–Teniente Coronel don Luis F. Filardi».

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–22 en 22. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de resolución, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de resolución aprobado, por ser igual al considerado).

27) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 13 y 27 minutos, presidiendo el señor **Danilo Astori** y estando presentes los señores Senadores **Agazzi**, **Antognazza**, **Baráibar**, **Chiruchi**, **Clavijo**, **Gallicchio**, **Gallo Imperiale**, **Heber**, **Lescano**, **Malaquina**, **Martínez**, **Mezzera**, **Moreira** (**Carlos**), **Pasquet**, **Penadés**, **Rubio**, **Saravia**, **Tajam**, **Topolansky**, **Umansky** y **Viera**).

DANILO ASTORI
Presidente

Hugo Rodríguez Filippini
Secretario

Gustavo Sánchez Piñeiro
Secretario

Adriana Carissimi Canzani
Directora General del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Diario de Sesiones del Senado

Diseño e Impresión
División Imprenta del Senado